



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.	2490
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María Graciela Rivera Martínez.	2527

PODER EJECUTIVO

Convenio de coordinación y reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo; y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	2529
---	------

GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación del Acuerdo mediante el cual se deja insubsistente el Acuerdo emitido por el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., en fecha 30 de junio del 2004, por el que se aprobó en contra del Lic. Jesús Ayax Sánchez Díaz, la cancelación de la autorización provisional para la venta de lotes del fraccionamiento "Parques de San Miguel", ubicado en el kilómetro 26.5 de la carretera Amealco-San Miguel Deheti del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	2542
Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condomínios del condominio denominado "Privada Uxmal", ubicado en el Macrolote 06 del Fraccionamiento Pirámides.	2543
Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condomínios del condominio denominado "Privada Mitla", ubicado en el Macrolote 27 del Fraccionamiento Pirámides	2544
Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Comercial y Servicios (CS) de tres polígonos que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 284,723.42 m2, El Marqués, Qro.	2546
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para una fracción de la parcela con clave catastral 080103576314393, para la construcción de una estación de carburación y venta de cilindros de Gas L.P. ubicada en el kilómetro 33+550 de la carretera estatal 400 en El Barrio El Rincón, Huimilpan, Qro.	2551
Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento "Ampliación Parque Industrial Querétaro, 1ª Fase", Delegación Santa Rosa Jáuregui.	2553
Acuerdo relativo a la Ampliación de Uso de Suelo para Servicio de Transporte (Estacionamiento Público) al Uso de Equipamiento Educativo, Comercial, Deportivo y de Servicios autorizado para el predio ubicado en la Calle Damián Carmona No. 54, Delegación Centro Histórico.	2565
Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Habitacional Santa Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto.	2571

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Promoción del "Sello de Calidad Q", celebrada el día 9 nueve de marzo de 2006, dos mil seis.	2579
	2581

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga afirma que Querétaro se constituye en un estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. Que ese Estado de derecho, al implicar, fundamentalmente, separación de los poderes del Estado, imperio de la ley como expresión de la soberanía popular, sujeción de todos los poderes públicos a la constitución y al resto del ordenamiento jurídico y garantía procesal efectiva de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, requiere la existencia de unos órganos que, institucionalmente caracterizados por su independencia, tengan un soporte constitucional que les permita ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la Ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

3. Que el conjunto de órganos que desarrollan esa función constituye el Poder Judicial, configurándolo como uno de los tres poderes del estado y encomendándole, con exclusividad, el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, según las normas de competencia y procedimiento que las leyes establezcan.

4. Que el Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga dispone que la ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento e integración de los juzgados y tribunal, así como los reglamentos, sus funciones, en particular, en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

5. Que las exigencias de las reformas constitucionales demandan la aprobación de una ley orgánica que regule la elección, composición y funcionamiento del Poder Judicial; la presente Ley orgánica satisface, por tanto, un doble objetivo: actualizar al poder judicial y cumplir el mandato constitucional.

6. Que de tal forma, esta ley orgánica regula la independencia del Poder Judicial se puede afirmar que posee una característica: su libertad de ejercicio. Libertad que se deriva de la obligación que se impone a los poderes públicos y a los particulares de respetar la imparcialidad del poder judicial y de la absoluta sustracción ante Jueces y Magistrados a toda posible interferencia que parta de los otros poderes del estado.

7. Que el ciudadano es el destinatario de la procuración de justicia, la constitución exige y esta ley orgánica consagra los principios de imparcialidad y pronta impartición de justicia, para lo que se acentúa la necesaria intermediación que ha de desarrollarse en las leyes procesales y sustantivas, las disposiciones adicionales, transitorias y final de esta Ley regulan los problemas de su aplicación, haciendo posible la adecuación de reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

8. Que proporciona las bases para la administración del Poder Judicial a partir del reconocimiento del Consejo de la Judicatura, constituyendo uno de los puntos sobresalientes de la reforma constitucional la incorporación de dicho órgano administrativo, como producto de la política en materia jurisdiccional que ha trascendido en el contexto de la Federación y los Estados de la República.

9. Que, en respuesta a las necesidades de eficiencia organizacional y administrativa del Poder Judicial Federal, y dado el imperativo de separar las tareas específicamente administrativas de las funciones propiamente jurisdiccionales, relevando al órgano judicial de mayor jerarquía de la responsabilidad de administrar la totalidad del Poder Judicial, encontramos que en los Poderes Judiciales de las entidades federativas se ha venido constituyendo el Consejo de la Judicatura, como es el caso del Estado de Querétaro donde la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial estableció dicha institución.

10. Que se convalidan los principios constitucionales de organización del Poder Judicial, y se introducen nuevas disposiciones que rediseñan el gobierno interno, tendientes a fortalecer su organización y responder a las necesidades actuales de este órgano jurisdiccional en la Entidad.

11. Que se concilia la jerarquía jurisdiccional del Pleno del Tribunal Superior de Justicia con la independencia técnica y de gestión del Consejo de la Judicatura, delimitando la función del Tribunal con la del resto del Poder Judicial al distinguir uno y otro ámbito y toda vez que el primero asume todos los actos que impliquen lo referente a la impartición de justicia y el segundo se traduce en la parte ejecutiva de su administración, desde luego, conservando la coincidencia del cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia con el del Consejo de la Judicatura.

12. Que la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, publicada el 28 de octubre de 2005, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", eleva el número de integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia a cuando menos doce magistrados propietarios y ocho supernumerarios.

13. Que con la expedición de esta Ley se confirman las reglas constitucionales para la elección de los magistrados, la duración en el cargo y la prohibición para ocupar el mismo por más de doce años, redimensionando así el principio de permanencia de los mismos y estableciendo la posibilidad de privar de sus puestos a éstos por responsabilidad política, debido a la comisión de falta grave establecida en la legislación de la materia.

14. Que en apego a la reforma constitucional se establece que el presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo de entre los magistrados propietarios por mayoría absoluta de votos, de forma secreta y ampliando a dos años más el período de duración en dicho cargo sin posibilidad de reelección inmediata y se constituye una excepción al voto de calidad del Presidente del Tribunal para garantizar la independencia del magistrado que resulte electo.

15. Que a efecto de hacer eficaz la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicada el 28 de octubre de 2005, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, se establece un artículo tercero transitorio que refiere que para los efectos de los artículos 38 y 66 de la Constitución Políti-

ca del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 23 de este ordenamiento legal, por única vez, se determina que la actual presidenta del Tribunal Superior de Justicia concluirá en su encargo el día 30 de septiembre del año 2008, de acuerdo a la norma constitucional vigente.

16. Que el artículo tercero transitorio de la presente ley está acorde con el espíritu del legislador plasmado en el único transitorio de la reforma constitucional antes mencionada, pues éste se refiere al principio de inamovilidad de los magistrados en funciones a la fecha de la reforma constitucional y que hubieran sido ya ratificados y no así a los cargos hacia el interior del Tribunal Superior de Justicia, es decir a la duración en el cargo como magistrado y no lo relativo al cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, situación que se reglamenta a nivel de esta ley, aunado a que atiende la propia reforma legal que deriva de la constitucional, establecer como caso de excepción el ampliar el período de duración en el cargo de la Presidencia en funciones hasta completar un período de tres años, con la finalidad de no aplicar retroactivamente la citada reforma constitucional en perjuicio de persona alguna.

17. Que el nombramiento del Presidente del Tribunal tiene el carácter de acuerdo administrativo, mismo que no puede estar por encima de la presente Ley, de acuerdo al principio de jerarquía constitucional y de las leyes plasmado en el artículo 133 de la Constitución Federal y por los tratadistas del derecho, por lo que se expide la presente ley en apego a las disposiciones constitucionales relativas a la duración del cargo del Presidente de dicho Tribunal.

18. Que para dar certeza al despacho de los asuntos de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia se estipula que en la sesión en la cual habrá de designarse al presidente del Tribunal, igualmente se designe al magistrado que lo sustituya cuando aquél tenga necesidad de ausentarse temporalmente; en el caso de que el presidente del Tribunal se ausente en el desempeño de su cargo por más de tres meses o de manera definitiva, se procedería a la elección de nuevo presidente.

19. Que con apego al principio de publicidad de sus actos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias de carácter público, a excepción de aquellas cuya naturaleza del asunto obligue a realizarlas de manera privada y por acuerdo de la mayoría de los magistrados integrantes de la sesión plenaria respectiva.

20. Que procurando en todo momento salvaguardar la especialidad de los servidores públicos y aprovechar de la mejor manera posible los conocimientos y experiencia de los miembros que integren el Pleno del Tribunal, se le otorga competencia para conocer de la renuncia al cargo de presidente del Tribunal Superior de Justicia.

21. Que referente a la competencia de los juzgados municipales se precisa que el criterio para la fijación de la cuantía lo es por salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva y, asimismo, se establece la posibilidad de que dichos juzgados conozcan de consignaciones o depósitos e incluso de pensiones alimenticias hasta el monto de trescientas veces el salario mínimo general vigente en la zona o área geográfica respectiva.

22. Que dadas las bondades de los medios alternos de solución de conflictos y en cumplimiento al deber constitucional de los jueces para privilegiar la mediación en todo momento y cuando las características del juicio lo permitan, los jueces municipales procurarán la conciliación en toda controversia que les sea planteada en materia civil y penal que se persiga de querrela.

23. Que se establece un sistema por cuanto ve al número de Salas que habrán de formar parte del Poder Judicial y en particular la facultad del Pleno para constituir las de manera temporal o permanente, definir su integración, funcionamiento y atribuciones, así como determinar la forma en que deban prestarse auxilio.

24. Que debido a que la jornada electoral no es permanente, la Sala Electoral tiene posibilidades reales de auxiliar a las otras; por lo que se le reconoce esta atribución y en tal virtud se sujeta a las reglas de funcionamiento de la Sala a la que auxilia.

25. Que para un eficiente despacho de los negocios de segunda instancia se asigna un Secretario de Acuerdos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Judicatura y al presidente del Tribunal, y dos Secretarios de Acuerdos más conforme a la materia de las Salas Penal y Civil.

26. Que se faculta a los actuarios para practicar las notificaciones y actuaciones que les sean ordenadas, no sólo en los asuntos de la competencia del Tribunal, sino del Pleno, del Presidente, de las Salas y del Consejo de la Judicatura; enfatizando la obligación de ejercer responsablemente la fe pública que les ha sido confiada y redactar en forma clara y con letra legible las constancias de las

diligencias que realicen para efectos de una mayor certeza jurídica.

27. Que se prohíbe la reelección inmediata de los Consejeros para evitar una administración ajena a su objeto y que pudiera generar deterioro de las instituciones del Poder Judicial a cargo de dicho Consejo.

28. Que para la toma de decisiones del Consejo de la Judicatura se establece el criterio de la unanimidad o por mayoría de votos de los Consejeros presentes y la prohibición para que éstos se abstengan de votar, salvo que tengan impedimento legal.

29. Que atendiendo a los principios constitucionales de independencia técnica y de gestión se establece la definitividad de las resoluciones del Consejo de la Judicatura, salvo en los casos en que los servidores públicos resulten afectados con sus resoluciones, estableciendo para tal efecto una segunda instancia administrativa ante el Pleno del Tribunal.

30. Que se faculta al Presidente del Consejo de la Judicatura para que rinda los informes previos y justificados en los amparos en que se señale como autoridad responsable a dicho Consejo.

31. Que se faculta a los magistrados del Tribunal para que denuncien ante el Consejo de la Judicatura, los casos en que adviertan notoria ineptitud o descuido en los actos o resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

32. Que derivado de la relación institucional entre los poderes del Estado y atentos a la teleología de las funciones encomendadas al Poder Judicial, coincidentes con los fines últimos del Estado de Derecho, se detalla de forma genérica y sin casuismos a quienes se conceptúan como auxiliares de la administración.

33. Que en relación al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, se adiciona la obligatoriedad de que cualquier dependencia jurisdiccional o administrativa que reciba depósitos de dinero o en valores lo remita al mencionado Fondo Auxiliar, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de la Judicatura, en aras de una transparencia y control en el manejo de dichos recursos propios o ajenos.

34. Que para efectos de una transparente administración financiera del Poder Judicial los depósitos que en vía de consignación de pago se realicen por los particulares ante las autoridades jurisdiccionales deberán ser, a la vez, depositados por los Secretarios de Acuerdos en la cuenta bancaria del Tribunal, en tratándose de Juzgados foráneos en cuyo distrito no se cuente con oficina de consignaciones.

35. Que para garantizar la imparcialidad en la impartición de justicia y el turno aleatorio de las demandas y promociones dirigidas a los juzgados, se prohíbe a la oficialía de partes que cancele la recepción de documentos.

36. Que se crea la estructura legal de la Dirección de Psicología y el Centro de Mediación como dependencias de apoyo a la función jurisdiccional. La primera de ellas tendrá competencia para realizar estudios psicológicos, socioeconómicos y familiares que sean necesarios y generen en el juzgador un conocimiento más objetivo para efectos de una mejor impartición de justicia; y la segunda, tendrá competencia para otorgar servicios de mediación a los particulares que lo soliciten.

37. Que se reconoce formal y expresamente como órgano administrativo a la Unidad de Información Gubernamental del Poder Judicial en estricto apego a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental.

38. Que por cuanto ve a la Dirección Jurídica y la Visitaduría General se reconocen formalmente como dependencias de apoyo a la función administrativa y se le otorga competencia al Consejo de la Judicatura para expedir y aprobar sus correspondientes reglamentos interiores y manuales administrativos.

39. Que se reconoce a la Dirección Jurídica la competencia para proporcionar asesoría jurídica a los órganos y dependencias del Poder Judicial, excluyendo claro la de impartición de justicia, así como para llevar a cabo el patrocinio legal de los intereses de este máximo órgano jurisdiccional en la Entidad.

40. Que en lo relativo a la Dirección de la Contraloría Interna se le obliga a observar las disposiciones que resulten aplicables al desempeño de sus funciones, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, en lo que no contravenga a las disposiciones de la presente,

con la finalidad de que sus actos se apeguen a los principios de certeza y seguridad jurídica.

41. Que en lo relativo al servicio judicial de carrera se recogen los principios constitucionales que la rigen, con la finalidad de profesionalizar los servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Querétaro. De esta forma, se establece el deber de los empleados, para mantenerse en constante capacitación y actualización y para atender las convocatorias que sobre el particular expida el Consejo de la Judicatura.

42. Que se reestructura la escala de la carrera judicial, incluyendo al archivista y al acordista, estableciendo además la posibilidad de que aunado a los rangos expresamente señalados participen los titulares de las áreas administrativas de apoyo directo a la función jurisdiccional.

43. Que el régimen disciplinario se fortalece mediante el establecimiento de faltas generales de los servidores públicos del Poder Judicial o de los auxiliares de la administración de justicia, faltas oficiales del Presidente del Tribunal y de los magistrados del mismo, de los jueces, de los secretarios de acuerdos, de los secretarios proyectistas, de los actuarios, de los empleados de los juzgados y del Tribunal y de algunos auxiliares de la administración de justicia.

44. Que también se instituye un procedimiento especial para faltas graves, y otro para faltas no graves, a efecto de garantizar la igualdad de las partes y de audiencia. Asimismo se crea la figura del recurso de reclamación contra las resoluciones administrativas que impongan sanciones a los servidores o auxiliares de la administración de justicia.

45. Que la esencia de la reforma de 2005 a la Constitución Política del Estado consiste en el reconocimiento del Consejo de la Judicatura y las funciones inherentes al mismo, igualmente impele a la expedición de una renovada Ley Orgánica que atienda el estado actual del Poder Judicial para efectos de su mejora y, por ende, se generen las condiciones para estar en posibilidades de cumplir con los loables fines de la administración e impartición de justicia que requiere la sociedad.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY
ORGÁNICA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley Orgánica del Poder Judicial es reglamentaria de los artículos relativos a la administración e impartición de justicia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

ARTÍCULO 2. Esta Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal y electoral del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes lo faculten.

Al Pleno del Tribunal Superior de Justicia le corresponde conocer y resolver las controversias contempladas en el artículo 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga.

ARTÍCULO 3. El Poder Judicial en el Estado se integra por los siguientes órganos:

- I. El Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Consejo de la Judicatura;
- III. Los juzgados de primera instancia; y
- IV. Los juzgados municipales.

ARTÍCULO 4. Son auxiliares de la administración de justicia:

- I. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias, entidades y organismos;
- II. El Poder Legislativo, sus órganos y dependencias, en los términos de su Ley Orgánica;
- III. Los órganos de los gobiernos municipales;
- IV. Los organismos constitucionalmente autónomos y los descentralizados;
- V. Los servidores públicos estatales y municipales;
- VI. Los notarios públicos y los corredores en las funciones que les encomiende

el Código de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales;

- VII. Los árbitros, mediadores, intérpretes, peritos, síndicos, tutores, curadores, albaceas, depositarios e interventores, en las funciones que les sean encomendadas por la Ley; y
- VIII. Aquellas personas cuya participación sea necesaria en la administración e impartición de justicia y la Ley les confiera ese carácter.

ARTÍCULO 5. Los profesionales, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, que presten sus servicios en la administración pública están obligados a colaborar con las autoridades judiciales del Estado, dictaminando en los asuntos que se les encomienden relacionados con el área de su conocimiento.

ARTÍCULO 6. Los auxiliares de la administración de justicia están obligados a realizar los actos, funciones y trabajos para los que fueran requeridos legalmente por las autoridades judiciales. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será sancionada en los términos de Ley.

Los poderes del Estado están obligados a garantizar y facilitar el ejercicio de las funciones de auxilio a la administración de justicia.

ARTÍCULO 7. El Tribunal Superior de Justicia, los juzgados de primera instancia y municipales, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la función jurisdiccional de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;
- II. Ajustar invariablemente sus actos, procedimientos y resoluciones a los principios y normas aplicables y solicitar, en su caso, el apoyo de las autoridades estatales, municipales y federales;
- III. Auxiliar a los órganos jurisdiccionales federales y a las demás autoridades en los términos que determinen las leyes relativas;
- IV. Diligenciar exhortos, requisitorias y despachos en materia civil, mercantil, familiar, penal o electoral que les envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas y de otras instancias jurisdiccionales, que se ajusten a la Ley;

- V. Diligenciar y ejecutar rogatorias, requiritorias o exhortos provenientes del extranjero;
- VI. Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que soliciten de acuerdo a la Ley; y
- VII. Las demás que los ordenamientos legales o los órganos competentes del Poder Judicial les señalen.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I Del presupuesto

ARTÍCULO 8. El Poder Judicial tiene facultad para manejar en forma autónoma e independiente de cualquier otro Poder, su presupuesto de egresos, así como las aportaciones extraordinarias que se aprueben durante el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 9. Para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, el monto presupuestal que le asigne anualmente la Legislatura del Estado, no podrá ser menor al aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 10. El proyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado se integrará con el del Tribunal Superior de Justicia y el del Consejo de la Judicatura, el cual será presentado al Ejecutivo por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II Del Fondo Auxiliar

ARTÍCULO 11. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra de la siguiente manera:

- I. De recursos propios:
 - a) Multas que por cualquier causa se impongan por los tribunales judiciales del fuero común;
 - b) Caucciones constituidas y aquellas que se hagan efectivas en los casos previstos por las leyes respectivas;
 - c) Objetos o instrumentos del delito que sean de uso lícito, cuando no

sean reclamados en los términos previstos por el Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado;

- d) Intereses provenientes de los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los tribunales judiciales del fuero común y órganos dependientes;
- e) Donaciones o aportaciones hechas a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- f) Ingresos por concepto de derechos, aprovechamientos y productos;
- g) Bienes muebles, dinero y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales judiciales del fuero común, que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos dentro del término de tres años, computados a partir de la fecha en que pudo solicitar su devolución o entrega, en los términos de ley; y
- h) El monto de la reparación del daño, cuando la parte ofendida renuncie a ella, se niegue a recibir su importe, o no se presente persona alguna que justifique su derecho a recibirlo, en el término de tres años;

- II. De fondos ajenos constituidos por depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante los tribunales judiciales del fuero común del Estado y dependencias del Poder Judicial.

Para los efectos de lo previsto en esta fracción, el Tribunal, juzgado o cualquiera de los órganos del Poder Judicial, que por algún motivo reciba un depósito de dinero o en valores, deberá remitirlo al Fondo Auxiliar de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 12. La cantidad que reciba el Fondo Auxiliar en los términos del último párrafo del artículo anterior, será entregada a quien tenga derecho a ella, en un breve plazo y previa orden por escrito del órgano competente ante quien fue depositada

ARTÍCULO 13. El Consejo de la Judicatura tendrá la administración y manejo del Fondo Auxi-

liar para la Administración de Justicia a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, y podrá invertir las cantidades que lo integran en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, u otro tipo de inversiones bancarias, en representación del Poder Judicial, quien será el titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones; igualmente podrá celebrar contratos de fideicomiso respecto de los recursos que integran dicho Fondo, para garantizar la conservación e incremento de los fondos propios y ajenos.

Queda prohibido invertir los recursos del Fondo Auxiliar en títulos de renta variable o cualquier otro de naturaleza especulativa.

ARTÍCULO 14. El patrimonio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se destinará a lo siguiente:

- I. A sufragar los gastos que origine su administración;
- II. A la capacitación, actualización y mejoramiento técnico y profesional del Poder Judicial, fortaleciendo los programas del servicio judicial de carrera;
- III. A la adquisición de libros de consulta, mobiliario, equipo, bienes inmuebles, estos últimos ya sea en propiedad o arrendamiento, para el Tribunal Superior de Justicia y órganos dependientes;
- IV. A otorgar estímulos económicos al personal del Poder Judicial, por méritos laborales, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- V. Las demás que a juicio del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, se requieran para la mejor administración e impartición de justicia.

TÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I De la Organización del Tribunal Superior de Justicia

ARTÍCULO 15. El Tribunal Superior de Justicia residirá en la Ciudad de Santiago de Querétaro y su organización, funcionamiento y competencia estarán a lo dispuesto en la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 16. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de, cuando menos, doce magistrados propietarios, de entre los cuales se elegirá al Presidente, y ocho supernumerarios, quienes serán electos por la Legislatura en los términos del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

ARTÍCULO 17. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas, colegiadas o unitarias.

ARTÍCULO 18. El Tribunal Superior de Justicia contará con los secretarios de acuerdos, secretarios de acuerdos auxiliares, secretarios proyectistas y actuarios, así como el personal que requiera para el mejor ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II Del Pleno del Tribunal

ARTÍCULO 19. El Pleno es el Órgano Superior del Poder Judicial; bastará la presencia de las tres cuartas partes de sus miembros para que pueda sesionar válidamente.

Los magistrados supernumerarios formarán parte del Pleno cuando sustituyan a los magistrados propietarios y desempeñarán las funciones que les señala esta Ley.

ARTÍCULO 20. Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o, en la discusión del asunto que se trate, no hubiesen estado presentes. En caso de empate, el asunto volverá a ser discutido en la misma sesión o en la inmediata posterior y se resolverá en los términos antes establecidos; de continuar el empate, el presidente del Tribunal decidirá mediante voto de calidad, por cualquiera de las posturas, bajo su más estricta responsabilidad, fundando y motivando su determinación.

ARTÍCULO 21. Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias, y tendrán verificativo en los días y horas que fije el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

Las sesiones serán públicas, con excepción de aquellas que por la naturaleza del asunto a tratar, requieran celebrarse de manera privada, siempre y cuando así lo acuerde la mayoría de los magistrados integrantes de la sesión respectiva.

De toda sesión se levantará acta que firmarán los magistrados y el secretario de acuerdos.

ARTÍCULO 22. La vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia corresponde al Pleno del mismo y para el ejercicio de sus funciones contará con el apoyo de las dependencias del Poder Judicial, siendo competente para:

- I. Preservar la independencia y autonomía de los órganos jurisdiccionales en el desempeño de sus funciones;
- II. Iniciar ante la Legislatura del Estado las leyes y decretos que tengan por objeto mejorar la impartición de justicia;
- III. Expedir el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. Conocer y resolver las controversias contempladas en el artículo 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga;
- V. Conocer como jurado de sentencia en las causas de responsabilidad en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y su Ley Reglamentaria;
- VI. Designar cada tres años al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;
- VII. Determinar las adscripciones de los magistrados a las Salas para la integración de las mismas y designar a magistrados de una Sala para que transitoriamente integren otra, cuando sea necesario para su funcionamiento y adscribir los magistrados supernumerarios a las Salas, para que suplan a los propietarios en sus faltas temporales;
- VIII. Nombrar a los servidores judiciales del Tribunal Superior de Justicia comprendidos en las categorías de carrera judicial; determinar su adscripción de acuerdo con las necesidades del servicio; resolver las renunciaciones que presenten y resolver sobre su destitución en

los casos previstos en esta Ley, y demás disposiciones aplicables;

- IX. Nombrar a los jueces de primera instancia y municipales, y tomarles la protesta de ley, así como acordar su cambio de adscripción, atendiendo a la propuesta del Consejo de la Judicatura; resolver las renunciaciones que presenten y sobre su destitución en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y demás disposiciones aplicables;
- X. Acordar la división del territorio del Estado en distritos judiciales, modificar la jurisdicción territorial y competencia de los juzgados en materia o cuantía, así como ampliar o reducir el número de distritos judiciales, a propuesta del Consejo de la Judicatura. El Acuerdo del Pleno deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, debiendo difundirse en los estrados judiciales la modificación que se realice con arreglo a esta facultad;
- XI. Resolver las recusaciones y excusas de los magistrados así como las del presidente del Tribunal Superior de Justicia, en los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal;
- XII. Conocer y resolver cualquier otro asunto de la competencia del Poder Judicial, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, al presidente del Tribunal o al Consejo de la Judicatura, por disposición expresa de la Ley;
- XIII. Presentar por medio de su presidente, a la Legislatura, en el mes de septiembre de cada año, un informe por escrito sobre el estado que guarde la administración e impartición de justicia en la Entidad;
- XIV. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición y administración de justicia;
- XV. Conocer los juicios de responsabilidad que se sigan contra los servidores públicos del Poder Judicial;
- XVI. Pedir al Ministerio Público, por conducto del presidente del Tribunal, que ejercite la acción penal y reparadora del daño, en los casos de la comisión de delitos por los servidores públicos

- del Poder Judicial que deban ser sancionados por las autoridades competentes, excepto cuando se trate de magistrados y jueces, en cuyo caso, el procedimiento, se ajustará a las normas constitucionales;
- XVII. Establecer los lineamientos para la administración de los bienes asignados al Tribunal Superior de Justicia, como el destino de los bienes propiedad del Poder Judicial o asignados a éste;
- XXVIII. Establecer el aumento o disminución del número de juzgados, así como su organización y funcionamiento, considerando, en su caso, las propuestas que al efecto realice el Consejo de la Judicatura;
- XIX. Determinar respecto de la creación o supresión de plazas de servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia;
- XX. Dar curso a las renunciaciones que presenten los magistrados y conocer de las faltas en que incurran;
- XXI. Aplicar las sanciones por responsabilidad administrativa y, en su caso, resarcitorias, a magistrados y jueces;
- XXII. Acordar licencias a los magistrados para separarse del cargo por más de 15 días;
- XXIII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Tribunal Superior de Justicia y acordar las bases para su distribución;
- XXIV. Supervisar el funcionamiento de las Salas y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia;
- XXV. Emitir opinión a la Legislatura del Estado, respecto del desempeño de magistrados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga;
- XXVI. Resolver del recurso de reclamación en los términos que disponga esta Ley;
- XXVII. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones legales;
- XXVIII. Resolver en los casos de criterios contradictorios sustentados por las Salas del Tribunal, bastando para ello, la denuncia respectiva de las partes afectadas, de los propios magistrados o jueces ante el Pleno, el que definirá cuál criterio debe prevalecer, en un plazo no mayor de 60 días naturales, conta-

dos a partir de dicha denuncia. La resolución correspondiente deberá publicarse; y

- XXIX. Las demás que ésta u otras leyes le encomienden.

CAPÍTULO III

Del presidente del Poder Judicial y del Tribunal Superior de Justicia

ARTÍCULO 23. El Tribunal Superior de Justicia tendrá un presidente, que también lo será del Poder Judicial, durará en su encargo tres años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente. Será designado entre los magistrados propietarios por el voto de la mayoría absoluta de los mismos; esto es, la mitad más uno de los integrantes del Pleno, quienes lo emitirán en forma secreta en la primera sesión extraordinaria que para tal efecto se convoque durante la última semana del mes de septiembre del año que corresponda, y cuya sesión no podrá suspenderse hasta darse la designación. En este caso, no es aplicable el voto de calidad.

En esa misma sesión se designará al magistrado que suplirá al presidente del Tribunal en sus ausencias temporales, sin que, bajo ninguna circunstancia, dichas ausencias puedan ser mayores de tres meses, en cuyo caso, así como cuando se trate de ausencia definitiva, el propio Pleno hará la elección del magistrado que deba terminar el periodo.

ARTÍCULO 24. Son facultades y obligaciones del presidente del Tribunal:

- I. Representar al Poder Judicial del Estado en toda clase de actos jurídicos y ceremonias oficiales y asignar comisiones cuando le fuere imposible asistir;
- II. Administrar al Tribunal Superior de Justicia;
- III. Administrar el presupuesto del Tribunal de Justicia;
- IV. Llevar la correspondencia oficial del Tribunal Superior de Justicia, a través de la Oficialía Mayor, excepto la que es propia de los presidentes de las Salas;
- V. Convocar a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las que presidirá, dirigiendo los debates y conservando el orden en las mismas;

- | | |
|--|--|
| <p>VI. Sustanciar todos los asuntos de la competencia del Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;</p> <p>VII. Llevar el turno de los magistrados supernumerarios y conforme a él hacer las designaciones correspondientes en los casos en que exista impedimento legal de los propietarios;</p> <p>VIII. Turnar entre los magistrados, por riguroso orden, los asuntos de la competencia del Pleno, cuando estime necesario oír su parecer, para acordar algún trámite, o para que formulen el proyecto de resolución que deba ser discutido por el mismo Tribunal;</p> <p>IX. Dictar las medidas que estime convenientes para la mejor administración e impartición de justicia y proponer al pleno y al consejo de la judicatura, según corresponda, los acuerdos que juzgue conducentes para el mismo objeto;</p> <p>X. Proponer al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XI. Remitir al Juez correspondiente los exhortos, requisitorias, cartas rogatorias y despachos de acuerdo con el turno que al efecto se lleve, en los casos en que no exista convenio con otras entidades federativas para que su trámite se realice de manera diferente;</p> <p>XII. Designar a la persona que supla en sus faltas temporales a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;</p> <p>XIII. Conceder licencias a los magistrados, hasta por quince días, y a los demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado hasta por noventa días;</p> <p>XIV. Llevar la estadística de la administración de justicia;</p> <p>XV. Celebrar convenios con los tribunales de otras entidades federativas, con las dependencias de la administración pública, con las instituciones de enseñanza media superior y superior, o con cualquier otro organismo público o privado, para lograr el mejoramiento profesional de los integrantes del Poder Judicial;</p> <p>XVI. Recibir, sustanciar y, en su caso, resolver quejas sobre las faltas que ocurran en el despacho de los nego-</p> | <p>cios del Tribunal Superior de Justicia, turnándolas cuando corresponda, al órgano competente. Si las faltas fueren leves, dictará las providencias oportunas para su corrección o remedio inmediato, salvo si se tratare de quejas respecto de actos u omisiones de magistrados;</p> <p>XVII. Firmar, en unión del secretario de acuerdos, las actas y resoluciones del Pleno;</p> <p>XVIII. Ordenar que se registren en el libro respectivo las cédulas de abogados;</p> <p>XIX. Presidir el Consejo de la Judicatura, coordinar sus acciones y ordenar la ejecución de los acuerdos dictados por éste;</p> <p>XX. Imponer correcciones disciplinarias a las partes y abogados postulantes, cuando en las promociones que hagan ante el Pleno, falten al respeto a la investidura de los servidores judiciales o a sus personas;</p> <p>XXI. Distribuir, por riguroso turno, los expedientes a los Magistrados de las Salas respectivas por conducto de la Secretaría de Acuerdos;</p> <p>XXII. En caso de que el Presidente estime trascendental un asunto relacionado con las facultades que este artículo le concede o de la competencia de las Salas, podrá someterlo a la consideración del Pleno;</p> <p>XXIII. Informar al Pleno, en el mes de septiembre de cada año, acerca del estado que guarda la administración del Poder Judicial;</p> <p>XXIV. Crear las unidades administrativas auxiliares de la Presidencia que estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones y designar a los respectivos titulares y empleados, así como resolver sobre las renunciaciones que presenten a sus cargos y aprobar su destitución o suspensión;</p> <p>XXV. Rendir los informes previos y con justificación en los amparos que se promuevan en contra de los actos y resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XXVI. Ejercer las facultades que le asigne el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XXVII. Disponer que sean visitados los juzgados del Estado, nombrando para que</p> |
|--|--|

- practique la visita al funcionario que para ese fin considere pertinente;
- XXVIII. Visitar u ordenar que sean visitadas las cárceles y centros de readaptación social, para cerciorarse si las penas son debidamente cumplimentadas, si los presos reciben buen trato, si las condiciones higiénicas son buenas y si se encuentran detenidas ilegalmente personas que no hayan sido consignadas en los términos de ley a las autoridades competentes;
- XXIX. Vigilar el cumplimiento de las garantías jurisdiccionales de autonomía, independencia, imparcialidad y libertad para juzgar;
- XXX. Efectuar la rendición trimestral de la cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, previa aprobación que haga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus atribuciones;
- XXXI. Designar a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia que no sea competencia del Pleno;
- XXXII. Comunicar a la Legislatura del Estado las faltas absolutas de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se tenga conocimiento de la falta que hubiere ocurrido, a fin de que se proceda a la designación del Magistrado correspondiente, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga;
- XXXIII. Resolver sobre los puntos urgentes que no admitan demora, aun cuando sean de la competencia del Tribunal en Pleno, en los casos en que éste no pudiere reunirse, dando cuenta de lo que hubiere hecho en el Pleno inmediato siguiente, para que éste ratifique o modifique el acuerdo tomado;
- XXXIV. Legalizar las firmas de los funcionarios o servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y
- XXXV. Las demás que le confiera esta Ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV De las Salas

ARTÍCULO 25. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Salas que conocerán en materia civil, penal y electoral, integradas por tres magistrados cada una de ellas; sin perjuicio de que el Pleno determine la creación de nuevas Salas, colegiadas o unitarias de carácter permanente o temporal, en atención a las necesidades del servicio y, a su vez, definiendo su integración, funcionamiento y atribuciones en términos de lo previsto en esta Ley.

De acuerdo a la carga de trabajo existente, el Pleno determinará qué Sala debe auxiliar a otra y durante qué periodo.

La Sala Electoral podrá auxiliar a otra Sala teniendo las mismas facultades de éstas, aun dentro del proceso electoral, previo acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, siempre y cuando no se interfiera con la función primordial de aquella.

ARTÍCULO 26. Cada Sala elegirá, de entre los miembros que la componen, un presidente que durará en su cargo un año y podrá ser reelecto.

El nombramiento del presidente de la Sala Electoral será fuera del periodo electoral, salvo sustitución por causa justificada de quien ocupa el cargo.

ARTÍCULO 27. Las Salas estarán integradas por los magistrados propietarios. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, ésta se cubrirá con el supernumerario que designe el Pleno del Tribunal, en tanto la Legislatura hace el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 28. Tratándose de los asuntos que conozca el Pleno de la Sala, el magistrado ponente llevará su trámite hasta que se encuentren en estado de resolución.

La ponencia formulada será resuelta por el Pleno de la Sala, el que se integrará con la asistencia cuando menos de dos de sus integrantes. De la misma forma se integrará la Sala Electoral, cuando trabaje en auxilio de las otras salas, y en materia electoral, siempre requerirá la presencia de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 29. En los asuntos en que se inhiba un magistrado propietario, llevará el trámite y hará la ponencia el magistrado propietario que siga en turno, sin que se permita a ningún magistrado supernumerario llevar trámite y formular ponencia, excepto en el caso de que por falta temporal o absoluta del propietario esté integrando la Sala respectiva.

ARTÍCULO 30. Las resoluciones que competen a las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados; en caso de empate, el asunto se suspenderá hasta la próxima sesión en que haya asistencia de los tres integrantes de la Sala.

ARTÍCULO 31. Para el desahogo de los asuntos que tienen encomendados, cada Sala tendrá el personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior del Tribunal.

ARTÍCULO 32. Las Salas sesionarán en Pleno los días y en el horario que establezca el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

SECCIÓN PRIMERA **De la competencia de las Salas**

ARTÍCULO 33. Los magistrados de las Salas Civil y Penal, o auxiliares, en su caso, en pleno o de manera unitaria, conocerán en su materia:

- I. De la segunda instancia y de la denegada apelación en los términos que establecen las leyes;
- II. De las recusaciones, excusas e incompetencias de los jueces de primera instancia y municipales;
- III. De las excitativas de justicia; y
- IV. De los demás asuntos que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. Los integrantes de la Sala Civil resolverán de manera unitaria la denegada apelación, excusas e incompetencias de jueces y excitativas de justicia. El resto de las resoluciones serán dictadas de manera colegiada.

El Pleno de la Sala, de oficio, podrá ejercer la facultad de atracción para su resolución colegiada, atendiendo a la complejidad y naturaleza del asunto de que se trate, sin perjuicio de que el magistrado ponente lo proponga.

ARTÍCULO 35. La Sala Penal resolverá de manera colegiada:

- I. La apelación contra sentencias definitivas;

- II. La apelación contra resoluciones que concedan o nieguen cualquier tipo de libertad al inculpado; y
- III. La apelación contra resoluciones que deriven de procesos que se sigan por delitos graves.

Los demás asuntos se resolverán de manera unitaria.

La Sala Penal podrá proceder en los mismos términos que establece el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 36. La Sala Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver sobre los asuntos que la Ley Electoral del Estado señale como de su competencia;
- II. Establecer los criterios de interpretación normativa derivados de las resoluciones que emita;
- III. Propiciar la comunicación e intercambio de materiales electorales con otros órganos jurisdiccionales;
- IV. Elaborar y divulgar la memoria de las resoluciones y criterios de interpretación que emita; y
- V. Las demás que le confieran la presente Ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

Cuando auxilie a cualquiera de las otras Salas, seguirá los lineamientos de los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 37. El Pleno de las Salas respectivas calificará las excusas e impedimentos de los magistrados que las integran y que no sean facultad del pleno del tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA **De las atribuciones de los presidentes de las Salas**

ARTÍCULO 38. Los presidentes de Salas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Llevar la correspondencia de la Sala;
- II. Presidir el pleno de la Sala, dirigir los debates y poner a votación los asuntos respectivos al concluir dichos debates;

- III. Dar a la Secretaría de Acuerdos los puntos que comprendan lo resuelto por la Sala;
- IV. Dar el trámite respectivo a los amparos firmar junto con los demás integrantes de la Sala, los informes previo y con justificación, en la inteligencia de que será el magistrado ponente quien elaborará el informe correspondiente;
- V. Cuando proceda, solicitar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la designación inmediata del correspondiente magistrado supernumerario; y
- VI. Los demás asuntos que les confiera esta Ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

De los magistrados

ARTÍCULO 39. Los magistrados propietarios y supernumerarios serán elegidos por la Legislatura del Estado y deberán satisfacer los requisitos exigidos por los artículos 95 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

ARTÍCULO 40. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia están impedidos para conocer de los asuntos en materia electoral por alguna de las causas siguientes:

- I. Haber sido postulado como candidato a algún puesto de elección popular dentro de los cinco años anteriores;
- II. Haber desempeñado el máximo cargo de dirección nacional estatal o municipal de algún partido político;
- III. Tener militancia activa, abierto proselitismo o desempeñar comisiones en favor de algún partido político; y
- IV. Haber ocupado la dirección ejecutiva de algún cargo en la administración pública federal, estatal o municipal por lo menos un año antes de su designación excepto de los que actualmente prestan sus servicios en el Poder Judicial estatal y aquellos que se desempeñen en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

ARTÍCULO 41. Los magistrados propietarios serán electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado, durarán en el ejercicio de su encargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo inmediato de nueve años más. Sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos que se previenen en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, o por falta grave establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y sancionada por el Pleno.

Ninguna persona podrá ocupar el cargo de magistrado, en forma consecutiva ni discontinua por más de doce años.

Los magistrados supernumerarios serán electos en términos del párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y su ejercicio no contabilizará para efectos de los tiempos establecidos en el párrafo segundo del presente artículo, en caso de que fuese electo como magistrado propietario.

ARTÍCULO 42. Los magistrados, después de su elección, sea como propietarios o como supernumerarios, deberán otorgar la protesta de Ley ante el Pleno de la Legislatura del Estado o ante la Comisión Permanente, fuera de los periodos ordinarios.

ARTÍCULO 43. El cargo de Magistrado no es renunciable sino por causa grave calificada por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 44. Los magistrados deberán mantener el orden y exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, bien por parte del personal del Poder Judicial o de los litigantes y personas que acuden ante ellos, pudiendo aplicar correcciones disciplinarias a toda persona que infrinja esta disposición.

ARTÍCULO 45. Cuando en algún negocio se inhiban los magistrados propietarios y supernumerarios en número tal que con los restantes no pueda integrarse la Sala, ésta será integrada con los jueces titulares de primera instancia del distrito de Querétaro, del ramo a que corresponda el juicio, en orden numérico de juzgado.

ARTÍCULO 46. Son facultades y obligaciones de los magistrados Supernumerarios:

- I. Desempeñar, en el orden en que sean llamados, el despacho de los asuntos respectivos de las Salas del Tribunal, en las faltas temporales o absolutas del magistrado propietario;
- II. Conocer, en el mismo orden, de los negocios en que el magistrado propietario se inhiba por impedimento, recusación o excusa;
- III. Acudir sin demora al llamado del presidente del Tribunal Superior de Justicia para sustituir en su falta al magistrado propietario y, por ende, conocer de los asuntos de que se trate; y
- IV. Las demás que les señale esta ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47. Cuando los magistrados supernumerarios integren Sala por falta absoluta o temporal del propietario, tendrán las mismas facultades y obligaciones que conforme a las leyes corresponden a éste y gozarán de su misma retribución económica.

ARTÍCULO 48. Cuando un supernumerario se inhiba del conocimiento de un negocio conocerá de éste el Supernumerario que le siga en turno.

CAPÍTULO VI

De los secretarios de acuerdos, auxiliares, proyectistas y actuarios del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 49. Para ser secretario de acuerdos, secretario auxiliar, secretario proyectista y actuario del Tribunal Superior de Justicia, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciado en derecho y cédula profesional expedidos legalmente;
- III. Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad; y
- IV. Haber satisfecho los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo de la Judicatura a excepción de los proyectistas que serán designados a propuesta de los magistrados.

SECCIÓN ÚNICA

De sus facultades y obligaciones

ARTÍCULO 50. El secretario de acuerdos del Pleno del Tribunal que lo será también del Consejo de la Judicatura y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tiene a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dar fe de los acuerdos y resoluciones dictados por el Pleno, el Consejo de la Judicatura o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y de las Salas, en materia de amparo;
- II. Practicar las diligencias que el Pleno, el Consejo de la Judicatura o el presidente del Tribunal Superior de Justicia le encomiende;
- III. Autorizar las notificaciones que se hagan a los interesados de las resoluciones dictadas por el Pleno, por el Consejo de la Judicatura o por el presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. Remitir al Archivo General del Poder Judicial los expedientes del Tribunal que fueron concluidos por sentencia definitiva, por caducidad de la instancia o en los casos que señale la ley;
- V. Expedir y autorizar certificados de constancias de los expedientes a su cuidado;
- VI. Cuidar de los valores, libros, expedientes, documentos, muebles y demás objetos que se encuentren en la Secretaría de Acuerdos;
- VII. Coordinar y dirigir el trabajo del personal a su cargo;
- VIII. Expedir y autorizar copias certificadas de los expedientes que se encuentran en el Archivo General del Poder Judicial;
- IX. Llevar el libro del registro de cédulas de abogados debiendo cerciorarse previamente de la legalidad de la cédula y de la identidad del interesado; y
- X. Las demás que señalen esta Ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. Cada Sala tendrá los secretarios de acuerdos y auxiliares que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 52. Los secretarios de acuerdos de sala tendrán a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dar fe de los acuerdos y resoluciones dictados por la Sala correspondiente;
- II. Practicar las diligencias que la Sala correspondiente le encomiende;
- III. Autorizar las notificaciones que se hagan a los interesados de las resoluciones dictadas por la Sala;
- IV. Remitir a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura los expedientes de la sala correspondiente que fueron concluidos por sentencia definitiva, por caducidad de la instancia o en los casos que señale la Ley;
- V. Expedir y autorizar certificados de constancias de los expedientes a su cuidado;
- VI. Cuidar de los valores, libros, expedientes, documentos, muebles y demás objetos que se encuentren en la Secretaría de Acuerdos correspondiente;
- VII. Coordinar y dirigir el trabajo del personal a su cargo;
- VIII. Expedir y autorizar copias certificadas de los expedientes que se encuentran en el Archivo General del Poder Judicial; y
- IX. Las demás que señalen esta Ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53. Son facultades y obligaciones de los secretarios auxiliares las siguientes:

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario de Acuerdos y, en su caso, ejercer las funciones del mismo, cuando proceda;
- II. Auxiliar al Secretario de Acuerdos en sus funciones; y
- III. Las demás que le señalen esta Ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54. Son facultades y obligaciones de los secretarios proyectistas las siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de sentencia encomendados por el magistrado de la Sala correspondiente, de acuerdo a las leyes sustantivas, procedimentales y principios aplicables;
- II. Resguardar los tocas, expedientes y documentos que se le confían para la elaboración del proyecto;

- III. Examinar detalladamente las constancias procesales;
- IV. Consultar la legislación de la materia, la jurisprudencia aplicable y la doctrina jurídica, a efecto de que los proyectos de sentencia se apeguen al marco normativo vigente;
- V. Presentar a la brevedad posible, los proyectos encomendados por el Magistrado; y
- VI. Las demás que le señalen esta ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. Los actuarios tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Practicar las notificaciones y actuaciones que les sean ordenadas en los asuntos de la competencia del Pleno, del presidente del Tribunal, de las Salas o del Consejo de la Judicatura;
- II. Sustituir en sus funciones a secretarios auxiliares, cuando proceda;
- III. Redactar de manera clara y con letra legible las constancias y diligencias que realicen; y
- IV. Las demás que le señalen esta ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Organización de los Juzgados

ARTÍCULO 56. Para la adscripción territorial de los jueces de primera instancia, el Estado se divide en seis Distritos Judiciales, sin perjuicio de lo establecido por esta Ley.

Los Distritos Judiciales comprenden los siguientes municipios, siendo el primero de los mencionados su cabecera:

- I. El de Querétaro: los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora;
- II. El de San Juan del Río: los municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo;
- III. El de Cadereyta de Montes: los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín;
- IV. El de Toluca: los municipios de Toluca, Colón y Peñamiller;

- V. El de Jalpan de Serra: los municipios de Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y Arroyo Seco; y
- VI. El de Amealco de Bonfil: Los municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan.

ARTÍCULO 57. Serán Juzgados de Primera Instancia:

- I. Los Juzgados Civiles;
- II. Los Juzgados Penales;
- III. Los Juzgados Familiares; y
- IV. Los Juzgados Mixtos.

ARTÍCULO 58. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinará el número de juzgados civiles, familiares, penales, mixtos y municipales en los distritos judiciales, atendiendo a las necesidades del servicio, así como a las observaciones que sobre el particular haga el Consejo de la Judicatura.

Cuando en un distrito judicial exista más de un juzgado, se designarán por orden numérico.

ARTÍCULO 59. Los juzgados tendrán para el despacho de los negocios el personal siguiente:

- I. Un juez;
- II. El número de secretarios de acuerdos, secretarios auxiliares y proyectistas que determine el Consejo de la Judicatura, tomando en consideración el volumen de asuntos judiciales que se tramiten en cada distrito y actuarán en la rama o ramas que se señalen al hacer su designación;
- III. El número de actuarios que el volumen de negocios justifique, a juicio del Consejo de la Judicatura, en los distritos en donde no exista Coordinación de Actuarios. En caso de que no exista actuario, el secretario de acuerdos llevará a cabo las diligencias que deban practicarse fuera del juzgado;
- IV. Los acordistas que determine el Consejo de la Judicatura;
- V. Los pasantes de Derecho que discrecionalmente considere pertinentes el titular del juzgado respectivo, debiéndose llevar en este caso registro de su trabajo para los efectos del servicio social; y
- VI. El personal administrativo que se requiera.

CAPÍTULO VIII

De la competencia de los juzgados

ARTÍCULO 60. Los Juzgados Civiles son competentes para conocer:

- I. De los negocios de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no corresponda específicamente a los Juzgados Familiares;
- II. De los negocios de jurisdicción contenciosa, civiles y mercantiles, cuya cuantía exceda del importe de 300 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. De los asuntos no susceptibles de valoración pecuniaria y de aquéllos que, siéndolo, no sea posible su determinación pecuniaria al momento de la presentación de la demanda o del escrito inicial;
- IV. De los interdictos;
- V. De la diligenciación de despachos, exhortos, requisitorias, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal, relacionados con los asuntos de su competencia, y en los términos previstos en las leyes adjetivas;
- VI. De la homologación y ejecución de laudos arbitrales, nacionales o extranjeros; y
- VII. De los demás asuntos que les señalen las leyes.

ARTÍCULO 61. Los Juzgados Familiares conocerán:

- I. De los negocios de jurisdicción voluntaria relacionados con el derecho familiar;
- II. De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad de matrimonio y el divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio;
- III. De los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil;
- IV. De los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva;
- V. De los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela;

- VI. De las cuestiones de ausencia y presunción de muerte;
- VII. De los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;
- VIII. De los juicios sucesorios;
- IX. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas, y las derivadas del parentesco;
- X. De las diligencias de consignación relacionadas con el derecho familiar;
- XI. De la diligenciación de despachos, exhortos, requisitorias, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal, relacionados con los asuntos de su competencia, y en los términos previstos en las leyes adjetivas;
- XII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, así como, en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial; y
- XIII. Las demás que señalen ésta y otras disposiciones aplicables.

En los Distritos Judiciales donde no exista Juzgado Familiar, los asuntos mencionados en este artículo serán competencia de los juzgados civiles o mixtos de primera instancia.

ARTÍCULO 62. Los Juzgados Penales conocerán:

- I. Los asuntos del orden penal que tengan señalada una pena que exceda de dos años de prisión o cuya multa sea de más de 20 días;
- II. De la diligenciación de despachos, exhortos, requisitorias, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal, relacionados con los asuntos de su competencia, y en los términos previstos en las leyes adjetivas;
- III. Del recurso de revisión, en los términos del Código de Procedimientos Penales en vigor; y
- IV. De los demás asuntos que les señalen las leyes.

ARTÍCULO 63. Los Juzgados Mixtos tendrán competencia para conocer de todos los asuntos de los que conocen los Juzgados Civiles, Familiares y Penales.

CAPÍTULO IX

De los jueces de primera instancia

ARTÍCULO 64. Los jueces de primera instancia serán propuestos por el Consejo de la Judicatura y designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados por otros nueve años por el Pleno, de acuerdo a la evaluación en el desempeño que realice el Consejo de la Judicatura.

Desempeñarán su función mientras no lleguen a la edad de setenta años o el plazo para el que fueron designados o nombrados concluya, fueren declarados legalmente incapaces o sean removidos ya sea en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga o por falta grave establecida en esta ley, determinada por el Consejo de la Judicatura y aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 65. Los jueces de primera instancia del Estado gozarán de independencia en el ejercicio de sus funciones y percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida.

ARTÍCULO 66. Para ser juez de primera instancia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título de licenciado en derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con cinco años de práctica profesional cuando menos, contados a partir de la obtención de dicho título;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- V. Ser de reconocida honradez y honestidad; y
- VI. Haber satisfecho los requisitos de la Convocatoria que expida el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 67. Son facultades y obligaciones de los jueces de primera instancia:

- I. Practicar las diligencias que les encomiende el Tribunal Superior de Justicia que deban verificarse dentro de su respectivo distrito judicial;
- II. Vigilar que el personal de su adscripción desempeñe debidamente sus funciones y procurar que se cumpla con las disposiciones administrativas que dicte el Consejo de la Judicatura;
- III. Mantener el orden y exigir que se le guarde el respeto y consideración debidos, por parte del personal a sus órdenes o de los litigantes y personas que acudan a los tribunales, pudiendo aplicar correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todo aquél que infrinja esta disposición. Si la infracción llegase a constituir delito, se levantará acta y se presentará la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público;
- IV. Vigilar que el manejo de los fondos que provengan de fianzas o depósitos hechos en el juzgado se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura y dictar las medidas que estime necesarias para asegurar la protección de esos valores;
- V. Atender sin demora, salvo que exista causa justificada, al público que desee tratarle un asunto relacionado con los negocios que se ventilen en el juzgado a su cargo;
- VI. En el caso de los jueces en materia penal y mixtos que conozcan de esta materia, practicar dentro de los cinco primeros días de cada mes la visita al Centro de Readaptación Social que corresponda, a fin de entrevistarse con los internos que están a su disposición, y reportar las irregularidades que adviertan al presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- VII. Practicar las diligencias que les fueren encomendadas por otros jueces,

siempre y cuando estuvieren apegadas a derecho;

- VIII. Ordenar la remisión al Archivo General del Poder Judicial de los expedientes concluidos y de los declarados caducos;
- IX. Remitir al Consejo de la Judicatura, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes un informe expreso y detallado de las actividades realizadas durante el mes inmediato anterior; y
- X. Las demás que les encomienden la presente Ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68. Los jueces de primera instancia actuarán ante su secretario de acuerdos o, en su defecto, ante el secretario auxiliar, según corresponda, o, a falta de ambos, ante el secretario proyectista, cuando no se designe suplente.

ARTÍCULO 69. Todos los jueces de primera instancia, de preferencia, radicarán en la cabecera de su adscripción.

ARTÍCULO 70. En los distritos en donde hubiere más de un juez del mismo ramo, si uno de ellos deja de conocer por impedimento, recusación o excusa, conocerá del asunto el de la misma categoría que le siga en número. Si el que faltare fuere el último, será sustituido por el que en orden numérico sea el primero y así sucesivamente. Si todos los jueces de la misma categoría estuvieren impedidos, serán suplidos como sigue: los civiles por los familiares y viceversa; los penales por los civiles. Si todos los jueces de primera instancia del distrito quedaren impedidos, conocerá del asunto el juez mixto del distrito más próximo y si en éste hubiere varios, el primero en número.

En los distritos donde funcione un sólo juez de primera instancia y éste estuviere impedido, conocerá del asunto el juez de igual categoría del distrito más próximo y si en éste hubiere de varios ramos, por el juez de la materia y si hay más de uno, por el primero en número, siguiéndose de ser necesario el orden dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 71. En el caso de faltas temporales del Juez, lo suplirá el secretario de acuerdos, actuando con testigos de asistencia, cuando no se nombre persona para tal efecto, pero se abstendrá de dictar sentencia alguna.

CAPÍTULO X**De los secretarios de acuerdos, auxiliares, proyectistas y actuarios de los juzgados**

ARTÍCULO 72. Son facultades y obligaciones de los secretarios de acuerdos de los juzgados de primera instancia:

- I. Dar fe de las resoluciones que dicte el juez en los asuntos a su cargo y las actuaciones que lleve a cabo;
- II. Practicar las diligencias que el juez ordene;
- III. Recibir los escritos que se les presenten, asentando en el calce la razón del día y hora de su presentación, precisando las hojas que contengan y los documentos anexos;
- IV. Dar cuenta diariamente al juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación, de los escritos y promociones en los negocios que sean de la competencia de aquellos, con los oficios y demás documentos que se reciban en el juzgado;
- V. Expedir y autorizar certificados de constancias de los expedientes a su cuidado;
- VI. Cuidar los libros, expedientes, documentos, muebles y demás objetos que se encuentren en el juzgado bajo su responsabilidad. El mismo cuidado deberán observar tratándose de títulos, valores, fianzas, certificados de depósito y numerario exhibidos por las partes, que deberán guardar en el secreto del juzgado en el que actúe; el numerario lo remitirán a la Dirección de Contabilidad y Finanzas para su guarda, vía la Oficina de Consignaciones, o ante la sucursal bancaria más cercana donde exista cuenta a nombre del Poder Judicial, en el caso de los juzgados foráneos, en cuyos distritos no se cuente con la oficina precisada, llevando para tal efecto un libro en el que se asiente la fecha en que se hagan los depósitos, nombre del depositante, del beneficiario y el importe de ellos, así como la fecha de devolución a sus propietarios, quienes deberán firmar el libro como constancia de recibo;
- VII. Dirigir y vigilar los trabajos del personal del juzgado, distribuyendo convenientemente las labores;

- VIII. Suplir en las ausencias temporales al Juez, en los términos de la presente Ley;
- IX. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el juez ordene;
- X. Notificar las resoluciones personalmente a las partes en el Juzgado, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él y en los términos de la ley adjetiva correspondiente;
- XI. Remitir los expedientes al Archivo del Poder Judicial;
- XII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado; y
- XIII. Las demás que le confieran la presente Ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73. Son facultades y obligaciones de los secretarios proyectistas:

- I. Suplir las faltas del secretario de acuerdos, cuando proceda;
- II. Elaborar los proyectos de sentencia que el Juez le encomiende, de acuerdo a las leyes sustantivas, procedimentales y principios jurídicos aplicables;
- III. Auxiliar al juez en las diligencias y actuaciones que lo requieran;
- IV. Examinar detalladamente las constancias procesales;
- V. Consultar la legislación de la materia, la jurisprudencia aplicable y la doctrina jurídica, a efecto de que los proyectos de sentencia se apeguen al marco normativo vigente;
- VI. Presentar los proyectos de sentencias que el juez le encomiende; y
- VII. Las demás que señalen la presente ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74. Son facultades y obligaciones de los actuarios:

- I. Concurrir diariamente al juzgado o, en su caso, a la Coordinación de Actuarios, en que presten sus servicios en los horarios de trabajo expresamente señalados;

- II. Recibir de los secretarios de acuerdos y, en su caso, de la Coordinación de Actuarios, los expedientes de notificaciones personales o de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del propio juzgado de la causa, asentándose constancia de ello;
- III. Hacer las notificaciones personales y practicar las diligencias ordenadas por los jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponde, devolviendo los expedientes al juzgado o, en su caso, a la Coordinación de Actuarios;
- IV. Emplear los medios de apremio contemplados por la ley y que decreta el juez para cumplir su cometido;
- V. Auxiliar al juez en las diligencias y actuaciones que lo requieran;
- VI. Redactar de manera clara y con letra legible las constancias y diligencias que realicen; y
- VII. Las que establezcan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75. Para ser secretario de acuerdos, proyectista y auxiliar o actuario, se requieren los requisitos enumerados en el artículo 49 de esta Ley, sin que tenga aplicación la excepción establecida en su fracción IV.

CAPÍTULO XI De los Juzgados Municipales

ARTÍCULO 76. En el Estado habrá juzgados municipales en cada una de las poblaciones que sean cabeceras de los Municipios y en las delegaciones que lo ameriten, los cuales podrán ser civiles, penales o mixtos.

ARTÍCULO 77. Los jueces municipales serán propuestos por el Consejo de la Judicatura y designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados por otros nueve años por el Pleno, de acuerdo a la evaluación en el desempeño que realice el Consejo de la Judicatura.

Desempeñarán su función mientras no lleguen a la edad de setenta años o el plazo para el que fueron designados o nombrados concluya, fueren declarados legalmente incapaces o sean removidos ya sea en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga o por falta grave establecida en esta ley, determinada por el Consejo de la Judi-

catura y aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 78. Para ser juez municipal se requieren los mismos requisitos establecidos en el artículo 66 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 79. Es competencia de los juzgados municipales y, en su caso, del Titular:

- I. Conocer de los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía no exceda el importe de trescientos días de salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva, sin que puedan conocer de negocios de jurisdicción voluntaria, con excepción de los señalados en este artículo, ni de cualquier otro que sea de la competencia de los jueces de primera instancia;
- II. Asimismo podrán conocer de las consignaciones o depósitos, incluso de pensiones alimenticias, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca sea hasta trescientas veces el salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva, observando en todo caso lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro;
- III. Conocer de los procesos por delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión o cuya multa sea de hasta 20 días;
- IV. Practicar las diligencias que les encomiende el Tribunal Superior de Justicia y los jueces de primera instancia que deban verificarse dentro de su jurisdicción;
- V. Ordenar la remisión de los expedientes concluidos al Archivo General del Poder Judicial;
- VI. Organizar y dirigir las labores del juzgado;
- VII. Remitir al presidente del Tribunal, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes un informe expreso y detallado de las actividades realizadas durante el mes inmediato anterior;
- VIII. Practicar las primeras diligencias en los procesos que les sean consignados, con facultades para dictar auto de formal prisión o de soltura, debiendo remitir inmediatamente después

las diligencias al juez que corresponda;

- IX. Practicar y recibir informaciones testimoniales que se soliciten y que tengan por objeto hacer constar los actos y los hechos que los productores agrícolas deban o quieran dar autenticidad, para efectos de recibir subsidios o apoyos relacionados con su actividad;
- X. Procurar la conciliación en toda controversia civil o penal que se persiga por querrela y le sea planteada, en el ámbito de su competencia; y
- XI. Las demás que les atribuyan la presente Ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80. Los jueces municipales actuarán con su secretario de acuerdos o en su defecto, ante dos testigos de asistencia que el propio juez nombrará, en los casos de inhibición o ausencia de su secretario.

ARTÍCULO 81. Son facultades y obligaciones de los secretarios de acuerdos municipales las mismas que tienen los de los juzgados de primera instancia y las que el juez les señale.

ARTÍCULO 82. En el caso de faltas temporales del Juez, lo suplirá el secretario de acuerdos, actuando con testigos de asistencia, o la persona que para tal efecto designe el presidente del Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO XII

De las dependencias de apoyo a la función jurisdiccional

ARTÍCULO 83. Para eficientar la administración e impartición de justicia, el Poder Judicial contará con las siguientes dependencias administrativas de apoyo directo a la función jurisdiccional:

- I. Oficialía de Partes;
- II. Oficina Central de Consignaciones;
- III. Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía;
- IV. Coordinación de Actuarios y Peritos;
- V. Centro de Mediación; y
- VI. Dirección de Psicología.

Las anteriores dependencias estarán bajo la supervisión directa del Presidente del Consejo de la

Judicatura, quien coordinará sus funciones y operatividad.

La estructura y funcionamiento de cada dependencia estará a lo dispuesto en esta Ley, a los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Los manuales administrativos serán expedidos y aprobados por el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 84. El Poder Judicial podrá contar con las dependencias de apoyo a las funciones jurisdiccionales en los distritos judiciales que considere necesarios.

SECCIÓN PRIMERA De la Oficialía de Partes

ARTÍCULO 85. La Oficialía de Partes es la encargada de recibir y sellar los escritos, promociones y demandas con los que se inicie o prosiga un procedimiento judicial; y al efecto, contará con las funciones específicas siguientes:

- I. Turnar por orden los documentos al Juzgado que corresponda para su trámite legal respectivo. En el Tribunal Superior de Justicia el turno lo llevará el presidente del Pleno;
- II. Ejecutar los procedimientos informáticos que sean implementados para el eficaz funcionamiento de la Oficialía; y
- III. Recibir, fuera del horario normal de los Juzgados, los escritos o promociones cuya presentación deba realizarse dentro del término con que cuenta para tal efecto y que su falta de presentación en tiempo, genere consecuencias irreparables al promovente o le cause la pérdida de un derecho.

El titular de la Oficialía de Partes tendrá fe pública para el solo efecto de la recepción de documentos de que trata este artículo y para expedir las certificaciones conducentes.

La Oficialía de Partes no tendrá facultades para cancelar documentos una vez que éstos hayan sido recibidos.

ARTÍCULO 86. En los Distritos Judiciales en donde no exista Oficialía de Partes, todos los escritos y promociones, deberán presentarse precisamente en las oficinas que alberguen el juzgado, en horas hábiles.

En horas inhábiles las promociones y escritos se presentarán en el domicilio del secretario de acuerdos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Oficina Central de Consignaciones

ARTÍCULO 87. La Oficina Central de Consignaciones es la encargada de recibir los pagos o depósitos que deban hacerse ante las autoridades judiciales, emitiendo al efecto las constancias o certificados respectivos.

El titular de la Oficina Central de Consignaciones y los notificadores tendrán fe pública sólo por lo que respecta a los actos que realicen en cumplimiento de sus funciones. Al efecto contará con las funciones específicas siguientes:

- I. Recibir todos los depósitos que como consignación en pago deban hacerse ante las autoridades judiciales;
- II. Emitir el certificado de depósito con el cual se acreditará la consignación hecha en la oficina y servirá para efectuar ante el banco el depósito de la cantidad consignada;
- III. Notificar personalmente en el domicilio del consignatario la existencia del depósito hecho a su favor;
- IV. Si no hay oposición a la consignación, se expedirá el certificado correspondiente y se entregará al beneficiario para que pueda retirar el depósito;
- V. En caso de existir oposición, se dejarán a salvo los derechos de la parte interesada y en su caso, remitirá el expediente al Juez competente; y
- VI. Las demás que le confiera la presente Ley, otras disposiciones legales aplicables y los órganos competentes del Poder Judicial.

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO 88. La Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía tiene la función de brindar atención, orientación e información al público de manera permanente, gratuita, imparcial y objetiva, en los asuntos de la competencia del Poder Judicial.

Al efecto contará con las funciones específicas siguientes:

- I. Coordinar las actividades que realicen en su ramo los orientadores que prestan servicio en los diversos juzgados;
- II. Apoyar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, en la substanciación de las quejas formuladas en contra los servidores públicos del Poder Judicial;
- III. Coadyuvar con el Consejo de la Judicatura en la promoción y fomento de la cultura jurídica; y
- IV. Las demás relacionadas con su ramo que le encomienden el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el presidente del Tribunal.

SECCIÓN CUARTA

De la Coordinación de Actuarios y Peritos

ARTÍCULO 89. La Coordinación de Actuarios tiene la función de auxiliar administrativamente a los juzgados en todo lo relativo a las funciones actuariales a fin de contribuir en la impartición de justicia de forma expedita. Al efecto contará esta Coordinación con las funciones específicas siguientes:

- I. Organizar, dirigir y controlar el desahogo de ejecuciones y notificaciones ordenadas por los órganos jurisdiccionales;
- II. Coordinar y organizar las agendas de notificaciones y diligencias judiciales que han de practicar los actuarios, mediante riguroso turno, excepto las de carácter familiar, medidas cautelares, cumplimiento de ejecutorias de amparo u otras que así lo ameriten, a criterio del juzgador;
- III. Supervisar que el desempeño de los actuarios en las diligencias se realicen con estricto apego a Derecho;
- IV. Controlar al personal administrativo y de actuaría, así como resguardar los expedientes que ingresen diariamente a esta oficina para ser diligenciados;
- V. Notificar oportunamente la designación de peritos que los jueces acuerden en los diversos juicios; y
- VI. Las demás que se señalen específicamente en su propio reglamento.

SECCIÓN QUINTA

Del Centro de Mediación

Artículo 90. El Centro de Mediación cuenta con capacidad técnica para organizar, promover y otorgar servicios de mediación, para conocer de las controversias jurídicas que le planteen los particulares en materia civil, mercantil y familiar, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros; en materia penal podrá recurrirse a la mediación en los casos de delitos perseguibles por querrela y respecto del pago de la reparación del daño en los delitos graves perseguibles de oficio. Los servicios del Centro de Mediación son gratuitos y el acceso a los mismos es voluntario.

Residirá en la capital del Estado y tendrá competencia en todo el territorio de la Entidad, a través de los mediadores que al efecto designe el Consejo de la Judicatura.

Artículo 91. Son atribuciones del Centro de Mediación:

- I. Desarrollar, organizar, promover, otorgar y administrar el servicio de mediación en los términos de la normatividad aplicable en la materia;
- II. Proporcionar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación sobre el servicio de mediación que se proporciona;
- III. Difundir y fomentar entre la población en general, la cultura de la solución pacífica de sus conflictos, a través de la mediación;
- IV. Colaborar con el Instituto de Especialización Judicial en la formación, capacitación y evaluación de mediadores;
- V. Intercambiar, en forma permanente, conocimientos, proyectos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines;
- VI. Establecer los métodos, políticas y estrategias para que los mediadores conozcan y apliquen eficientemente el proceso de mediación;
- VII. Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con la mediación;

- VIII. Coadyuvar con las diversas entidades públicas y privadas en la promoción de la cultura de la paz a través de la mediación; y
- IX. Las demás que establezca esta Ley, cualquier otro ordenamiento aplicable y los órganos competentes del Poder Judicial.

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección de Psicología

ARTÍCULO 92. La Dirección de Psicología será la encargada de realizar los estudios psicológicos, socioeconómicos y familiares que le solicite el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y dependencias del Poder Judicial, para contribuir a una mejor impartición de justicia; contará con las siguientes funciones específicas:

- I. Emitir dictámenes en materia de psicología y trabajo social, cuando sea requerido por los órganos competentes del Poder Judicial;
- II. Proporcionar apoyo psicológico a las personas involucradas en una controversia judicial cuando se requiera;
- III. Coordinar y supervisar las convivencias familiares que sean decretadas por los jueces para llevarse a cabo en el área respectiva de dicho departamento;
- IV. Auxiliar en la elaboración de los perfiles de puesto y las evaluaciones psicométricas en los procesos de selección de personal; y
- V. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

De la Organización del Consejo de la Judicatura

ARTÍCULO 93. El Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado, esta ley, y demás disposiciones aplicables, salvo aquellas facultades que esta misma Ley le confiera expresamente al Tribunal Superior de Justicia.

SECCIÓN ÚNICA

De la integración y funcionamiento del Consejo de la Judicatura

ARTÍCULO 94. El Consejo de la Judicatura se integra por:

- I. Un presidente, que será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y
- II. Dos magistrados, designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quienes podrán ser sustituidos en sus faltas temporales por los magistrados designados por aquél.

Los magistrados que sean designados como integrantes del Consejo de la Judicatura, tendrán facultades administrativas para conocer de los asuntos que sean competencia del Consejo, independientemente de que seguirán con sus funciones jurisdiccionales e integrando la Sala respectiva.

ARTÍCULO 95. Los integrantes del Consejo de la Judicatura durarán en su encargo tres años, con excepción de su presidente, quien permanecerá en su encargo mientras ostente también el de presidente del Tribunal Superior de Justicia, y no podrán ser designados como tales para el periodo inmediato posterior.

ARTÍCULO 96. El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en Comisiones.

ARTÍCULO 97. El Pleno del Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias. La periodicidad de las sesiones ordinarias la fijará el Reglamento Interior del Consejo; las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando se requiera, previa convocatoria de su presidente o de los dos magistrados restantes.

Para que las resoluciones del Consejo de la Judicatura tengan validez, deberán decidirse por unanimidad o mayoría de votos de los consejeros presentes, según lo establezca el reglamento; los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal y si alguno difiere de la mayoría, podrá formular voto particular.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura que deban notificarse, se harán personalmente a la parte interesada. La ejecución de las resoluciones deberá realizarla el órgano que el propio Consejo determine.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura son definitivas e inatacables, salvo lo dispuesto por el artículo 146 de esta Ley.

ARTÍCULO 98. Las recomendaciones, decisiones y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, constarán en acta autorizada por el secretario del Consejo y deberán firmarse por los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 99. Es competencia del Consejo de la Judicatura:

- I. Aplicar las sanciones por responsabilidad administrativa al personal del Poder Judicial, a excepción de magistrados y jueces; tratándose del personal del Tribunal Superior de Justicia y considerando que la falta amerite destitución del cargo, se dará cuenta al Pleno del Tribunal a efecto de que éste decida lo procedente;
- II. Otorgar estímulos a los servidores públicos del Poder Judicial que se hayan destacado en el desempeño de su cargo;
- III. Autorizar anualmente el calendario y horario oficial de labores del Poder Judicial, pudiendo declarar días inhábiles cuando las circunstancias así lo ameriten;
- IV. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia a quién o quiénes deban ocupar un cargo contemplado dentro de las categorías de carrera judicial y cuyo nombramiento sea competencia del Pleno del Tribunal, de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso respectivo, pudiéndose observar lo dispuesto en la fracción IV del artículo 49 de esta Ley;
- V. Nombrar a los servidores judiciales cuya designación no sea competencia del Pleno o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia; determinar su adscripción de acuerdo con las necesidades del servicio; dar curso a las renunciaciones que presenten; y resolver sobre su destitución en los casos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Nombrar a los servidores judiciales responsables de las dependencias de apoyo jurisdiccional y administrativas, a propuesta del Presidente del Consejo, así como resolver sobre las renun-

- cias que presenten a sus cargos y aprobar su destitución o suspensión, que en su caso le proponga el presidente del Consejo;
- VII. Tomar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, vigilando en todo momento que se cumplan las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- VIII. Vigilar la administración y manejo del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con transparencia, eficacia, honradez y con estricto apego a las políticas de disciplina, racionalidad y austeridad;
- IX. Establecer las políticas para la formación de los servidores públicos que requiera el Poder Judicial, mediante la impartición de los cursos de capacitación con apoyo del Instituto de Especialización Judicial;
- X. Supervisar que la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso, para promoción o ascenso, se hagan con imparcialidad, objetividad y rigor académico;
- XI. Cuidar el cumplimiento y efectividad de la carrera judicial, dictando para tal efecto las políticas, lineamientos y normas para el funcionamiento del Instituto de Especialización Judicial, cuyo debido desempeño vigilará permanentemente;
- XII. Expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial, así como emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Vigilar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial, por medio de la Contraloría, conforme a la ley de la materia;
- XIV. Crear las comisiones que estime necesarias y asignarles la atención de los asuntos de su competencia;
- XV. Aprobar de manera anual las listas de personas que deban ejercer cargos de síndicos, interventores, albaceas, depositarios judiciales, árbitros, peritos, mediadores, conciliadores y otros auxiliares de la administración de justicia, en los términos de esta Ley;
- XVI. Emitir los lineamientos para la administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- XVII. Vigilar la debida salvaguarda, conservación y administración del dinero, bienes, valores y documentación que sean depositados ante los tribunales, emitiendo los lineamientos conducentes;
- XVIII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, salvo el del Tribunal Superior de Justicia;
- XIX. Ejercer el presupuesto de egresos, acordando las bases para su distribución;
- XX. Promover la creación o supresión de plazas de servidores públicos de la administración de justicia, a excepción de las que son competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- XXI. Establecer los lineamientos de control y vigilancia respecto del debido desempeño de los jueces, tomando las medidas necesarias para su puntual observancia, así como dar seguimiento, tanto a los expedientes que se tramiten ante ellos, como a las instrucciones que en materia de estadística dicte dicho Consejo para el mejor funcionamiento administrativo;
- XXII. Coordinar la vigilancia del funcionamiento de los juzgados y demás dependencias, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;
- XXIII. Imponer a los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos de esta Ley, las sanciones administrativas y acciones resarcitorias que procedan y cuya imposición no esté reservada a otros órganos del Poder Judicial;
- XXIV. Emitir de manera anual ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por conducto de su Presidente, un dictamen sobre el desempeño de los jueces, pudiendo realizar u ordenar visitas a los juzgados para inspeccionar y verificar el estado que guarden;
- XXV. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia, en el ámbito de su competencia;

- XXVI. Autorizar los gastos de los juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, a excepción de los relativos al Tribunal Superior de Justicia, conforme al presupuesto de egresos;
- XXVII. Emitir opinión a la Legislatura del Estado, respecto del desempeño de magistrados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, de acuerdo a sus facultades constitucionales y que le otorga esta Ley;
- XXVIII. Emitir los lineamientos para la administración de los archivos y la biblioteca del Poder Judicial; y
- XXIX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 100. Son facultades y obligaciones del presidente del Consejo de la Judicatura:

- I. Presidir el Consejo, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- II. Tramitar los asuntos de la competencia del Consejo y ordenar que se ejecuten los acuerdos de dicho órgano;
- III. Autorizar con el secretario del Consejo, las actas y resoluciones que se dicten en los asuntos de la competencia del Consejo de la Judicatura;
- IV. Representar legalmente al Consejo en toda clase de actos jurídicos y oficiales, pudiendo en este último caso, asignar comisiones de representación cuando le fuere imposible asistir;
- V. Expedir los nombramientos que apruebe el Consejo, de acuerdo a sus facultades legales;
- VI. Recibir y tramitar las quejas o informes sobre las omisiones y faltas administrativas en que incurran los servidores públicos judiciales en el desempeño de sus funciones, a efecto de dictar las providencias que procedan en los casos que no sean competencia del Consejo;
- VII. Cuidar que se integren en la Secretaría del Consejo, los expedientes de los servidores públicos del Poder Judicial que contengan las notas de mérito o demérito por quejas fundadas, así como de las correcciones o sanciones disciplinarias que les hayan sido impuestas;

- VIII. Vigilar el funcionamiento del Instituto de Especialización Judicial, conforme a las normas aprobadas por el Consejo;
- IX. Despachar la correspondencia oficial del Consejo;
- X. Proponer a los titulares de las dependencias de apoyo jurisdiccional, así como someter a la aprobación del Consejo de la Judicatura las renunciaciones que presenten a sus cargos y sobre la destitución o suspensión, en su caso;
- XI. Resolver los asuntos cuya atención no admita demora, debido a su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo de la Judicatura;
- XII. Rendir los informes previos y justificados por los amparos que se promuevan en contra de los actos y resoluciones del Consejo de la Judicatura;
- XIII. Proponer al Consejo, para su aprobación, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, a excepción del correspondiente al Tribunal Superior de Justicia;
- XIV. Disponer, cuando lo juzgue conveniente, sean visitados los juzgados del Estado, nombrando para que practique la visita al funcionario que para ese fin considere pertinente; y
- XV. Las demás que le otorguen esta Ley, los órganos competentes del Poder Judicial y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

De las Dependencias Administrativas del Poder Judicial

ARTÍCULO 101. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura se auxiliará de las dependencias administrativas y del personal necesario, el cual podrá incrementar de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo depender funcionalmente del Consejo de la Judicatura y operativamente del presidente de ese mismo órgano.

Las dependencias administrativas del Poder Judicial son:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Dirección de Contraloría Interna;
- III. Dirección de Contabilidad y Finanzas;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Visitaduría Judicial;

- VI. Dirección de Informática;
- VII. Instituto de Especialización Judicial; y
- VIII. Unidad de Información Gubernamental.

La estructura y funcionamiento de cada dependencia estará a lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Los manuales administrativos serán expedidos y aprobados por el Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán y aprobarán, en su caso, las políticas, planes y programas que les proponga la dependencia de que se trate, para el debido cumplimiento de sus funciones y actividades.

ARTÍCULO 102. Para ser titular de cualquiera de las dependencias a que se refiere este capítulo, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título y cédula profesional relacionado con el área o dependencia de que se trate u otro equivalente;
- III. Tener experiencia o práctica profesional no menor de tres años, de preferencia en el ámbito de la dependencia en la cual sea designado; y
- IV. Ser de reconocida honradez y solvencia ética.

SECCIÓN PRIMERA De la Oficialía Mayor

ARTÍCULO 103. La Oficialía Mayor tendrá por objeto el suministro de los recursos humanos, materiales y técnicos que se requieran para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

ARTÍCULO 104. La Oficialía Mayor contará con las siguientes funciones específicas:

- I. Suministrar y administrar los recursos humanos, materiales y técnicos que se requieran para el buen funcionamiento del Poder Judicial;
- II. Contratar a nombre del Poder Judicial al personal que sea necesario en los términos de la normatividad aplicable;

- III. Aplicar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como, el Reglamento Interior de Trabajo y Convenio por el que se Establecen las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Judicial;
- IV. Promover acciones para el desarrollo administrativo de las dependencias del Poder Judicial;
- V. Organizar, dirigir y controlar los servicios de intendencia, mantenimiento, seguridad y vigilancia de los edificios y oficinas del Poder Judicial, de sus muebles y útiles de trabajo;
- VI. Adquirir los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Poder Judicial, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Resguardar los bienes que por orden judicial sean consignados como garantía, depositándolos en un lugar adecuado;
- VIII. Programar, coordinar y realizar actividades recreativas y de integración familiar para los trabajadores del Poder Judicial;
- IX. Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos al destino de la administración de justicia, que están asignados al Poder Judicial, estableciendo las medidas de seguridad necesarias para su resguardo;
- X. Llevar el control y mantenimiento de los medios de transporte del Poder Judicial;
- XI. Adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial;
- XII. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos concernientes al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica; y
- XIII. Las demás que le confieran la presente Ley, otras disposiciones aplicables y los órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA De la Dirección de Contraloría Interna

ARTÍCULO 105. La Dirección de Contraloría Interna tiene por objeto el control y supervisión del debido cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y financiero que regulen a los órganos, dependencias y servidores públicos del Poder Judicial, en la forma y términos estipulados por las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 106. La Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial está integrada por un Titular que se denomina Contralor Interno, así como con auditores adjuntos que dependerán de su Titular, y tiene las siguientes funciones específicas:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por la presente Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones relativas al funcionamiento administrativo y financiero del Poder Judicial, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura;
- II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, inversión, financiamiento, patrimonio y fondos y valores al cuidado del Poder Judicial;
- III. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Judicial obligados a su presentación, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como llevar a cabo el seguimiento de la evolución de su situación patrimonial;
- IV. Inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública, conservación, uso y destino de los recursos materiales del Poder Judicial, interviniendo en los procedimientos que corresponda, de conformidad con las disposiciones respectivas;
- V. Formular las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes con base a los resultados de las auditorías que practique y darles el segui-

miento a las mismas a efecto de implementar las medidas preventivas y correctivas consecuentes;

- VI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción, de las dependencias de apoyo jurisdiccional y administrativas, a fin de que se cumpla con la normatividad aplicable y podrá coadyuvar con la Visitaduría Judicial en los procesos de entrega-recepción en los que ésta intervenga; y
- VII. Las demás que le confieran la presente Ley, otras disposiciones aplicables y los órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

La Dirección de Contraloría Interna ordenará las diligencias que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones; tratándose de los juzgados, las órdenes de auditoría y de verificación serán autorizadas por el presidente del Consejo de la Judicatura.

Los procedimientos que realice la contraloría en cumplimiento de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 107. La Dirección de Contraloría Interna, con autorización expresa del presidente del Consejo de la Judicatura, podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones de la competencia de la propia Dirección de Contraloría. En este caso, se establecerá por escrito el carácter confidencial de las diligencias y sus resultados deberán informarse al Consejo de la Judicatura.

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección de Contabilidad y Finanzas

ARTÍCULO 108. La Dirección de Contabilidad y Finanzas será la encargada del manejo del presupuesto y la administración financiera, así como del Fondo Auxiliar y la contabilidad general del Poder Judicial.

ARTÍCULO 109. La Dirección de Contabilidad y Finanzas deberá llevar las funciones específicas siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial;
- II. Llevar el ejercicio, control y manejo del presupuesto, bajo los lineamientos que dicte el Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito de sus competencias;
- III. Formular mensualmente los estados financieros del ejercicio presupuestal del Poder Judicial y del Fondo Auxiliar;
- IV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, y formular el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y presupuestales del Poder Judicial;
- V. Manejar el Fondo Auxiliar con base en los lineamientos dictados por el Consejo de la Judicatura y el reglamento respectivo;
- VI. Poner en práctica lo conducente para la debida salvaguarda y conservación del dinero, bienes y valores que sean consignados ante el Poder Judicial, de acuerdo con las políticas dictadas por el Consejo de la Judicatura;
- VII. Diseñar, instrumentar y actualizar un sistema de programación del gasto público del Poder Judicial, presentándolo para su aprobación al Consejo de la Judicatura;
- VIII. Diseñar, instrumentar y actualizar un sistema de programación del gasto público del Tribunal Superior de Justicia, presentándolo para su aprobación al Pleno del mismo;
- IX. Observar estrictamente las normas expedidas por el Consejo de la Judicatura, para su debido funcionamiento; y
- X. Las demás que le confieran la presente Ley, otras disposiciones aplicables y los órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN CUARTA **De la Dirección Jurídica**

ARTÍCULO 110. La Dirección Jurídica tiene por objeto asesorar jurídicamente a los órganos y dependencias del Poder Judicial, excluyendo las jurisdiccionales, patrocinar legalmente los intereses de éste y contribuir al fomento y promoción de la cultura jurídica.

ARTÍCULO 111. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes funciones específicas:

- I. Proporcionar asesoría a los diversos órganos, dependencias y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, desahogando las consultas que los mismos le formulen y, en su caso, emitir los dictámenes, recomendaciones u opiniones jurídicas que resulten pertinentes;
- II. Tramitar y dar seguimiento a los juicios o procedimientos en los que intervenga o por razón de su encargo sea parte el Poder Judicial del Estado o alguno de los órganos que lo constituyen;
- III. Elaborar los proyectos o documentos de trabajo y, en todo caso, dictaminar acerca del sustento o procedencia jurídica respecto de los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos en que intervenga y signe el Poder Judicial en ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Contribuir con los órganos competentes del Poder Judicial en la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Judicial;
- V. Dar a conocer oportunamente a los diversos órganos del Poder Judicial las leyes de nueva creación y las reformas a los ordenamientos legales en lo concerniente a las funciones de este órgano jurisdiccional;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que en relación al Poder Judicial emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- VII. Establecer actividades de vinculación con diversas instancias u organismos de carácter público y privado, a efecto de promover, difundir e impulsar el conocimiento de las leyes e instituciones relacionadas con la impartición y administración de justicia; y
- VIII. Las demás que le confieran la presente Ley, otras disposiciones aplicables y los órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN QUINTA **De la Visitaduría**

ARTÍCULO 112. La Visitaduría Judicial tiene por objeto verificar el debido funcionamiento de los juzgados y supervisar las conductas de los integrantes de éstos, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 113. La Visitaduría Judicial estará integrada con un titular que se denomina Visitador General, así como con visitadores adjuntos que dependerán de su Titular y tendrá las siguientes funciones específicas:

- I. Desahogar visitas de inspección a los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia y municipales, para verificar su adecuado funcionamiento, rindiendo informe al Consejo de la Judicatura del resultado de las mismas;
- II. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las dependencias jurisdiccionales, a fin de que se cumpla con la normatividad aplicable;
- III. Coadyuvar con la Contraloría Interna en los procesos de entrega-recepción en los que ésta intervenga; y
- IV. Las demás que le confieran la presente Ley, otras disposiciones aplicables y los demás órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN SEXTA

Del Instituto de Especialización Judicial

ARTÍCULO 114. El Instituto de Especialización Judicial, es la dependencia auxiliar del Consejo de la Judicatura en materia de formación, capacitación, actualización, profesionalización y desarrollo de los servidores públicos del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a éste, así como el manejo operativo de la carrera judicial, y en lo posible, el fomento y difusión de la cultura jurídica.

ARTÍCULO 115. El Instituto de Especialización Judicial, también auxiliará al Consejo de la Judicatura respecto a las evaluaciones, admisiones y promociones del personal que integra el servicio judicial de carrera.

El Consejo de la Judicatura podrá facultar al Instituto de Especialización Judicial para impartir cursos a personas distintas a los servidores públicos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 116. El Instituto de Especialización Judicial contará con las funciones específicas siguientes:

- I. Diseñar los perfiles y condiciones profesionales de admisión, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder Judicial;
- II. Diseñar los exámenes que deberán aplicarse a quienes aspiren a ingresar al Poder Judicial, y al personal en funciones para promoción escalafonaria;
- III. Establecer los objetivos generales de la capacitación y especialización para los servidores del Poder Judicial y quienes pretendan ingresar a éste;
- IV. Diseñar los programas de admisión, promoción, desarrollo y especialización;
- V. Organizar e impartir cursos, seminarios, ciclos de conferencias y mesas redondas para operar los programas institucionales;
- VI. Diseñar y elaborar el sistema permanente de evaluación institucional y dictaminar sobre el aprovechamiento y resultados de los participantes;
- VII. Otorgar, con la firma del presidente del Tribunal, los diplomas, constancias y reconocimientos a quienes intervengan como ponentes o destinatarios de las actividades del Instituto;
- VIII. Publicar el órgano de difusión del Tribunal Superior de Justicia; y
- IX. Todas las demás que tiendan a la realización de sus fines de acuerdo con las políticas que defina el Consejo de la Judicatura.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección de Informática

ARTÍCULO 117. La Dirección de Informática proporcionará el soporte técnico necesario en materia de informática en todo lo referente a las actividades u operaciones correspondientes a la impartición y administración de justicia, susceptibles de ser sistematizadas y automatizadas mediante equipos electrónicos.

ARTÍCULO 118. La Dirección de Informática contará con las funciones específicas siguientes:

- I. Diseñar programas y sistemas informáticos de apoyo a las funciones de todas las áreas del Poder Judicial que permitan su constante desarrollo;

- II. Establecer políticas de seguridad sobre información, sistemas y programas informáticos;
- III. Elaborar, capturar y actualizar el programa de estadística judicial;
- IV. Capacitar a los servidores públicos del Poder Judicial acerca de sistemas avanzados en informática;
- V. Proporcionar, con recursos propios o externos, mantenimiento preventivo y correctivo de todos los recursos informáticos;
- VI. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, la normatividad en informática adecuada al Poder Judicial;
- VII. Establecer las características técnicas de los productos y servicios informáticos que se deseen adquirir, así como su aprobación en la recepción de los mismos;
- VIII. Actualizarse constantemente en los avances tecnológicos y científicos que pudieran ser aplicables en los programas de modernización del Poder Judicial; y
- IX. Las demás que le confieran la presente Ley, otras disposiciones aplicables y los órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN OCTAVA

De la Unidad de Información Gubernamental

ARTÍCULO 119. La Unidad de Información Gubernamental tiene por objeto la atención y respuesta a toda persona que solicite acceso a la información concerniente al Poder Judicial en los términos de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

TÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO JUDICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 120. El ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de servicio judicial de carrera a que se refiere el presente Título, a través del cual se realizará la formación, capacitación y permanencia de los funcionarios judiciales, todo ello bajo los principios de excelencia, actualización, profesionalismo, objetividad,

imparcialidad, independencia y, en su caso, antigüedad.

Los empleados de la administración e impartición de justicia deberán mantenerse en constante capacitación y actualización; e igualmente, atenderán a las convocatorias que sobre el particular expida el Instituto de Especialización Judicial.

ARTÍCULO 121. La Carrera Judicial comprende las siguientes categorías:

- I. Juez de Primera Instancia;
- II. Secretario de acuerdos y proyectista de segunda instancia; así como los titulares de las dependencias de apoyo a la función jurisdiccional;
- III. Juez municipal;
- IV. Secretario auxiliar de segunda instancia;
- V. Secretario de acuerdos y proyectista de primera instancia;
- VI. Actuario;
- VII. Secretario auxiliar de juzgado;
- VIII. Acordista; y
- IX. Archivista.

ARTÍCULO 122. El Consejo de la Judicatura estará facultado para emitir los acuerdos generales, reglamentos, circulares y demás disposiciones tendientes a normar todo lo relativo al Servicio Judicial de Carrera, en lo no previsto en el presente Título y en tanto no se oponga al mismo.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Evaluación Institucional del Servicio Judicial de Carrera

ARTÍCULO 123. El Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de evaluación institucional respecto de la carrera judicial, en atención a los méritos para la selección, promoción y permanencia en el cargo, las categorías, descripción y perfil de puestos, así como la capacitación y el desarrollo de los servidores judiciales, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 124. El ingreso y promoción para las categorías de la Carrera Judicial previstas en las fracciones I a la VI del artículo 121 de esta ley, se realizará mediante el concurso interno de oposición o de oposición libre, con excepción de los proyectistas de segunda instancia.

Para acceder a las categorías de la Carrera Judicial, previstas en las fracciones VII a la IX del artículo 121 de esta Ley, se requerirá de la aprobación de un examen de aptitudes y conocimientos.

ARTÍCULO 125. En caso de presentarse cualquier situación no prevista en esta ley, en la convocatoria o reglamentos respectivos, que pudiese afectar el buen desarrollo del sistema de evaluación institucional, el presidente del Consejo de la Judicatura tendrá facultades para decidir lo necesario a ese respecto.

TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES

CAPÍTULO I De las faltas oficiales

ARTÍCULO 126. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, será responsable de las faltas que cometa en el ejercicio de sus funciones y queda sujeta a las disposiciones del título séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la presente ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 127. Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, además de las señaladas en el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona del mismo u otro Poder;
- II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial, ya sea del Estado o de la Federación;
- III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuen-

tren impedidos, con previo conocimiento de su parte;

- V. Omitir poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;
- VI. Anticipar su criterio a los litigantes en las cuestiones litigiosas o en acuerdos que deban ser reservados;
- VII. Dejar de desempeñar, injustificadamente, las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- VIII. Autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentra inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, con previo conocimiento de su parte; y
- IX. Las demás que determinen el presente ordenamiento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y otras disposiciones aplicables.

Son faltas graves las contempladas en las fracciones I, II, III, IV y VIII de este artículo.

ARTÍCULO 128. Se consideran como faltas oficiales del presidente del Tribunal Superior de Justicia y de los magistrados del mismo, las siguientes:

- I. Faltar a dos o más sesiones consecutivas del Pleno sin causa justificada;
- II. Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, una vez comenzados;
- III. Las que tienen ese carácter de acuerdo con las fracciones del artículo siguiente, siempre y cuando las obligaciones correspondan a su cargo; y
- IV. Las demás que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 129. Son faltas oficiales de los jueces:

- I. No concluir dentro del plazo de ley la instrucción de los procesos de su conocimiento, a menos que exista causa justificada;

- II. Hacer uso de los medios de apremio sin causa justificada para ello;
- III. Anticipar su criterio a los litigantes en las cuestiones litigiosas o en acuerdos que deban ser reservados;
- IV. Alterar o modificar actuaciones judiciales una vez publicado el acuerdo o desahogada la diligencia, salvo los casos previstos por las disposiciones legales aplicables;
- V. Revocar sus propios acuerdos o resoluciones sin mediar recurso legal de alguna de las partes litigantes o que esté previsto en la ley;
- VI. Dirigirse en forma irrespetuosa o atentar contra la dignidad personal de los usuarios del servicio de justicia;
- VII. No dictar dentro del término señalado por la ley, los acuerdos que procedan a las promociones de los justiciables, a menos que exista causa justificada;
- VIII. Conculcar de manera reiterada las formalidades del procedimiento; y
- IX. Las demás que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 130. Son faltas oficiales de los secretarios de acuerdos:

- I. No dar cuenta, dentro del término de Ley, de los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado y con los escritos y promociones de las partes;
- II. No asentar en autos o constancias dentro del término, o en su caso cuando se solicite, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial o a solicitud de parte;
- III. En su caso, no entregar a los actuarios los expedientes de notificación personal o pendientes de diligencia cuando deben hacerse fuera del Juzgado;
- IV. No hacer a las partes notificaciones personales que procedan cuando concurran al juzgado o tribunal dentro del término de la Ley;
- V. No mostrar a las partes litigantes cuando lo soliciten, los expedientes, excepto que exista causa justificada;

- VI. No mostrar a los contendientes, inmediatamente que lo soliciten, los acuerdos que se hayan publicado en la lista del día;
- VII. No enviar al archivo los expedientes cuya remisión sea forzosa conforme a la Ley; y
- VIII. Las demás que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y diversas disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 131. Son faltas oficiales de los secretarios proyectistas las siguientes:

- I. No observar el cuidado y resguardo debido respecto de los tocos, expedientes y documentos que se le confían para la elaboración del proyecto;
- II. Demorar, sin causa justificada, la elaboración y entrega de los proyectos encomendados por el juez o magistrado;
- III. Asentar hechos falsos en el proyecto, que no correspondan al contenido de las constancias procesales; y
- IV. Las demás que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 132. Son faltas oficiales de los actuarios las siguientes:

- I. No hacer con la debida oportunidad las notificaciones personales, ni llevar a cabo las diligencias de sus atribuciones, cuando deban efectuarse fuera del juzgado o tribunal;
- II. Retardar indebida o maliciosamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendados;
- III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes en perjuicio de otros, por cualquier causa que sea, en la diligenciación de sus asuntos en general, y especialmente para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;
- IV. Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes por cédula o instructivo fuera del lugar designado en autos, o sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su

domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia;

- V. Practicar embargos, aseguramiento o retención de bienes o lanzamiento en contra de persona o corporación que no sea designada en el auto que lo ordene, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el actuario, se le demuestre que esos bienes son ajenos, en todo caso, deberá agregar a los autos la documentación que se le presente, a efecto de dar cuenta a la autoridad que hubiere ordenado la diligencia;
- VI. No devolver los expedientes a la Coordinación de Actuarios o, en su caso, a la secretaría del juzgado, en un plazo no mayor de 24 horas, una vez que han sido diligenciados, o bien cuando no hayan podido realizar las diligencias respectivas por cualquier motivo;
- VII. Asentar en el acta situaciones que no ocurrieron durante el desahogo de una diligencia;
- VIII. Solicitar o recibir de cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales, por sí o por interpósita persona, para efectuar las diligencias o notificaciones que le correspondan; y
- IX. Las demás que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 133. Son faltas oficiales de los empleados de los juzgados y del Tribunal Superior de Justicia las siguientes:

- I. No concurrir en las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;
- II. No atender oportunamente y con la debida diligencia a los litigantes y público en general;
- III. No mostrar a las partes litigantes, inmediatamente que lo soliciten, los expedientes de los asuntos que se hayan publicado en la lista de acuerdos, o exigirles para ello requisitos no contemplados en la ley;
- IV. No despachar oportunamente los oficios o no llevar a cabo las diligencias que se les encomienden; y
- V. Las demás que señale Ley de Responsabilidades de los Servidores Pú-

blicos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 134. Son faltas de los auxiliares de la administración de justicia, contemplados en el artículo 4 fracción VII de esta Ley, las siguientes:

- I. Aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones, o cualquier acción que genere o implique parcialidad en beneficio de una de las partes en los procedimientos en que participen;
- II. Participar en algún asunto o acto para el cual se encuentren impedidos, o hacerlo con negligencia o ineptitud;
- III. Conducirse con falsedad en los procedimientos respectivos, en beneficio de una de las partes;
- IV. Incumplir con las obligaciones que les correspondan en términos de lo previsto en esta ley y otras disposiciones aplicables; y
- V. Las demás que determinen el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 135. Los magistrados, jueces, funcionarios cuyos cargos estén contemplados en la carrera judicial y los titulares de las dependencias administrativas del Poder Judicial, no podrán, de manera simultánea y, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados y Municipios o de particulares, salvo aquellos relacionados con la investigación, docencia o cargos honorarios, en caso contrario será sancionado con la destitución del cargo y la pérdida de las prestaciones y beneficios derivados de su desempeño, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

CAPÍTULO II **De las sanciones**

ARTÍCULO 136. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Título y en las demás disposiciones aplicables consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Sanción económica;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución;
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público; y
- VI. Reparación del daño.

La sanción económica a que se refiere la fracción II será de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base.

La suspensión establecida en la fracción III consistirá desde un día hasta tres meses.

La inhabilitación temporal contemplada en la fracción V será de uno a cinco años.

ARTÍCULO 137. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- III. Las condiciones objetivas y subjetivas, así como los medios de ejecución;
- IV. La antigüedad en el servicio;
- V. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones;
- VI. Las circunstancias socio-económicas del servidor público; y
- VII. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 138. Cuando con motivo de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento, los magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, si funcionan unitariamente, o las propias Salas, en asuntos de resolución colegiada, adviertan una notoria ineptitud o descuido en los actos o resoluciones de los órganos jurisdiccionales de que se trate, lo harán constar de manera expresa en documento diverso a la sentencia, en el que señalarán puntualmente las razones de dicha ineptitud o descuido, debiendo remitir tal constancia al Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 139. La destitución de los servidores públicos del Poder Judicial o de sus auxiliares, con excepción de los magistrados, además de lo previsto en el artículo 135 de esta ley, sólo procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando incurran en una falta grave en el desempeño de sus cargos; y

- II. Cuando sean sancionados por cometer tres faltas en el desempeño de un mismo cargo en el transcurso de tres años consecutivos.

ARTÍCULO 140. El órgano al que corresponda la aplicación de las sanciones correspondientes podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola ocasión, justificando la causa de la abstención, cuando:

- I. Se trate de hechos que no revistan gravedad;
- II. No constituyan delito;
- III. Lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor; y
- IV. No exista daño económico.

ARTÍCULO 141. Cuando el órgano que conozca del procedimiento disciplinario respectivo tenga conocimiento de hechos que puedan implicar responsabilidad penal de los servidores públicos o auxiliares de la administración de justicia de que se trate, dará vista de los mismos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para que proceda en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 142. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y de los auxiliares a que se refiere este Título, se iniciará de oficio o por queja o denuncia presentada por persona interesada, por el servidor público del poder judicial que tenga conocimiento de los hechos o por el Agente del Ministerio Público.

La queja respectiva se interpondrá en la Oficalía de Partes del Tribunal Superior de Justicia y ésta la turnará al órgano competente para que proceda conforme a derecho.

Las quejas o denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o en elementos probatorios que demuestren la existencia de la infracción y así determinar la responsabilidad del servidor público o auxiliar denunciado.

ARTÍCULO 143. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado o de sus auxiliares, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 136 de esta Ley:

- I. El Tribunal Superior de Justicia, funcionando en Pleno, tratándose de faltas de los magistrados y jueces;

- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tratándose de faltas de los titulares de los órganos de apoyo adscritos a esa Presidencia; y
- III. El Consejo de la Judicatura, tratándose de faltas de servidores judiciales que no sean competencia del Pleno o del presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 144. Cuando se trate de faltas no graves, la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se enviará una copia del escrito de queja o denuncia y sus anexos al servidor público o auxiliar de que se trate para que, en un término de cinco días hábiles, rinda un informe sobre los hechos y ofrezca las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de queja o denuncia. Se presumirán confesados los hechos de la queja o denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;
- II. Recibido el informe, se citará a las partes una audiencia para el desahogo de pruebas, si las hubiere, misma que se señalará dentro de los 15 días hábiles siguientes;
- III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, se otorgará a las partes un plazo común de tres días hábiles para alegatos; y
- IV. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a los alegatos se resolverá sobre la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, debiendo notificarse la resolución al servidor público o auxiliar dentro de las setenta y dos horas siguientes.

En todos los casos se mandará copia de la resolución al expediente personal.

ARTÍCULO 145. Cuando se trate de faltas graves, el procedimiento para la determinación de las responsabilidades será el siguiente:

- I. Se procederá en los términos de la fracción I del artículo inmediato anterior;
- II. Recibido el informe se citará al presunto responsable a una audiencia para el desahogo de pruebas, si las hubiere, y alegatos por sí o por medio de un defensor. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;
- III. Concluida la audiencia se resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, imponer al infractor las sanciones administrativas correspondientes, debiendo notificarse la resolución al servidor público o auxiliar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la misma;
- IV. En los casos en que resulte procedente la responsabilidad de un servidor público, se hará la anotación correspondiente en el expediente personal, anexándose copia de la resolución; y
- V. Si del informe o los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, se dará inicio a un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 146. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia son definitivas, no así las resoluciones del Consejo de la Judicatura por lo que se refiere a la imposición de sanciones administrativas.

ARTÍCULO 147. En todo cuanto no se oponga a lo previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

CAPÍTULO III **Del recurso de reclamación**

ARTÍCULO 148. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público o auxiliar de la administración de justicia, mediante el recurso de reclamación.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

- I. Deberá presentarse por escrito ante el presidente del Consejo de la Judicatura, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere surtido efectos legales la notificación de la resolución recurrida;
- II. Deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público o auxiliar de la administración de justicia le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma;
- III. El presidente del Consejo acordará sobre la admisibilidad del recurso y remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia el escrito mediante el cual se interpone el recurso, anexando el expediente formado con motivo de la queja; y
- IV. Dentro de los treinta días hábiles siguientes, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia resolverá el recurso interpuesto.

ARTÍCULO 149. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, únicamente cuando se trate de sanciones económicas y su pago se garantice ante la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial, en los términos del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 150. Las resoluciones que recaigan al recurso de reclamación serán definitivas.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 151. Los jueces rendirán la protesta de ley en la forma establecida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y esta Ley, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 152. No podrán laborar dos o más servidores públicos en la misma dependencia, juzgado o sala, que sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, así como parentesco civil.

ARTÍCULO 153. Las relaciones laborales de los empleados del Poder Judicial se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

En el Poder Judicial del Estado tendrán el carácter de trabajadores de confianza los comprendidos dentro del servicio judicial de carrera y los del artículo 5 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 154. Todos los empleados de la administración de justicia deberán guardar secreto sobre los documentos que manejen con motivo de su trabajo y de las resoluciones. La infracción a lo anterior motivará la destitución del responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicada el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como todas las demás disposiciones contrarias a la presente Ley.

TERCERO. Para los efectos de los artículos 38 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 23 de este ordenamiento legal, por única vez, se determina que la actual presidenta del Tribunal Superior de Justicia concluirá en su encargo el día 30 de septiembre del año 2008, de acuerdo a la norma constitucional vigente.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura se conformará dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley; mientras tanto, el actual Consejo de la Judicatura continuará en funciones.

QUINTO. La Secretaría General de Acuerdos continuará en funciones, hasta en tanto no se haga la reestructuración de dicha oficina en los términos de esta Ley.

SEXTO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley Orgánica, deberá expedirse el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia. En igual plazo, contado a partir de que entre en funciones el nuevo Consejo de la Judicatura, de conformidad con la presente Ley, deberán expedirse los Reglamentos Interiores del Consejo de la Judicatura y de los juzgados.

SÉPTIMO. En tanto no se expidan los Reglamentos derivados de esta Ley Orgánica, continuarán aplicándose los vigentes en todo lo que no se opongan a la presente.

OCTAVO. Se crea una nueva sala en el Tribunal Superior de Justicia, la cual estará integrada por tres magistrados propietarios, en los términos de ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la pensión por muerte es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de éstos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de éstos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

2. Que el finado **C. JAVIER RODRÍGUEZ CERNA**, quien fue trabajador jubilado de la Unidad

ATENAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO.**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veinticinco del mes de mayo del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, según decreto de fecha 17 de noviembre de 2005, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga", el día 13 de enero de 2006; la cual disfrutó hasta el 16 de enero de 2006, fecha en la que falleció, situación que ha quedado debidamente acreditada ante este Poder Legislativo, según constancias que obran anexas al expediente respectivo.

3. Que la **C. MARÍA GRACIELA RIVERA MARTÍNEZ** ha acreditado, mediante acta de matrimonio número 174, expedida por el Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial con el trabajador fallecido, **C. JAVIER RODRÍGUEZ CERNA**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA GRACIELA RIVERA MARTÍNEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. MARÍA GRACIELA RIVERA MARTÍNEZ**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,615.51 (Cuatro mil seiscientos quince pesos 51/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios Básicos en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. MARÍA GRACIELA RIVERA MARTÍNEZ**, en forma retroactiva, a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del **C. JAVIER RODRÍGUEZ CERNA**; esto es, el 17 de enero de 2006 y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María Graciela Rivera Martínez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veinticinco del mes de mayo del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO** A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “**SECTUR**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU ÁVILA; Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA** AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “**ENTIDAD FEDERATIVA**” REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. ESTHER CARBONEY ECHAVE, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en su artículo 16, segundo párrafo que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) y de la Función Pública (**SFP**), así como obtener la autorización presupuestaria de la **SHCP**.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva

dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las entidades federativas.

- IV. El presente convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la **SHCP**, en lo sucesivo DGPYP “B”, para que **SECTUR** reasigne recursos a la **ENTIDAD FEDERATIVA** con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la **SECTUR** que:

- I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
- I.3 Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 El Subsecretario de Operación Turística interviene en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 El Director General de Programas Regionales, interviene en la firma del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción X y 16, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Querétaro y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 5 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 De conformidad con los artículos 6, 13 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Turismo y por el de Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; así como en los artículos 5 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquella responsabilidades; determinar la aportación de la **ENTIDAD FEDERATIVA** para el ejercicio fiscal 2006; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la **ENTIDAD FEDERATIVA** y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$ 16'500,000.00
PROYECTOS DE PROMOCIÓN	\$ 750,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio y a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la **ENTIDAD FEDERATIVA** recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de **SECTUR**, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la **ENTIDAD FEDERATIVA**, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la **SECTUR**.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$5'500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la **ENTIDAD FEDERATIVA**, para desarrollo turístico la cantidad de \$5'500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA** sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así co-

mo para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, desarrollo y pro-estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción	I. Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la **ENTIDAD FEDERATIVA**, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- VI. Entregar mensualmente a la **SECTUR**, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la **SECTUR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16

primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la **SECTUR** sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la **SECTUR** el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas

de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XIV.** Presentar a la **SECTUR**, y por conducto de ésta a la **SHCP**, a través de la DGPyP "B", y directamente a la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la **SECTUR**, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la **ENTIDAD FEDERATIVA**, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la **SHCP**, a través de la DGPyP "B" y a la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la **SHCP**, a través de la DGPyP "B" y a la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice la **ENTIDAD FEDERATIVA**, así como del avance pro-

gramático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

- VI.** Remitir a la **SHCP**, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la **SECTUR**, a la **SHCP**, a la **SFP** y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la **SFP**, realice el órgano de control de la **ENTIDAD FEDERATIVA**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la **SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la **ENTIDAD FEDERATIVA** destine una cantidad el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la **SFP**. La ministración de dichos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el

ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la **SFP** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que la **ENTIDAD FEDERATIVA** destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la **ENTIDAD FEDERATIVA**.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la **SECTUR**, previa opinión de la **SHCP**, a través de la DGPYP "B" y/o recomendación de la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la **ENTIDAD FE-**

DERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2006 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente

Convenio por parte de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- El Ejecutivo Federal, a través de la **SECTUR** conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La **ENTIDAD FEDERATIVA** se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la **SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA** señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:
Presidente Masaryk
No. 172, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA:
Palacio de la Corregidora,
Andador Cinco de Mayo
esquina Luis Pasteur,
Centro Histórico Santiago
de Querétaro, C.P. 76000.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, lo firman por quintuplicado a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECTUR**

Lic. Rodolfo Elizondo Torres
Secretario de Turismo
Rúbrica

Lic. Francisco Madrid Flores
Subsecretario de Operación Turística
Rúbrica

Lic. Juan Carlos Arnau Ávila
Director General de Programas Regionales
Rúbrica

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE QUERETARO ARTEAGA**

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

Lic. Esther Carboney Echave
Secretaria de Turismo
Rúbrica

Lic. Ricardo del Río Trejo
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

ANEXO UNO

PROGRAMA DE PROMOCIÓN

PROGRAMA	MONTO
<ul style="list-style-type: none"> Programa Mercadotécnico de Tesoros Coloniales del Centro de México. 	\$750,000.00
TOTAL	\$750,000.00

PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTOS	MONTO
<ul style="list-style-type: none"> IV Fase del Rescate de Basamento Piramidal "El Cerrito", Municipio de Corregidora. 	\$6'000,000.00
<ul style="list-style-type: none"> II Fase de Iluminación y IV Fase de Imagen Urbana en Bernal, Pueblo Mágico, Municipio de Ezequiel Montes. 	\$3'000,000.00
<ul style="list-style-type: none"> II Fase del Mercado Gastronómico y Artesanal de Bernal, Pueblo Mágico, Municipio de Ezequiel Montes. 	\$3'000,000.00
<ul style="list-style-type: none"> II Fase del Campamento Ecoturístico en San Pedro, Municipio de Huimilpan. 	\$3'000,000.00
<ul style="list-style-type: none"> Iluminación e Imagen Urbana en Jalpan, Municipio de Jalpan de Serra. 	\$1'500,000.00
Total	\$16'500,000.00

ANEXO DOS

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL

PROYECTOS DE PROMOCIÓN

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	8522	A partir de Abril	\$250,000.00
		Gran Total	\$250,000.00

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	8522	A partir de Abril	\$5'500,000.00
		Gran Total	\$5'500,000.00

ANEXO TRES**CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO****PROGRAMA DE PROMOCIÓN**

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN EN EFECTIVO
Querétaro	A partir de Abril	\$500,000.00

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN EN EFECTIVO
Querétaro	A partir de Abril	\$5'500,000.00

ANEXO CUATRO**CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS Y/O SECTOR PRIVADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO****PROYECTOS DE DESARROLLO**

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN EN EFECTIVO
Querétaro	A partir de Abril	\$5'500,000.00

ANEXO CINCO

INDICADORES DE GESTIÓN

Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación – Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de _____ de 2006

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ de 2006

Observaciones:

Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos

Frecuencia del Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

SECTUR FEDERAL

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de de 2006

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el _____ del mes de _____ de 2006

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensiones que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Trimestral

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad 	Instancias Involucradas.
Resultados esperados.	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad 	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de _____ de 2006

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el _____ del mes de _____ de 2006

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.
--

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad. 	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de _____ de 2006

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el ____ del mes de _____ de 2006

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

GOBIERNO MUNICIPAL



EL SUSCRITO, **C. JAVIER FLORES BECERRIL**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 70 DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 31 DE MARZO DE 2006, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 54, DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO:

QUE VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LOS ASUNTOS GENERALES, CONTEMPLADOS DENTRO DEL DOCE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

“... En lo que respecta **Décimo Segundo Punto**, ASUNTOS GENERALES, Cumplimiento del auto de fecha 17 de marzo de 2006, relativo al Juicio de Amparo 235/2006, emitido por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro. Para lo cual se requiere la presencia del Lic. Eleazar Uribe Álvarez Directo Jurídico Municipal, quien en uso de la voz manifiesta la obligación de dar cumplimiento al fallo en ejecución, emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, pronunciado en el incidente de inconformidad identificable con el número 5/2005, relativo al juicio de amparo antes referido, el cual fue promovido por JOSÉ DIDIER JUÁREZ MUÑOZ, en su carácter de Delegado Fiduciario de HSBC México Sociedad Anónima y Otros, y después de dar lectura a los documentos referidos y explicado el contenido y efecto legal, puesto a consideración de los presentes, se acuerda por unanimidad emitir el presente acuerdo en los siguientes términos: **Primero:** Que se deja insubsistente EL ACUERDO EMITIDO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN FECHA 30 DE JUNIO DEL 2004 POR EL QUE SE APROBO EN CONTRA DEL LIC. JESÚS AYAX SÁNCHEZ DIAZ, LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES

DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUES DE SAN MIGUEL” UBICADO EN EL KILÓMETRO 26.5 DE LA CARRETERA AMEALCO- SAN MIGUEL DEHETI DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. **Segundo:** Que se ordena dejar insubsistente las publicaciones que de ese acuerdo del 30 de junio del 2004 se hicieron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “LA SOMBRA DE ARTEAGA” el día 26 de noviembre y el 3 de diciembre del 2004, por lo cual se ordena, por dos veces, la publicación en el Periódico Oficial del presente acuerdo por el que se deja insubsistente el reclamado acuerdo del 30 de junio del 2004. **Tercero:** Se gire atento oficio al Subdirector del Registro Publico de la Propiedad y el Comercio con domicilio bien conocido en esta cabecera municipal, con el cual se ordena cancelar la inscripción que de acuerdo del 30 de junio del 2004 se hizo en la Oficina del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio ubicado en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a cargo del Subdirector de ese Registro señalado como responsable, bajo la partida 17, libro 17, tomo 1, Serie “A”, sección primera en fecha 11 de enero de 2005 así como de la nota correspondiente que al respecto se asentó en la partida 175, libro 14, serie “A”, tomo 1, sección primera,. **Cuarto:** Que el presente acuerdo se informe a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología, Tesorería de este Municipio. **Quinto:** Se autoriza al Lic. Eleazar Uribe Álvarez, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. Se de total observancia a lo antes acordado, y en su caso informe al Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro del cumplimiento que nos atiende. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, 1 y 30 de la Ley Para la organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro....”.

LA PRESENTE, SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A LOS 12 DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2006, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ATENTAMENTE

C. JAVIER FLORES BECERRIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Oficio: SEDESU/ 284/2006.
Asunto: Se emite Dictamen Técnico.

Corregidora, Qro., a 13 de febrero de 2006.

Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V.

Acceso B No. 110-A. Parque Industrial Jurica.
 Santiago de Querétaro.

At'n. Lic. Luis Enrique Morales Cano.
 Representante Legal
 Presente

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado “**Privada Uxmal**”, ubicado en el Macrolote 06 del Fraccionamiento Pirámides, de este Municipio, con superficie de 11,685.446 m², consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DE 74 VIVIENDAS en régimen en condominio, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio SEDUR 288/2002, expediente USM-123/02, de fecha 17 de junio de 2002, esta Secretaría emite la Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio SEDUR 694/2003, de fecha 16 de julio de 2003, esta Secretaría emite la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y aplicación de fianza.

Así mismo, respecto a los impuestos por superficie vendible, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo No. 7006 E de fecha 25 de junio del 2002, por la cantidad de \$457,010.62 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS 62/100 M.N.) de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril de 2002.

El pago por Derechos de Supervisión fue cubierto mediante Recibo Oficial No. 41314 E, de fecha 14 de julio de 2003, por la cantidad de \$15,578.36 (QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.).

Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 7007 E de fecha 25 de junio de 2002, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$152,336.87 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, recibe las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 19 de 04 de abril de 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del régimen de propiedad en condominio denominado “Privada Uxmal”, se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 4,342 de fecha 20 de agosto de 2003, de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá de cumplir con lo establecido en el convenio de fecha 24 de mayo del presente, respecto de la transmisión del área de donación faltante del Fraccionamiento “Pirámides”, al cual pertenece el condominio en cuestión.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la asociación de condóminos, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Asociación de Condóminos y la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 25 de enero del presente.

Con base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio “Privada Uxmal”, con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$207,711.68 (DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 68/100 M.N.), misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de lo servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Oficio: SEDESU 285/2006.
Asunto: Se emite Dictamen Técnico.

Corregidora, Qro., a 13 de febrero de 2006.

Pulte México División Centro Sur,
S. de R.L. de C.V.

Acceso B No. 110-A. Parque Industrial Jurica.
Santiago de Querétaro.

At'n. Lic. Esmeralda Bárcena Basurto.
Representante Legal
P r e s e n t e

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado “Privada Mitla”, ubicado en el Macrolote 27 del Fraccionamiento Pirámides, de este Municipio, con superficie de 7,844.354 m², consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DE 41 VIVIENDAS en

régimen en condominio, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio SEDUR 301/2002, expediente USM-136/02, de fecha 17 de junio de 2002, esta Secretaría emite la Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio DDU/314/2003, de fecha 25 de marzo de 2003, esta Secretaría emite la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y aplicación de fianza.

Así mismo, respecto a los impuestos por superficie vendible, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo No. 7006 E de fecha 25 de junio del 2002, por la cantidad de \$457,010.62 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS 62/100 M.N.) de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril de 2002.

El pago por Derechos de Supervisión fue cubierto mediante Recibo Oficial No. 31940 E, de fecha 19 de marzo de 2003, por la cantidad de \$9,782.02 (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENM-TA Y DOS PESOS 01/100 M.N.).

Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 7007 E de fecha 25 de junio de 2002, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$152,336.87 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, el 22 de julio de 2003, recibe las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 08 de septiembre de 2004, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del régimen de propiedad en condominio denominado "Privada Mitla", se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 3,498 de fecha 03 de abril de 2003, de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá de cumplir con lo establecido en el convenio de fecha 24 de mayo del presente, respecto de la transmisión del área de donación faltante del Fraccionamiento "Pirámides", al cual pertenece el condominio en cuestión.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la asociación de condóminos, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Asociación de Condóminos y la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 01 de febrero del presente.

Con base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio "Privada Mitla", con base en lo

dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$130,427.16 (CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 16/100 M.N.), misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2005 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/002/2005-2006 SE APROBO POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

ACUERDO

VI.- Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones

o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el Cambio de Uso de Suelo de **Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Comercial y Servicios (CS)**, de 3 polígonos que forman una sola unidad topográfica, con superficie total de 284,722.77 m2, identificados como :

1. Fracción I y III de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, El Marqués, Qro., con superficie de 34,115.49 m2.
2. Parcela 1655 del Ejido Villa del Marqués del Águila, con superficie de 223,688.36 m2.
3. Parcela 53 Z-4 P1/2 del Ejido Villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro., con superficie de 26,919.57 m2.

SÉPTIMO.- Mediante escrito SA/575/2004-2005 de fecha 8 de septiembre del 2005, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud de fecha 25 de agosto del 2005, presentada por parte del Ing. Eduardo López Otamendi, representante legal de la empresa "Desarrollo Pionero S.A. de C.V.", respecto del **Cambio de Uso de Suelo de Protec-**

ción Ecológica Protección Especial (PEPE) a COMERCIAL Y SERVICIOS (CS) de tres polígonos que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 284,723.42 m², identificados como:

1. Fracción I y III de la Fracción Segunda del casco de Carretas, también conocido como Parte Oriental de la Fracción segunda del Casco de Carretas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 34,115.49 m².
2. Parcela 1655 del Ejido Villa del Marqués del Águila, con superficie total de 223,688.36 m².
3. Parcela 53 Z-4 P 1/2 del Ejido Villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro., con superficie total de 26,919.57 m².

Expediente administrativo que se integra por la siguiente documentación:

a).- Respecto al polígono 1, identificado como la Fracción I y III de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, el interesado anexa:

- Copia Simple del escrito de fecha **23 de julio del 2005**, mediante el cual el interesado, le solicita a la delegación estatal de la SEMARNAT, un Dictamen de Competencia.
- Constancia Notarial, de fecha **11 de julio del 2005**, mediante la cual la Lic. Estela Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito de la Notaría No. 31 de la Ciudad de Querétaro, hace constar que la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", representada por el Ing. Eduardo López Otamendi, adquirió por CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, del Ing. Gustavo Andrade Ostendi, de dos fracciones que se identifican como fracciones I y III, ubicadas en la Fracción Segunda del Casco de Carretas; sumando una superficie total de 34,115.49 M².
- Copia simple de la Escritura No. 14,533 de fecha **30 de junio del 2004**, en la cual comparece el Ing. Gustavo Andrade Ostendi, quien otorga la CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO, a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", representada por el Ing. Eduardo López Otamendi, que recaía

sobre la fracción I y III del predio rústico ubicado en la Fracción Segunda del casco de Carretas, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., sumando una superficie total de 34,115.49 m².

- Copia Certificada de la Escritura No. 13,513 de fecha **30 de enero del 2004**, en la cual comparecen por una parte el Ing. Gustavo Andrade Ostendi y de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollo Pionero, S.A. de C.V.", representada por el Ing. Eduardo López Otamendi, y formalizan el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO de dos fracciones del predio rústico ubicado en la Fracción Segunda del casco de Carretas también conocido como parte Oriental, identificadas como fracción I con superficie de 15,935.945 y la fracción III con superficie de 18,179.549, del predio rústico ubicado en la Fracción Segunda del casco de Carretas, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., sumando una superficie total de 34,115.49 m².

- Copia Certificada de la Escritura No. 73,922 de fecha **26 de marzo del 2001**, mediante la cual se formaliza la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollo Pionero", S.A. de C.V., y se nombra como Administrador Único y se le otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del Ing. Eduardo López Otamendi.

b).- Respecto al polígono 2, identificado como la Parcela 1655 del Ejido Villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro., el interesado anexa:

- Copia Simple del escrito de fecha **23 de julio del 2005**, mediante el cual el interesado, le solicita a la Delegación Estatal de la SEMARNAT, un Dictamen de Competencia.
- Copia Simple de la Escritura No. 17,330 de fecha **18 de julio del 2005**, mediante la cual el C. J. Reyes Pozas Rivera, en su carácter de Presidente Suplente del Comisariado Ejidal del Ejido la Cañada, solicita la protocolización del acta de Asamblea del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, celebrada el día 23 de noviembre del año 2003.
- Copia simple del acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Villa del Marqués

del Águila, de fecha **23 de noviembre del 2003**, mediante la cual se lleva a cabo la aceptación de Vecindados y Reconocimiento de la Tenencia de Posesionarios, en la cual el C. Eduardo López Otamendi se incluye en la lista de las personas que se aprobaron como vecindados y poseionarios de ese ejido; así como el acuerdo para el Cambio de Destino de tierras de Uso Común a Tierras Parceladas, en el que se reconoce el derecho del C. Eduardo López Otamendi sobre la parcela 1655.

- Copia simple de la Convocatoria de la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, de fecha **20 de octubre del 2003**.
- Copia simple del plano de Certificación, producto del Primer Cambio de Destino de Tierras aprobado que contiene la delimitación de todas y cada una de las parcelas del Ejido Villa del Marqués del Águila.

c).- Respecto del polígono 3, identificado como la Parcela 53 Z-4 P ½ del Ejido Villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro., el interesado anexa:

- Copia simple del escrito de fecha **23 de julio del 2005**, mediante el cual el interesado, le solicita a la delegación estatal de la SEMAR-NAT, un Dictamen de Competencia.
- Copia Certificada de la Escritura No. 59,073 de fecha **11 de mayo del 2004**, mediante la cual el C. José Ángel Olvera Camacho, otorga Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la Lic. Deborah Elena Fernández Zamora.
- Copia Certificada del Título de Propiedad No. 000000001875, de fecha **23 de noviembre del 2003**, expedido a favor del C. José Ángel Olvera Camacho, el cual ampara la Parcela No. 53 Z-4 P1/2, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 26,919.57 M2.

d).- Oficio No. F.22.02.02/1250/2005, de fecha **10 de agosto de 2005**, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT y en la cual se emite Dictamen referente a la solicitud presentada por el interesado, respecto al Cambio de Uso de Suelo de 3 polígonos que conforman una sola unidad topográfica, denominado Proyecto Monte Mi-

randa; señalándose dentro del mismo que una superficie aproximada de 8 Has. se caracteriza como forestal, y el resto de la superficie se observó que fue utilizado como banco de material pétreo y otros usos; asimismo dentro del citado documento, se le indica al interesado el procedimiento para realizar el Cambio de Utilización de terrenos forestales, respecto de las 8 Has. anteriormente señaladas.

e).- Oficio No. SA/567/2004-2005, de fecha 1 de Septiembre de 2005, suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, y en el cual remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el Ing. Eduardo López Otamendi, representante legal de la empresa "Desarrollo Pionero S.A. de C.V." y Director del Proyecto Monte Miranda, respecto del **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Comercial y Servicios (CS)**, para 3 polígonos que conforman una sola unidad topográfica, identificado como:

1. Fracción I y III de la Fracción Segunda del casco de Carretas, también conocido como Parte Oriental de la Fracción segunda del Casco de Carretas, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 34,115.49 m2.
2. Parcela 1655 del Ejido Villa del Marqués del Águila, con superficie total de 223,688.36 m2.
3. Parcela 53 Z-4 P 1/2 del Ejido Villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro., con superficie total de 26,919.57 m2.

Lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

f).- Oficio de fecha 9 de septiembre de 2005, mediante el cual la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, referentes a lo siguiente:

"...El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud en caso de no hacerlo..."

Lo anterior en razón a que el interesado, carece de una escritura pública o título de propiedad debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, otorgado a su favor o de algún representado, respecto al predio identificado como la Parcela 1655 del Ejido Villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro

OCTAVO.- Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; se verificó que el polígono en estudio, se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en **Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)**.

NOVENO.- En base a los antecedentes descritos, a la proximidad del predio a la Zona Urbana de la ciudad de Querétaro, a que el proyecto contribuirá a cubrir la demanda de espacios Habitacionales y Comerciales sustentables de la Zona Conurbada de la Ciudad, además de que el proyecto mejorará notablemente la Imagen Urbana de éste Municipio, y a que la construcción del proyecto contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tuvo ningún inconveniente que se apruebe la solicitud realizada por parte del Ing. Eduardo López Otamendi, representante legal de la empresa "Desarrollo Pionero S.A. de C.V.", respecto al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a COMERCIAL Y SERVICIOS (CS)** de tres polígonos que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 284,723.42 m²., identificados como:

- Fracción I y III de la Fracción Segunda del casco de Carretas, también conocido como Parte Oriental de la Fracción segunda del Casco de Carretas, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 34,115.49 m².
- Parcela 1655 del Ejido Villa del Marqués del Águila, con superficie total de 223,688.36 m².

- Parcela 53 Z-4 P 1/2 del Ejido Villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro., con superficie total de 26,919.57 m².

DÉCIMO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera **VIABLE** el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a COMERCIAL Y SERVICIOS (CS)** de tres polígonos que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de 284,723.42 m², identificados como:

1. Fracción I y III de la Fracción Segunda del casco de Carretas, también conocido como Parte Oriental de la Fracción segunda del Casco de Carretas, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 34,115.49 m².
2. Parcela 1655 del Ejido Villa del Marqués del Águila, con superficie total de 223,688.36 m².

- Parcela 53 Z-4 P 1/2 del Ejido Villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro., con superficie total de 26,919.57 m2.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud realizada por parte del Ing. Eduardo López Otamendi, representante legal de la empresa "Desarrollo Pionero S.A. de C.V." y Director del Proyecto denominado "Monte Miranda", solicita el Cambio de Uso de Suelo de **Protección Ecológica Protección Especial (PE-PE) a Comercial y Servicios (CS)** de 3 polígonos que forman una sola unidad topográfica, con superficie total de 284,722.77 m2, identificados como:

- Fracción I y III de la Fracción Segunda del Casco de Carretas, El Marqués, Qro., con superficie de 34,115.48 m2.
- Parcela 1655 del Ejido Villa del Marqués del Águila, con superficie de 223,688.36 2.
- Parcela 53 Z-4 P 1/2 del Ejido Villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro., con superficie de 26,919.57 M2.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Comuníquese al solicitante, Ing. Eduardo López Otamendi, representante legal de la empresa "Desarrollo Pionero S.A. de C.V." y Director del Proyecto denominado "Monte Miranda", que su representada deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2: (\$44.05 X 100) =\$4,405.00 Metros Excedentes: (284,623.42)/(\$44.05)/80 =\$156,720.77	\$ 161,125.77
25% adicional	\$ 161,125.77 X (.25)=	\$40,281.44
	TOTAL	\$201,407.21

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$201,407.21 (DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 21/100 M.N.)**

RESOLUTIVO SEXTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a **SEIS MESES**, la escritura pública o título de propiedad debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, otorgado a su favor o del legítimo propietario del predio identificado como la Parcela 1655 del Ejido Villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro.
- Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- Obtener las factibilidades de Servicios por parte de las dependencias competentes.
- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.
- Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación para el acceso al predio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a que el predio cuenta con frente hacia la Autopista México-Querétaro.
- Previo a realizar cualquier tipo de construcción, deberá de presentar los estudios de mecánica de suelos a que haya lugar, con el fin de garantizar la estabilidad de los mismos debido a que en su momento, parte del predio fue utilizado como banco de material, por ello, asimismo deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el acta respectiva de la Coordinación de Protección Civil Municipal, con el fin de evitar posibles riesgos en el proyecto pretendido.
- Realizar los trámites correspondientes para su construcción.

8. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.
9. Contará con un plazo no mayor a **DOCE MESES**, a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No. 1, para concretar la totalidad de los trámites y desarrollar el proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN :	SECRETARÍA GENERAL
RAMO :	ADMINISTRATIVO
OFICIO No. :	SA/2143/2006
FECHA :	MAYO 15 DEL 2006
ASUNTO :	CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MAURILIO SAAVEDRA BOCANEGRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de mayo del año 2006, dentro del QUINTO punto del Orden del Día del Acta 89, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo para una fracción de la parcela con clave catastral 080103576314393, para la construcción de una estación de carburación y venta de cilindros de Gas L.P. ubicada en el kilómetro 33+550 de la carretera estatal 400 en El Barrio El Rincón de este municipio, cuyos derechos acredita plenamente la parte solicitante, el cual señala textualmente:

RESOLUTIVO NOVENO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS

ATENTAMENTE
“TRABAJANDO POR TU FUTURO”

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DEL ING. RAFAEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, RELATIVA AL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AGRÍCOLA DE BAJA PRODUCTIVIDAD Y EN DESUSO A SERVICIOS DE ABASTO PARA UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA CON CLAVE CATASTRAL 080103576314393 UBICADA EN EL KILÓMETRO 33+550 DE LA CARRETERA ESTATAL 400 EN EL BARRIO EL RINCÓN, DE LA CABECERA MUNICIPAL, Y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 88 inciso D) y F) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 38 fracciones III, VIII y XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 14, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 48 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Huimilpan resolver lo relativo al Cambio de Uso del Suelo para la construcción de una Estación de Carburación y Venta de Cilindros de Gas L.P. en el Municipio de Huimilpan.

Una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, derivado de la solicitud del Ing. Rafael Fernández Fernández, el cual fue aprobado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Huimilpan, manifestando que cumple con los requisitos establecidos y no haber inconveniente alguno para que se autorice el cambio de uso del suelo solicitado, sujeto al cumplimiento de cada una de las condicionantes establecidas

CON BASE EN LO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA al Ing. Rafael Fernández Fernández el Cambio de Uso del Suelo de Agrícola de Baja Productividad y en Desuso a Servicios de Abasto, para una fracción de 40.00 M² de la parcela con clave catastral 080103576314393, ubicada en la carretera estatal 400 a la altura del kilómetro 33+550 en El Barrio El Rincón de esta Cabecera Municipal, para la construcción de una Estación de Carburación y Venta de Cilindros de Gas L.P.

SEGUNDO.- Además de lo anterior, la presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente a costa del Ing. Rafael Fernández Fernández:

1. Que el proyecto cumpla de manera estricta con la Normatividad Establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 y las restricciones que en su momento le indique la Secretaría de Energía;
2. Que deberá obtener la factibilidad del servicio de agua potable por parte de la Comisión Estatal de Aguas, así como del cumplimiento de los requerimientos que ahí se indiquen, o en

su defecto, el contrato con una empresa que garantice el suministro de agua potable;

3. Obtener la factibilidad del servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y ejecutar la obra para el suministro de la misma a entera satisfacción de este Municipio.
4. Presentar el proyecto de señalización y de incorporación a la carretera estatal 400 aprobado por la Comisión Estatal de Caminos a entera satisfacción de este Municipio, por lo que deberá tomar en cuenta las características particulares de esa zona y llevar a cabo la construcción de la obra;
5. Construir un sistema de tratamiento de aguas residuales que generarán los servicios de la Estación de Carburación;
6. Debido a que el predio fue utilizado como banco de materiales, deberá presentar el estudio de mecánica de suelo anexo al proyecto estructural para su aprobación;
7. Respetar una franja de 5.00 mts como restricción de construcción en los costados del predio, la cual será destinada a áreas verdes, colocando barras vegetales para mitigar el impacto visual a la Estación de Carburación;
8. Implementar un programa para el eficiente manejo de los residuos sólidos de manera separada y solicitar al Municipio de Huimilpan Querétaro su recolección, por lo que deberá coordinarse con la Oficialía Mayor Municipal para que esta se lleve a cabo;
9. De igual forma deberá llevar a cabo un programa para el eficiente manejo de los recipientes, lubricantes y aditivos que generará la Estación de Carburación y depositarlos en contenedores adecuados para su disposición;
10. Contar con el Visto Bueno que garantice el estricto cumplimiento de las Normas de Seguridad que en su momento le indique la Unidad Estatal de Protección Civil, previo a su funcionamiento;
11. Además del cumplimiento de la normatividad señalada en los puntos anteriores, deberá sujetarse a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para este tipo de desarrollos;

TERCERO.- Las condicionantes señaladas en el Acuerdo inmediato anterior, deberán quedar concluidas previo al inicio de la operación de la Estación de Carburación y Venta de Cilindros de Gas L.P. a entera satisfacción de las Dependencias Normativas y de este Municipio.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes señaladas en el **ACUERDO SEGUNDO** de la presente **CERTIFICACIÓN**, será motivo de la cancelación del **ACUERDO** del **AYUNTAMIENTO** haciéndose acreedor el Ing. Rafael Fernández Fernández de las **SANCIÓNES** a las que haga acreedor, recuperando por consecuencia el uso que previamente tenía asignado.

QUINTO.- Publíquese por dos ocasiones de cinco en cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" y en dos diarios locales de mayor circulación, a costa del Ing. Rafael Fernández Fernández.

SEXTO.- Inscríbese el presente **ACUERDO** previa protocolización ante Notario Público en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Partido Judicial que corresponda.

SÉPTIMO.- La presente **AUTORIZACIÓN NO EXIME** al Ing. Rafael Fernández Fernández de tramitar los permisos, licencias y autorizaciones que

por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

OCTAVO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Tesorería Municipal y al Ing. Rafael Fernández Fernández.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SÉIS, EN LA CIUDAD DE HUIMILPAN, QRO.-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LAE. JUAN MAURILIO
SAAVEDRA BOCANEGRA
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura del Fraccionamiento "Ampliación Parque Industrial Querétaro, 1ª Fase", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro, 1ª Fase", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con escrito de fecha 07 de abril de 2006, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día y año, el C. José Oleszcovski Wasserteil, representante legal de la empresa denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., solicita licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización de nomenclatura y venta provisional de lotes para el Fraccionamiento denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro", el cual obra en el expediente 011/DSRJ, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Se acredita la propiedad de las 17 parcelas del Ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina que conforman la Primera Fase del fraccionamiento, mediante las siguientes escrituras de propiedad, emitidas por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35, de la demarcación notarial de Querétaro, pendientes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Escritura Número:	Parcela	Superficie
11,434	12 Z-1 P 1/2	8-11-74.58 has
11,433	13 Z-1 P 1/2	7-67-79.90 has
11,428	15 Z-1 P 1/2	7-55-13.25 has
10,757	16 Z-1 P 1/2	7-73-01.51 has
11,429	26 Z-1 P 1/2	7-71-95.86 has
11,436	27 Z-1 P 1/2	7-65-77.79 has
11,437	28 Z-1 P 1/2	7-58-96.54 has
11,432	38 Z-1 P 1/2	7-71-74.08 has
11,435	39 Z-1 P 1/2	7-77-16.12 has
10,758	40 Z-1 P 1/2	7-98-42.12 has
11,426	52 Z-1 P 1/2	7-53-20.52 has
11,427	53 Z-1 P 1/2	7-58-11.40 has
11,438	54 Z-1 P 1/2	7-51-80.02 has
11,431	65 Z-1 P 1/2	7-57-73.09 has
11,425	77 Z-1 P 1/2	7-66-18.16 has
11,430	91 Z-1 P 1/2	7-57-30.12 has
11,439	100 Z-1 P 1/2	7-62-19.92 has

4. Con escritura pública número 32,107 de fecha 4 de septiembre de 1996, emitida por el Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de sociedad que formalizan "Desarrollos Residenciales Turísticos", S.A. de C.V., "Hines Interest", S.A. de C.V. y "Metrópolis Industrial", S.A. de C.V., constituyendo la sociedad denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., así como la personalidad como representante legal del C. José Oleszcovski Wasserteil.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de enero del 2006 se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso industrial para las parcelas 12, 13, 15, 16, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 55, 56, 63, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 90, 91, 99 y 100 Z-1 P 1/2, del ejido Gabriel Leyva-Santa Catarina, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie total de 2'458,030.00 m².

6. Con fecha 10 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 065/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro", ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en el cual en su contenido establece que:

6.1. Mediante dictamen de uso de suelo 2006-2508 de fecha 6 de abril de 2006 esta Secretaría autorizó un desarrollo para uso industrial para las parcelas 12, 13, 15, 16, 26, 27, 28, 38, 39, 40, 52, 53, 54, 65, 77, 91 y 100 del Ejido Gabriel Leyva, en una superficie estimada de 1'348,451.41 m², en el que se indican las siguientes condicionantes:

- A. Cumplir con las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo antes mencionado.
- B. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- C. Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio de impacto ambiental correspondiente, de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido

en los artículos 201 fracción III, 202 fracciones I, XI, y XX y 209 del Código Municipal de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de urbanización correspondiente.

D. Respetar lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal.

E. Debe presentar un estudio de impacto vial, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con motivo de determinar las obras que deberán realizarse para mitigar el impacto vial, de conformidad al artículo 128 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.2. Presenta copia del deslinde catastral número DMC 2006048 de fecha 7 de abril de 2006, amparando una superficie física total de 1'348,451.414 m².

6.3. La Comisión Federal de Electricidad manifiesta que está en posibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica mediante oficio P0232/2006 de fecha 05 de abril de 2006. Se hace notar que no se presentan los proyectos de instalación eléctrica del desarrollo aprobados por dicha dependencia.

6.4. La empresa "Parques Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., manifiesta que cuenta con la disponibilidad de volumen de agua dentro del "Parque Industrial Querétaro", por lo que otorga la factibilidad definitiva de dicho servicio. Sin embargo no se presentan los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario del desarrollo aprobados por dicha dependencia.

6.5. Mediante oficio DDU/DU/1695/2006 de fecha 7 de abril de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la lotificación de la 1ª Fase del Fraccionamiento denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase", ubicado en la delegación Santa Rosa Jáuregui:

6.6. Las superficies que conforman la 1ª Fase del fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

AMPLIACIÓN PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO 1ª FASE		
CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	M ² .	%
Superficie vendible industrial	1,128,345.33	83.68
Área donación	40,453.54	3.00
Área infraestructura	13,429.51	1.00

Área servicios	9,359.67	0.69
Área reserva	3,741.29	0.28
Vialidades	153,122.07	11.35
Total	1'348,451.41	100.00

6.7. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL 1ª FASE:

1'128,345.33 m ² X \$8.70/ m ² =	\$ 9'816,604.37
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 2'454,151.09
TOTAL:	\$12'270,755.46

6.8. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la 1ª Fase del Fraccionamiento "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

\$44'807,000.57 presupuesto X 1.5%	\$ 672,105.00
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 168,026.26
TOTAL:	\$ 840,131.26

6.9. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito al Municipio de Querétaro la superficie de 134,845.14 m², por concepto de donación de esta fase, otorgando una superficie de 40,453.54 m², ubicada en el Lote 5 de la Manzana 10 del fraccionamiento correspondiente al área verde, quedando pendiente por cubrir una superficie de 94,391.60 m² que corresponde al área para equipamiento urbano.

De igual forma deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 153,122.07 m², por concepto de vialidades de la 1ª Fase del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

6.10. De acuerdo a la autorización de impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/246/2006 de fecha 06 de abril de 2006, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la cual autoriza en materia de impacto ambiental en un predio con superficie total de 2'458,030 m², autorizando únicamente la superficie de

1'348,451.41 m², quedando condicionada dar cumplimiento con los siguientes:

6.10.1 Términos

PRIMERA. La ubicación del Proyecto denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase" será sobre las parcelas 12, 13, 15, 16, 26, 27, 28, 38, 39, 40, 52, 53, 54, 65, 77, 91 y 100 del Ejido Gabriel Leyva con una superficie de 1'348,451.41 m², Delegación Santa Rosa Jáuregui.

1.- Obras requeridas.

Para la operación del parque industrial, se requerirá la instalación de:

- Sistema de tratamiento de agua residual.
- Subestación eléctrica.

El tratamiento que recibirán las aguas residuales, será a través de una planta de tratamiento de aguas para su depuración, cumpliendo con los parámetros establecidos en las normas oficiales mexicanas; el afluente de agua tratada será utilizado para el riego de las áreas verdes del parque industrial.

Obras provisionales y permanentes.

- Área de estacionamiento y patios de maniobras de carga/descarga.
- Campamento.
- Almacenes.
- Almacén provisional de residuos peligrosos y no riesgosos.
- Caseta de vigilancia.
- Oficinas administrativas.
- Nave de almacén.
- Baños y vestidores.
- Taller.
- Andén y patio de maniobras.
- Áreas de estacionamiento.
- Vialidades.
- Planta de tratamiento.
- Áreas verdes.

2.- La superficie que se autoriza para el desarrollo del proyecto es de 1'348,451.41 m².

3.- En el desarrollo del proyecto se realizarán las siguientes actividades:

- Limpieza, trazo y nivelación del terreno.
- Instalación de infraestructura de apoyo.
- Almacenamiento temporal de residuos sólidos.
- Recolección y transporte de residuos de limpieza del terreno.

- Almacenamiento de materiales, maquinaria y equipo.
- Relleno, excavaciones y cimentaciones.
- Instalación de obras civiles.

SEGUNDA. La empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo expresado en la manifestación de impacto ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

Queda prohibido desarrollar obras y actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

TERCERA. De conformidad con el artículo 52 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término primero para el proyecto denominado "Ampliación del Parque Industrial Querétaro 1ª Fase". Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

6.10.2. Condicionantes.

I. Generales

1.- Deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en el dictamen de uso de suelo número 2005-2508 de fecha 05 de abril de 2006.

2.- Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en la manifestación de impacto ambiental, presentado ante esta Secretaría.

3.- Las empresas que se instalen dentro de la ampliación del Parque Industrial Querétaro, deberán de observar las condicionantes establecidas en la presente autorización en materia de impacto ambiental, para la etapa de preparación y construcción de las naves industriales, por lo que será responsabilidad de la empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., el dar a conocer las mismas.

4.- Las empresas que se instalen dentro de la ampliación del Parque Industrial Querétaro deberán cumplir con el trámi-

te identificado como formulario de inducción de conformidad con lo señalado en la Ley Industrial de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el pasado 3 de febrero del presente año.

5.- Para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo deberá sujetarse a lo que establezca la Comisión Estatal de Aguas con base en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, debiendo para este caso, realizar ante la dependencia antes mencionada la transmisión de los derechos del pozo ubicado en el predio de su propiedad y solicitar la autorización del uso de agua, acorde con la actividad pretendida.

6.- Para el desalojo pluvial deberá elaborar un estudio hidrológico y presentarlo para su validación ante la Comisión Nacional del Agua, ingresando copia de la misma a esta dependencia.

7.- Elaborar y presentar a esta Secretaría un programa de optimización del uso del recurso hídrico, con el fin de evitar efectos negativos regionales y adicionales a los ya existentes por la extracción de agua subterránea, mismo que deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua y ser presentado a esta Secretaría en un periodo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la recepción del presente.

8.- Presentar copia del proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales para su evaluación y en su caso autorización por parte de esta Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la recepción del presente.

9.- Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las normas oficiales mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba así como la NOM-009-CNA-2001, aplicable para inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.

10.- Garantizar que el tratamiento de las aguas residuales de tipo sanitarias, generadas por el personal que labore durante las diferentes etapas del proyecto (preparación y construcción, operación y mantenimiento), cumpla con los parámetros establecidos en la legislación vigente aplicable al caso.

En virtud de lo anterior el sistema de tratamiento seleccionado contará con lo siguiente:

A) Un diseño que permita satisfacer y cumplir con las necesidades del proyecto, y

B) El agua tratada sea utilizada para diversos usos tales como riego de áreas verdes y reuso sanitario del agua.

11.- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la manifestación de impacto ambiental del proyecto de construcción y operación denominado "Ampliación del Parque Industrial Querétaro", así como las condicionantes establecidas en la presente resolución. "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las condicionantes.

12.- Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos según la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro que se generan en las diferentes etapas del proyecto de construcción y operación denominado "Ampliación del Parque Industrial Querétaro".

- Los sólidos como sacos vacíos, papel cartón, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.
- Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
- Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, gases, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993,

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en materia de residuos peligrosos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Etapa de reparación y construcción de la ampliación del Parque Industrial Querétaro:

La empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., deberá:

1.- Sujetarse durante la ejecución del proyecto, al cumplimiento estricto de las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de emisión de contaminantes a la atmósfera, aguas residuales, residuos peligrosos y ruido, que resulten aplicables a la naturaleza del proyecto.

2.- Transportar los materiales que se utilicen para las obras deberán ser transportados en vehículos cubiertos con lonas u otra cubierta para evitar la dispersión o producción de polvos en el trayecto que recorran; asimismo, deberán barrerse los materiales sobrantes del interior de la caja del vehículo, para evitar la emisión de polvos en el viaje de regreso.

3.- Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su disposición al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro ubicado en la Parcela 7 Z-2 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, kilómetro 4 de la Carretera Mompaní (Paseo de Juan Diego), propiedad del Ing. Miguel Álvarez Sánchez, banco de tiro "Jurica", ubicado en el kilómetro 12 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, también identificado como tierras de uso común zona 2, del Ejido Jurica.

4.- Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán de ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar

en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismo que podrán ser depositados en el sitio indicado en el inciso anterior.

5.- Tramitar ante esta Secretaría la licencia de explotación de los sitios donde se pretenda extraer el material para el desarrollo de la obra, de acuerdo a lo señalado por la ley estatal del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente y su reglamento en materia de explotación de bancos de material.

6.- Las emisiones de ruido durante la operación de los tractores producidas por los motores o alarmas de reversa deberán minimizarse y no rebasar el límite máximo establecido por la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

7.- Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.

8.- Evitar la compactación innecesaria de suelo para el desarrollo de las actividades del proyecto.

9.- Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de la vialidad diseñar los desvíos necesarios para evitar que los escurrimientos pluviales se acumulen en sitios no adecuados dentro de las instalaciones del proyecto o que afecten aguas abajo, sujetarse a lo indicado por la Comisión Nacional del Agua y/o Comisión Estatal de Aguas, la cual indicará el punto de descarga más cercano, debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas.

10.- Contar con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa en las vías de acceso, dirigida a la población en general, que indique los trabajos que se realizan, a efecto de evitar cualquier accidente en el área del proyecto por negligencia humana.

11.- Mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas. Además, deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas, a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica.

12.- Retirar y transportar el material excedente, a un sitio predeterminado para tal efecto por la autoridad competente.

13.- Establecer las obras de apoyo en zonas perturbadas, reduciendo al mínimo la superficie empleada para tal efecto.

14.- Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán de hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.

15.- Para la construcción de los accesos al sitio del proyecto, deberá sujetarse a lo estipulado por la Dirección General del Centro SCT en el Estado y/o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dentro de lo que deberá considerar los siguientes aspectos:

- Que la pendiente sea adecuada.
- Construir las obras de drenaje necesarias para conducir el agua de lluvia hacia un dren natural, con el fin de evitar el desarrollo de procesos erosivos en el terreno.
- Retirar y transportar el material excedente obtenido de los despalmes para la construcción, a un banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal.

16.- Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos los camellones de las vialidades o las áreas verdes del parque, teniendo que sujetarse para tal efecto, a lo señalado por la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Municipio de Querétaro, la cual indicará las especies a respetarse, trasplantarse, talarse, así como de la reposición de la masa vegetal a que sean sujetos, con base en el inventario florístico, debiendo hacerse del conocimiento de esta Secretaría, anexando los planos correspondientes.

17.- La reforestación del predio, deberá de hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 15 o 20 centímetros de diámetro a la altura de pecho, considerando de igual manera que en el inciso anterior lo señalado por la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría

de Servicios Públicos Municipales, del Municipio de Querétaro.

18.- Las áreas de estacionamiento deberán contar con isletas y camellones arbolados para circulación peatonal, contemplando un árbol por cada tres autos, lo anterior con el objeto de mitigar las planchas de calor.

19.- Deberán utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de calles, banquetas y área de estacionamiento.

20.- "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., no podrá:

- Hacer uso de productos químicos y la quema durante las actividades de despalme y limpieza para la construcción.
- Abrir nuevos bancos de material sin la autorización expresa de esta dependencia, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.
- Excavar, nivelar, compactar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para la colocación de estructuras.
- Derramar los residuos líquidos grasos o químicos, tales como: aceite, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generadas en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos residuos se deberán coleccionar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad, y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.
- Descargar aguas residuales domésticas a cielo abierto.

- Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

III. Operación y mantenimiento de la ampliación del "Parque Industrial Querétaro".

La empresa "Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V.", deberá:

1.- Retirar una vez concluidas las obras de construcción los materiales sobrantes y la maquinaria y equipo que no tengan en uso inmediato en el sitio del proyecto.

2.- Realizar una inspección periódica para el mantenimiento preventivo, apoyándose con equipo especial para observar alguna posible falla en la infraestructura de la obra.

3.- Sujetarse en el manejo de los residuos no peligrosos que se generan como resultado de las operaciones del proyecto y el mantenimiento de las instalaciones a las disposiciones correspondientes de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, así como las normas respectivas en la materia.

4.- En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000 litros.

5.- Las emisiones a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión en la operación del proyecto deberán cumplir con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.

6.- Para el manejo y disposición de residuos considerados como peligrosos, deberá presentar su manifiesto como generador de residuos peligrosos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT.

7.- Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría en el primer trimestre posterior al inicio de sus operaciones, un plan de manejo especial de residuos sólidos de acuerdo a lo que señala la ley general para la prevención y gestión integral de residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señale las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

8.- Queda prohibido a la empresa "Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V.":

A) Descargar agua residual sin tratamiento, deberá cumplir con los parámetros que establecen las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996 ó NOM-002-SEMARNAT-1996, referentes a las descargas a cuerpos receptores en bienes nacionales o alcantarillado municipal, respectivamente, según sea el caso o en su defecto cumplir con la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público, así como las condicionantes particulares de descarga que le fije la Comisión Nacional del Agua en el permiso que le expida para su uso en el riego de áreas verdes.

B) Descargar los remanentes generados de la limpieza de los equipos y maquinaria, en áreas des pobladas o cualquier cuerpo receptor, los cuales serán considerados y manejados como residuos peligrosos.

C) La instalación de industrias de alto riesgo, contaminantes o de elevado consumo de agua.

IV. Abandono del sitio de la ampliación del "Parque Industrial Querétaro".

La empresa "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., deberá:

1.- Notificar a esta Secretaría el abandono del sitio con tres meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura de la planta.

2.- Presentar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal una vez concluidas las actividades del proyecto y realizada la restauración, un reporte en el que manifiesta las condiciones finales del sitio.

CUARTA. La presente autorización de impacto ambiental es intransferible y se otorga a "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., para el proyecto de construcción y operación denominado "Ampliación del Parque Industrial Querétaro", con base en el contenido de la manifestación de impacto ambiental y sus anexos, presentado ante esta Secretaría.

QUINTA. El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos, invalidará la presente autorización, aplicándose las sanciones que señala la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente.

SEXTA. La presente autorización no exime a "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., a tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, así como cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

SÉPTIMA. "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., deberá mantener copias de la manifestación de impacto ambiental y de la presente autorización en el sitio del proyecto, para efectos de mostrarse a la autoridad que así lo requiera.

OCTAVA. "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., será responsable de aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del proyecto, por lo que deberá de llevar a cabo las acciones de restauración de los elementos del medio ambiente que pudieran resultar afectados por las actividades de la misma.

NOVENA. "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría el inicio y término de los trabajos dentro de los quince días naturales posteriores, correspondientes al proyecto de construcción y operación denominado "Ampliación del Parque Industrial Querétaro".

DÉCIMA. "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo expresado en la manifestación de impacto ambiental, para que

con toda oportunidad se determine lo procedente. Queda prohibido desarrollar obras y actividades de preparación, construcción y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Secretaría, en uso de las facultades que en materia de inspección y vigilancia le otorga la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, podrá verificar que el proyecto se lleve a cabo en los términos contenidos en la manifestación de impacto ambiental y la presente autorización. En caso de que la empresa autorizada incurra en incumplimiento de lo indicado, se podrá substanciar un procedimiento administrativo por el que además de la aplicación de una o más de las sanciones previstas en el artículo 188 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se podrá solicitar a otras autoridades la suspensión, revocación o cancelación de cualquier género de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones otorgadas, que hayan dado lugar a la comisión de la infracción en términos del artículo 190 del mismo cuerpo legal.

6.11. Asimismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/078/06 de fecha 7 de abril del 2006 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, relativa a la modificación geométrica de las dos salidas hacia el Libramiento México-San Luis Potosí en sentido a México con el fin de que se integren hacia el libramiento México – San Luis Potosí de una manera segura; para lo cual deberá coordinarse con la Comisión Estatal de Caminos.

6.12. En inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que no cuenta con avance alguno en las obras de urbanización, por lo que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.13. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.14. Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa el promotor del fraccionamiento. Previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

6.15. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

Avenida La Noria
Avenida La Estacada
Avenida Ferrocarril
Avenida Industria Petroquímica
Avenida Industria Minera
Avenida Industria de la Transformación
Avenida Industria de la Construcción
Avenida Industria Textil
Avenida Manufacturas

6.16. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que la Avenida La Noria y Avenida La Estacada son continuaciones de vialidades autorizadas bajo el mismo nombre. Asimismo, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se observó que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

Avenida La Noria
Avenida La Estacada
Avenida Ferrocarril
Avenida Industria Petroquímica
Avenida Industria Minera
Avenida Industria de la Transformación
Avenida Industria de la Construcción
Avenida Industria Textil
Avenida Manufacturas

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

7.1. Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal

no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la licencia para la ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "Ampliación Parque Industrial Querétaro, 1ª Fase", Delegación Santa Rosa Jáuregui. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

Deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días a partir de la autorización de la presente la propuesta de la ubicación del área de donación faltante de acuerdo al antecedente 13.

7.2. En lo referente a la petición para la venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo industrial denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase", en virtud de no contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, se deja a consideración del H. Ayuntamiento su autorización.

Asimismo, queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado autorizado por las dependencias correspondientes.

7.3. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.4. Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase", Delegación Santa Rosa Jáuregui, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

Avenida La Noria
Avenida La Estacada
Avenida Ferrocarril
Avenida Industria Petroquímica
Avenida Industria Minera
Avenida Industria de la Transformación
Avenida Industria de la Construcción
Avenida Industria Textil
Avenida Manufacturas

7.5. Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura, asimismo, el promotor de-

berá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2006.

AMPLIACION PARQUE INDUSTRIAL QUERETARO 1ª FASE				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$301.89	\$ 30.23	
Avenida La Noria	499.1800	\$1,207.55	\$272.11	\$1,479.66
Avenida La Estacada	1,192.7700	\$3,320.77	\$272.11	\$3,592.88
Avenida Ferrocarril	785.6600	\$2,113.22	\$241.88	\$2,355.09
Avenida Industria Petroquímica	392.8300	\$905.66	\$272.11	\$1,177.78
Avenida Industria Minera	344.4800	\$905.66	\$120.94	\$1,026.60
Avenida Industria de la Transformación	1,003.8300	\$3,018.88	\$0.00	\$3,018.88
Avenida Industria de la Construcción	1,677.6800	\$4,830.21	\$211.64	\$5,041.85
Avenida Industria Textil	118.1050	\$301.89	\$30.23	\$332.12
Avenida Manufacturas	1,782.3250	\$5,132.09	\$241.88	\$5,373.97
SUBTOTAL				\$23,398.83
25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales				\$ 5,849.71
TOTAL				\$29,248.54

(VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.)

7.6. Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

8. Con fecha 10 de abril de 2005, mediante oficio SAY/DAC/2418/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 065/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .” .

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso g), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada “Promociones Industriales de Querétaro”, S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo industrial denominado “Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase”. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. Deberá presentar en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado autorizado por las dependencias correspondientes.

TERCERO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, la cantidad señalada en el Considerando 6.7 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por derechos de supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 6.8 del presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de Impacto Ambiental número SEDESU/SSMA/246/2006 de fecha 06 de abril de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 6.10 del presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número SSPM/DT/IT/078/06 de fecha 7 de abril de 2006, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en el Considerando 6.11 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

OCTAVO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

NOVENO. Se otorga a la empresa denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

DÉCIMO. El promotor del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar en un plazo máximo de 90 días contados a partir de autorización del presente Acuerdo, la factibilidad para el sumi-

nistro de servicio de agua potable para el total de viviendas y de locales comerciales contemplados en el proyecto, que otorgue la Comisión Estatal de Aguas;

- B. Presentar copia de los planos debidamente autorizados por parte de la Comisión Estatal de Aguas y la Comisión Federal de Electricidad, respectivamente;
- C. Presentar los proyectos de alumbrado público y áreas verdes debidamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase";
- D. Presentar presupuesto de obras de urbanización en un plazo de 30 días contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, con objeto de fijar el monto de la fianza respectiva que garantice las obras de urbanización de la etapa del fraccionamiento en comento, dicha fianza deberá ser presentada en un plazo de 30 días posteriores a la entrega de dicho presupuesto, y
- E. Hacer la entrega física y el archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano, tanto a la Dirección Municipal de Catastro, como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

DÉCIMO PRIMERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. Se autoriza la nomenclatura para el Fraccionamiento "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ª Fase", Delegación Santa Rosa Jáuregui, siendo la siguiente:

Avenida La Noria
Avenida La Estacada
Avenida Ferrocarril
Avenida Industria Petroquímica
Avenida Industria Minera
Avenida Industria de la Transformación
Avenida Industria de la Construcción
Avenida Industria Textil
Avenida Manufacturas

DÉCIMO CUARTO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2006, conforme a lo establecido en el Considerando 7.5 del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de abril de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Ampliación de Uso de Suelo para Servicio de Transporte (Estacionamiento Público) al Uso de Equipamiento Educativo, Comercial, Deportivo y de Servicios autorizado para el predio ubicado en la Calle Damián Carmona No. 54, Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN

V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipa-**

les de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de **Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

- II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
 - a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
 - d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

- II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus

siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre la ampliación de uso de suelo para servicio de transporte (estacionamiento público) al uso de equipamiento educativo, comercial, deportivo y de servicios autorizado para el predio ubicado en Calle Damián Carmona número 54, Delegación Centro Histórico, para ubicar un estacionamiento público con carácter temporal.

7. Con fecha 17 de enero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito emitido por el Ing. Ignacio Sánchez Guillén, representante legal de la asociación denominada "Enseñanza y Cultura", A.C., mediante el cual solicita cambio de uso de suelo en el predio ubicado en Damián Carmona número 54, Colonia San Javier, aclarando que dicho cambio es únicamente para estacionamiento, con la finalidad de que funcione como público los días domingos única y exclusivamente; mismo que obra en el expediente número 292/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 8,008 de fecha 26 de mayo de 1961, emitida por el Lic.

Alberto Fernández Riveroll, Notario Público número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la Asociación Civil denominada "Enseñanza y Cultura", A.C.

9. Mediante escritura pública número 9,234 de fecha 4 de abril de 1963, emitida por el Lic. Alberto Fernández Riveroll, Notario Público número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la propiedad del predio objeto del presente Acuerdo.

10. Con fecha 16 de agosto de 2005, se emitió escritura pública número 76,095 por el Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público Titular número 72 de la demarcación notarial de México, Distrito Federal, con la cual se acredita la personalidad jurídica como representante legal de la asociación denominada "Enseñanza y Cultura", A. C., a favor del C. Ignacio Sánchez Guillén.

11. En fecha 08 de marzo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de folio 042/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la ampliación de uso de suelo para servicio de transporte (estacionamiento) del equipamiento educativo, comercial, deportivo y de servicios autorizado para el predio, ubicado en la Calle Damián Carmona Número 54, Delegación Centro Histórico para ubicar un estacionamiento público con carácter temporal manifestando en su contenido lo siguiente:

11.1. Dicha petición es con el objeto de utilizar el área de estacionamiento de la institución, que se encuentra ubicada en la Calle Damián Carmona número 54, los días domingos y fechas en que no está operando la institución con servicios educativos y deportivos, y dado el déficit de servicio de estacionamiento propiciado por la instalación de comercio complementario del Mercado La Cruz.

11.2. De acuerdo a los datos de la Dirección Municipal de Catastro, el predio se identifica con la clave catastral 14 01 001 01 034 001, cuenta con una superficie actual de 92,666,255.42 m² y se encuentra ubicado en la cabecera de manzana que forman las Calles 15 de Mayo, Damián Carmona, Mariano Arista y la Avenida Universidad, Delegación Centro Histórico.

11.3. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, señala que el inmueble se encuentra localizado dentro del perímetro del centro urbano de la ciudad, en una zona destinada a uso

habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), sobre dos corredores urbanos, entre una vialidad secundaria y una primaria urbanas.

11.4. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió el dictamen de uso de suelo oficio 03592 SUE-377/1999 de fecha 27 de septiembre de 1999, en el que dictamina factible el uso de suelo para el Instituto de Enseñanza (primaria, secundaria, preparatoria, área de internado y área deportiva), anexo a una zona comercial, estadio de fútbol y servicios.

11.5. De revisión de la tabla de normatividad de usos de suelo del plan parcial de desarrollo urbano mencionado, se considera que el establecimiento de estacionamientos públicos es prohibido en el centro urbano de la ciudad.

No obstante lo anterior, los edificios ubicados en la zona y los espacios públicos en las vialidades colindantes, son insuficientes para dotar del servicio a los excedentes de estacionamiento que se requieren por la diversidad de actividades comerciales y de servicios del Mercado de La Cruz, lo que hace necesario la apertura de espacios para complementar el servicio.

11.6. La zona en que se encuentra el predio tiene un carácter urbano, con una estructura en la que se ubican usos de suelo comerciales, de servicios, de salud, educativos y habitacionales entremezclados, con la concentración de actividades comerciales en el camellón central de la Calle Damián Carmona, en donde se ubica una zona con locales comerciales, lo que se incrementa con las actividades propias del Mercado La Cruz, los días domingos y festividades decembrinas principalmente, en que utiliza el área de estacionamiento del mercado para la instalación de comercio ambulante, propiciando que no se cuente con espacio para satisfacer los requerimientos de dotación de estacionamiento para su actividad.

11.7. En base a lo referido se genera una alta demanda de estacionamiento público afectando tanto el flujo vehicular como a la sección vial de la lateral de la Avenida Universidad, las Calles 15 de Mayo, Damián Carmona y calles aledañas, aunada a la mezcla con el paso de transporte público y las diversas paradas de autobuses de pasajeros que se propician en la zona.

11.8. Presenta un plano arquitectónico del sitio que se pretende habilitar como estacionamiento público temporal observando lo siguiente:

- A. El área propuesta la comprenden dos fracciones colindantes con acceso por la Calle Damián Carmona, con capacidad para 42 vehículos aproximadamente cada una.
- B. Las fracciones están divididas por un área verde con accesos y salidas de vehículos independientes.
- C. Se cuenta con barandales perimetrales que dividen las áreas tanto de la calle como de los espacios internos de la institución, los cuales están cercanos a la zona administrativa de la misma y canchas deportivas.

- D. Cuenta con espacio suficiente de circulación interior y los espacios propuestos son utilizados para la dotación de estacionamiento de la institución los días en que se proporciona servicios propio de la institución y los servicios deportivos los días sábados principalmente.

11.9. Habiendo realizado visita de inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual del predio en estudio, se encontró lo siguiente:

- a) Las áreas propuestas para estacionamiento se encuentran en funcionamiento como estacionamiento de la institución, ya que forma parte del Instituto San Javier y se encuentra en buen estado de conservación. Los cajones de estacionamiento están señalados con pintura sobre el piso, así como el sentido de circulación de los vehículos y pavimento a base de concreto.
- b) El acceso al área de estacionamiento es por la Calle Damián Carmona, la cual cuenta con pavimento a base de asfalto y banquetas de concreto en regular estado de conservación.
- c) Al frente del predio se ubica una zona que es utilizada como parada de pasajeros de transporte público. Al Poniente de la vialidad de su ubicación se encuentran edificios comerciales y de servicios, así como el Mercado de La Cruz, y al Sur dentro del mismo inmueble se tiene locales comerciales en funcionamiento.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera viable la ampliación de uso de suelo para servicio de transporte (estacionamiento) del equipamiento educativo, comercial, deportivo y de servicios autorizado en el predio ubicado en la Calle Damián Carmona número 54, Delegación Centro Histórico, para ubicar un estacionamiento público con carácter temporal.

Lo anterior dado que se pretende utilizar el área de estacionamiento de la institución los días domingos y fechas en que no está en funcionamiento con servicios educativos y deportivos exclusivamente, en virtud de que el uso pretendido es complemento de los servicios de apoyo para las actividades de la zona, dado el déficit de servicio de estacionamiento público propiciado por la instalación de comercio ambulante complementario del Mercado La Cruz, y que el área propuesta cuenta con las condiciones adecuadas para su uso, sin perder el carácter edu-

cativo y deportivo asignados para el predio, siempre y cuando no operen al mismo tiempo los usos de suelo señalados y debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;
- B. Condicionado para el estacionamiento de transporte vehicular particular no mayor de tres toneladas, evitando sobrecupo en su interior;
- C. Presentar un estudio de impacto vial para su evaluación por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes que se señalen en el correspondiente dictamen de impacto vial para el acceso de los vehículos;
- D. Deberá tener accesos independientes de entrada y salida al estacionamiento para dar fluidez a la circulación en dicha zona;
- E. Colocar señalización para el sentido de la circulación y marcar de manera adecuada los cajones de estacionamiento, asignando espacio para estacionamiento de vehículos para discapacitados;
- F. Dar cumplimiento a las disposiciones y requisitos que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, como son la colocación de una caseta de vigilancia, sanitarios, entre otros, y
- G. Garantizar la dotación de los cajones de estacionamiento de los locales comerciales existentes en el predio.

13. Con fecha 22 de marzo de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/1623/06, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 042/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso j), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 08 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la ampliación de uso de suelo para servicio de transporte (estacionamiento público) al uso de equipamiento educativo, comercial, deportivo y de servicios, autorizado para el predio ubicado en la Calle Damián Carmona número 54, Delegación Centro Histórico, para ubicar un estacionamiento público con carácter de temporal.

Lo anterior dado que se pretende utilizar el área de estacionamiento de la institución exclusivamente, los días domingos y fechas en que no está en funcionamiento con servicios educativos y deportivos, en virtud de que el uso pretendido es complemento de los servicios de apoyo para las actividades de la zona, dado el déficit de servicio de estacionamiento público propiciado por la instalación de comercio ambulante complementario del Mercado La Cruz, y que el área propuesta cuenta con las condiciones adecuadas para su uso, sin perder el carácter educativo y deportivo asignados para el predio, siempre y cuando no operen al mismo tiempo los usos de suelo señalados.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto;
- B. Condicionado para el estacionamiento de transporte vehicular particular no mayor de tres toneladas, evitando sobrecupo en su interior;
- C. Presentar un estudio de impacto vial para su evaluación por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes que se señalen en el correspondiente dictamen de impacto vial para el acceso de los vehículos;
- D. Deberá tener accesos independientes de entrada y

salida al estacionamiento para dar fluidez a la circulación en dicha zona;

- E. Colocar señalización para el sentido de circulación y marcar de manera adecuada los cajones de estacionamiento, asignando espacio para estacionamiento de vehículos para discapacitados;
- F. Dar cumplimiento a las disposiciones y requisitos que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, como son la colocación de una caseta de vigilancia, sanitarios, entre otros, y
- G. Garantizar la dotación de los cajones de estacionamiento de los locales comerciales existentes en el predio.

CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Economía y Fianzas y Tesorería Municipal, conforme al artículo 8 del Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro, el expedir las licencias de funcionamiento, fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio al público, así como el horario de funcionamiento, lo anterior de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto se realicen.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al promovente, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Centro Histórico y a la Asociación denominada "Enseñanza y Cultura", A. C., a través de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOCE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de abril de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Habitacional Santa Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN II INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Habitacional Santa Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. Con fecha 23 de enero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Ing. Héctor Leycegui Vega, representante legal de la empresa denominada "Grupo Impulsor Génesis", S.A. de C.V., mediante el cual solicita licencia de

ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para el predio denominado "Granja La Josefina", para un desarrollo habitacional con 425 viviendas de interés social denominado Habitacional Santa Magdalena, el cual obra en el expediente 24/DFCP Fraccionamiento Santa Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 62,000 de fecha 18 de junio de 2002, emitida por el Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público Titular número 72 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta la constitución de la sociedad denominada "Grupo Impulsor Génesis", S.A. de C.V., así como la personalidad del Ing. Héctor Leycegui Vega, como representante legal de dicha sociedad.

4. Con escritura pública número 60,526 de fecha 18 de marzo de 2005, emitida por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa celebrado entre los CC. Ángel, José Luis y Manuel, todos de apellidos Ruiz Cuellar, el último en asociación de la C. Flora María Elizabeth Ordaz González como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada "Grupo Impulsor Génesis", S.A. de C.V., respecto de una fracción del predio conocido como Granja La Josefina, ubicado en el Poblado de Santa María Magdalena con superficie de 62,681.18 m².

5. Con fecha 8 de marzo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 044/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Habitacional Santa Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto, del cual se desprende lo siguiente:

5.1 Mediante dictamen de uso de suelo 2005-6742 de fecha 10 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó un desarrollo habitacional y comercial con cuatrocientos veinticinco viviendas en una superficie de 62,681.18 m², en el que se indican las siguientes condiciones:

- Cumplir con los Acuerdos de Cabildo de fecha 29 de agosto del 2003 y el

Acuerdo Modificatorio de fecha 24 de febrero del 2004.

- Cumplir con lo establecido en el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 fracción III, 202 fracciones I, XI y XX y 209 del Código Urbano Municipal del Estado de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente.
- Presentar un estudio de impacto vial, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con motivo de determinar las obras que deberán realizarse para mitigar el impacto vial, de conformidad al artículo 128 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.2 Mediante oficio DDU/DU/301/2006 de fecha 27 de enero de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autoriza el proyecto de retificación del Fraccionamiento denominado "Habitacional Santa Magdalena", el cual se pretende desarrollar en dos etapas, con un total de 425 viviendas.

5.3 Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Tabla de superficies general		
Concepto	M ²	%
Vendible	35,426.32	56.52
Donación área verde	2,383.15	3.80
Donación equipamiento urbano	4,397.50	7.02
Vialidades	20,474.21	32.66
Superficie total	62,681.18	100.00

5.4 El fraccionamiento se divide en dos etapas con las superficies que se describen a continuación:

Tabla de superficies Etapa 1		
Concepto	M ²	%
Vendible	31,362.32	53.50
Donación área verde	2,383.15	4.07
Donación equipamiento urbano	4,397.50	7.50
Vialidades	20,474.21	34.93
Superficie total	58,617.18	100.00

Tabla de superficies Etapa 2		
Concepto	M ²	%
Vendible	4,064.00	100.00
Donación área verde	0.00	0.00
Donación equipamiento urbano	0.00	0.00
Vialidades	0.00	0.00
Superficie total	4,064.00	100.00

5.5 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de

Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible de la Etapa 1 del fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible Etapa 1:	
31,362.32 m ² x \$ 1.37	\$ 42,966.37
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 10,741.60
Total:	\$ 53,707.97

5.6 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Habitacional Santa Magdalena", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión Etapa 1:	
\$ 10'804,159.52 presupuesto x 1.5%	\$ 162,062.39
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 40,515.60
Total:	\$ 202,577.99

5.7 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro, el 10.82% de la superficie total del predio, misma que corresponde a 6,780.65 m², por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde, la cual se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Lote 1, Manzana 3 área verde	512.51 m ² .
Lote 2, Manzana 9 área verde	762.57 m ² .
Lote 3, Manzana 9 equipamiento urbano	4,397.50 m ² .
Lote 1, Manzana 10 área verde	1,108.07 m ² .

De igual forma se deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 20,474.21 m², por concepto de vialidades de la Etapa 1 del fraccionamiento, tal como lo establece el artículo 109 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

5.8 Mediante oficio P0094/2006 de fecha 7 de febrero de 2006, la Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica al Fraccionamiento denominado "Habitacional Santa Magdalena", ubicado en una fracción del predio denominado "Granja La Josefina", Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

5.9 Presenta planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad mediante número de control 613/03, de fecha 21 de diciembre del 2005, signados por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de Zona.

5.10 Anexa oficio de la Comisión Estatal de Aguas VE/422/2005 de fecha 12 de abril de 2005; en el cual se otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 368 viviendas en el desarrollo ubicado en Granja La Josefina, Santa María

Magdalena, con las siguientes condiciones para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

- A. Autorización del uso de suelo correspondiente.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán de ser apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
- C. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión Estatal de Aguas para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
- F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
- G. Condicionada a la entrada del sistema Poniente II Segunda Etapa y las obras de infraestructura que le requiera la Comisión.

5.11 Presenta proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario autorizado por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio de aprobación GPI-012/2006 de fecha 5 de enero del 2006.

5.12 De acuerdo a la autorización señalada en el oficio SEDESU/SSMA/520/2005 de fecha 18 de mayo de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se considera procedente en materia de impacto ambiental para 638 viviendas, las cuales conforman la Etapa 1 del fraccionamiento, condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- A. Deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en el dictamen de uso de suelo 2004-7909 de fecha 24 de noviembre de 2004.
- B. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.
- C. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales.
- D. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeros) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar los niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", banco de tiro "Jurica", ubicado en el km 12 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, también identificado como tierras de uso común Zona 2 del Ejido Jurica.
- E. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el Considerando anterior.

- F.** En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, químicos, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- G.** Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
- H.** Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.
- I.** Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
- J.** Para el abastecimiento de agua potable, el desalajo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de aguas residuales, deberá sujetarse a lo estipulado por la Comisión Estatal de Aguas, en su oficio VE/1645/2004 de fecha 29 de octubre de 2004.
- K.** Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos, las áreas verdes del desarrollo, teniendo que sujetarse para tal efecto, a lo señalado por la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual indicará las especies a respetarse, transplantarse, talarse, así como de la reposición de la masa vegetal a que sean sujetos.
- L.** La reforestación deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 mts. de altura como mínimo y/o 15 ó 20 cm. de diámetro a la altura de pecho, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Ecología Municipal.
- M.** En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas de los predios, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000 litros.
- N.** Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las normas oficiales mexicanas NOM-008-CNA-1998, la cual refiere a las regaderas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba así como la NOM-009-CNA-2001, aplicable para inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.
- O.** Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- P.** Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por

- ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los períodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
- Q.** Para el acceso y salida del desarrollo habitacional, deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto, derivada de la validación del estudio de impacto vial.
- R.** Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas; la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas.
- S.** Deberá elaborar y presentar en las oficinas de las Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado durante el primer trimestre posterior al inicio de sus operaciones, un plan de manejo especial de residuos sólidos de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.
- T.** Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.
- 5.13** Mediante el oficio SSP/DT/IT/043/06 de fecha 22 de febrero de 2006, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se indican al promotor las acciones de mitigación que deberá realizar, las cuales se señalan a continuación:
- Según el Acuerdo de Cabildo y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, indica el reconocimiento y urbanización la vialidad de la Calle Estrella Polar que permite el acceso al área de donación del Fraccionamiento La Aurora, para lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaría Obras Públicas Municipales.
 - De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, indica la urbanización de la vialidad secundaria propuesta en el lado Poniente de su predio, para lo que deberá coordinarse con la Secretaría Obras Públicas Municipales.
 - Colocación de señalamiento oficial restrictivo, preventivo informativo, de nomenclatura en el interior del Fraccionamiento Santa Magdalena, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito Municipal.
- 5.14** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 5.15** Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar

la autorización para la venta provisional de lotes.

5.16 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

Calle Andrómeda
Calle Centauro
Calle Orión
Calle Fénix
Calle Ecuador
Calle Estrella Polar
Prolongación José Ma. Morelos

5.17 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que las vialidades Ecuador, Estrella Polar y Prolongación Jose Ma. Morelos son continuación de vialidades autorizadas en el Fraccionamiento La Aurora. Asimismo, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes cercanas al desarrollo, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

6.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable**, para licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Habitacional Santa Magdalena" por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes.

6.2 Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

Calle Andrómeda
Calle Centauro
Calle Orión
Calle Fénix
Calle Ecuador
Calle Estrella Polar
Prolongación José Ma. Morelos

6.3 Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva, asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Queretaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006.

Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml \$ 301.89	Por cada 10.00 m Excedente \$ 30.23	Total
Calle Andrómeda	534.2200	\$1,509.44	\$90.70	\$ 1,600.14
Calle Centauro	58.9000	\$301.89	\$0.00	\$ 301.89
Calle Orión	202.7400	\$603.78	\$0.00	\$ 603.78
Calle Fénix	393.4880	\$905.66	\$272.11	\$ 1,177.78
Calle Ecuador	417.9700	\$1,207.55	\$30.23	\$ 1,237.79
Calle Estrella Polar	144.5900	\$301.89	\$120.94	\$ 422.83
Prolongación José Ma. Morelos	199.1400	\$301.89	\$272.11	\$ 574.00
Subtotal				\$ 5,918.19
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales				\$ 1,479.55
Total				\$ 7,397.74

(SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

7. Con fecha 22 de marzo de 2006, mediante oficio SAY/DAC/1509/06 se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 044/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso I), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada “Grupo Impulsor Génesis”, S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Habitacional Santa Magdalena”, Delegación Felipe Carrillo Puerto. Dichas obras deberán quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible el monto establecido en el Considerando 5.5 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión, el monto establecido en el Considerando 5.6 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, una superficie de 6,780.65 m² correspondiente al 10.82% de la superficie total del predio, por concepto de equipamiento urbano y área verde, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

Lote 1 Manzana 3	área verde	512.51 m ² .
Lote 2 Manzana 9	área verde	762.57 m ²
Lote 3 Manzana 9	equipamiento urbano	4,397.50 m ² .
Lote 1 Manzana 10	área verde	1,108.07 m ² .

QUINTO. El propietario deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 20,474.21 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en los Resolutivos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor; por lo que se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de los documentos correspondientes.

SÉPTIMO. Previo a la autorización de la venta provisional, deberá presentar escritura pública en la que se protocoliza la transmisión de las áreas de donación al Municipio de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado.

OCTAVO. El promotor deberá cumplir con las disposiciones que se indican en la autorización de Impacto Ambiental número SEDE-SU/SSMA/520/2005 de fecha 18 de mayo de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 5.12 del presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número SSP/DT/043/06 de fecha 22 de febrero de 2006, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en el Considerando 5.13 del presente Acuerdo.

DÉCIMO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la autorización provisional para venta de lotes.

DÉCIMO TERCERO. Se autoriza la nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Habitacional Santa Magdalena", Delegación Felipe Carrillo Puerto, siendo la siguiente:

Calle Andrómeda
Calle Centauro
Calle Orión
Calle Fénix
Calle Ecuador
Calle Estrella Polar
Prolongación José Ma. Morelos

DÉCIMO CUARTO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura conforme a lo establecido en el Considerando 6.3 del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El promotor deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño emitido por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Grupo Impulsor Génesis", S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOCE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERETARO, QRO
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL
EDICTO NUMERO 1213/2006
EXPEDIENTE NUMERO 1531/2005

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERETARO, QRO; A 11 DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

C. MA. CONSUELO NAVARRO DE LA TORRE
PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 11 de mayo de 2006 dictado dentro del expediente 1531/2005 relativo al juicio ordinario mercantil que sobre pago de pesos promueve MYBSA S.A. DE C.V. contra Usted, por este conducto se le notifica y se le emplaza a la **C. MA. CONSUELO NAVARRO DE LA TORRE** para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda enderezada en su contra, a efecto de que opongán excepciones si las tuviere, señalen domicilio procesal dentro de esta Ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, las notificaciones le surtirán por listas. Por último se les hace de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado para que se impongan de ellas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el periódico oficial del Estado denominado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

LIC. MA. GPE. LORENA LARA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE QUERETARO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE
SECCION	PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	1291-2006
EXPEDIENTE NUM.:	107/2005

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Querétaro, 17 de mayo de 2006.

EL BARULLO DE NINFA, S.A. DE C.V..
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda incoada en su contra en el juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos promueve MYBSA, S.A. de C.V., para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demandada, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.

Atentamente

LICENCIADA MARIA TERESA FRANCO SAN-
CHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO TERCERO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
Rúbrica

Para su publicación los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad en días hábiles

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., en contra de ALDEMEX, S.A. de C.V., expediente número 460/95, EL C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, por auto de fecha veinticinco de abril del año en curso, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del inmueble embargado en autos, consistente en los lotes de terreno números 92, 93, 94 y 95 y construcciones en ellos existente, ubicados en Cerrada de las Catarinas, manzana 10, Sección I, del fraccionamiento Club de Golf Tequixquiapan, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra el precio de la almoneda.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 8 de mayo del 2006

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. ANGEL MORENO CONTRERAS.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, haciendo la publicación del primer edicto en el día número uno, el tercero en el noveno y el segundo de manera intermedia, en los tableros del juzgado, en la Tesorería del D.F., en el Boletín Judicial y en el periódico DIARIO MONITOR.

UNICA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1204
EXPEDIENTE NUM.:	702/05

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Querétaro, Qro., 3 de mayo de 2006.

**CC. JAVIER ITURBE ZAVALETA, RAMÓN CANO VALLADO, MARÍA ELENA ESPARZA Y RODRÍGUEZ, JAIME ITURBE DE LA MACORRA, JAVIER ITURBE DE LA MACORRA, HILDA LÓPEZ BECERRIL y MARÍA CARRILLO DEL ÁGUILA.
P R E S E N T E**

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número 702/05 relativo al Juicio **ORDINARIO MERCANTIL que sobre NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA** sigue en su contra POSADAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.-----

A T E N T A M E N T E.

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
Rúbrica**

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN DEL “SELLO DE CALIDAD Q”,
CELEBRADA EL DÍA 9 NUEVE DE MARZO DE 2006, DOS MIL SEIS.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 16:00 Hrs. del día 9 de marzo de 2006, se reunieron en las instalaciones de la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario los integrantes del Comité Consultor del Consejo de Promoción del “Sello de Calidad Q”, contándose con la asistencia de las siguientes personas:

Lic. Héctor Samuel Lugo Chávez, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Coordinador General del Consejo de Promoción del “Sello de Calidad Q”.

Ing. Ernesto Maldonado Garza, Coordinador de Comercialización Agropecuaria y Secretario Técnico del Comité Consultor.

MVZ. Enrique Ceceña Martorell; Subdelegado Agropecuario de la SAGARPA y Vocal suplente del Delegado de la SAGARPA.

Enólogo Antonio Llaquet; Gerente de Planta de Finca Doña Dolores-Cavas Freixenet y Consejero Coordinador de la Subcomisión de Dictamen de la Comisión Hortofrutícola en Uva del Comité Consultor

Lic. Eric Horacio Hernández López; Consejero suplente del Secretario de Gobierno ante el Comité Consultor

Ing. Jorge Manuel Cuarón Ibargüengoytia; Consultor invitado

Toda vez que existe quórum legal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del “Acuerdo por el que se crea el Consejo de Promoción del “Sello de Calidad Q”” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 11 de Marzo de 2005, se declaró legalmente instalada esta sesión extraordinaria.

El Lic. Héctor Samuel Lugo Chávez, en su calidad de Presidente del Comité Consultor, en ausencia del Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional y Presidente del Comité Consultor, cedió el uso de la voz al Ing. Ernesto Maldonado Garza, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Consultor, quien procedió a dar lectura y sometió a consideración de los presentes la siguiente Orden del Día, misma que mereció la aprobación unánime.

ORDEN DEL DÍA

1. **Bienvenida por parte del Lic. Héctor Samuel Lugo Chávez; Coordinador General del Consejo;**
2. **Lista de asistencia y declaración del quórum legal;**
3. **Presentación, discusión y aprobación del proyecto de las “Reglas para el Uso de la Marca “SELLO DE CALIDAD Q” en Uva”.**
4. **Presentación de la solicitud de la empresa Freixenet de México S.A. de C.V., Certificada con la Marca Oficial “México Calidad Suprema”, para ser autorizada a utilizar la marca “SELLO DE CALIDAD Q”.**
5. **Asuntos Generales.**

DESAHOGO

Primer Punto.- Preside la sesión el Coordinador General del Consejo Lic. Héctor Samuel Lugo Chávez, Secretario de Desarrollo Agropecuario, en representación del Presidente del Consejo Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del estado de Querétaro, quien en uso de la palabra da la bienvenida a los miembros e invitados del Comité Consultor del Consejo de Promoción del “Sello de Calidad Q”.

Segundo Punto.- El Coordinador General del Consejo Lic. Héctor Samuel Lugo Chávez, Secretario de Desarrollo Agropecuario, instruye al Ing. Ernesto Maldonado Garza, Secretario Técnico del Comité Consultor del Comité Consultor para que proceda a pasar lista de asistencia. En ejercicio de tal instrucción, el Secretario Técnico informa que se encuentran representados la mayoría de los integrantes del Comité. Existiendo quórum legal para la celebración de esta sesión el Coordinador General del Consejo procede a declararla formalmente instalada y por lo tanto, válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Tercer punto.- En relación con el tercer punto de la Orden del Día, el Lic. Héctor Samuel Lugo Chávez, Secretario de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Presidente del Comité Consultor, cedió el uso de la palabra al Ing. Ernesto Maldonado Garza, Secretario Técnico del Comité Consultor, quien expuso la necesidad de emitir las "Reglas para el Uso de la Marca "SELLO DE CALIDAD Q" en Uva" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y demás relativos del Acuerdo por el que se crea el Consejo de Promoción del "Sello de Calidad Q". El Secretario Técnico en coordinación con el Coordinador de la Comisión de Dictamen de la Comisión Ing. Ernesto Maldonado Garza y el Coordinador de la Subcomisión de Dictamen de la Comisión Hortofrutícola José Antonio Llaquet, presentan el proyecto definitivo de las referidas Reglas para los usuarios del mismo en producción de Uva.

En atención a que el proyecto incluye las diversas observaciones que se emitieron por los miembros del Comité Consultor y por especialistas en la materia, este Comité Consultor, con fundamento en lo establecido por el artículo 5 fracción I y demás relativos del "Acuerdo por el que se crea el Consejo de Promoción del "Sello de Calidad Q", emite en este acto las siguientes:

RU-004-2006
REGLAS PARA EL USO DE LA MARCA "SELLO DE CALIDAD Q" EN UVA

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas para el Uso de la marca "**SELLO DE CALIDAD Q**" para la Uva, en lo sucesivo Reglas, se han elaborado de conformidad con lo previsto para las marcas oficiales en el artículo 3º, fracción IV-A, 73 y en el Capítulo III del Título IV de la Ley Federal sobre Metrología y normalización, y el artículo 5 del Acuerdo por el que se crea el Consejo de Promoción del "Sello de Calidad Q", publicado en El Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 5 de marzo de 2005.

El "**SELLO DE CALIDAD Q**", certificará la calidad superior del producto a través de la seguridad sanitaria de la Uva que se supedita al cumplimiento riguroso de la normatividad oficial vigente en México en cuanto a la producción, así como el procesamiento sanitario, empaque, etiquetado y transporte en condiciones que aseguren la inocuidad al consumidor final.

El uso de esta marca "**SELLO DE CALIDAD Q**", se supedita a productos Queretanos de cualquier índole, con el objetivo de garantizar su calidad superior respecto de sus cualidades, propiedades y naturaleza, con lo cual se fomenta la adopción de parámetros de seguridad en los productos queretanos para el consumidor estatal, nacional y el mercado de exportación.

Entre los retos existentes en la producción Vitivinícola, destaca la necesidad de producir con la inocuidad sanitaria que demanda un consumidor cada vez más exigente, quien requiere de todos los integrantes de la cadena de la Uva el llevar un producto seguro, sano e inocuo hasta la venta por el detallista final, entre los cuales destacan las cadenas de autoservicio, restaurantes y hoteles; canales de venta en los que resulta fundamental resaltar estas características mediante una etiqueta de fácil comprensión al consumidor final, quien así podrá enterarse de la normatividad que cumple el producto.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y APLICACIÓN

Estas Reglas concentran los requisitos de inocuidad y etiquetado, ya establecidos en leyes y normas vigentes, que deberán cumplir aquellos agentes que busquen la excelencia productiva de la Uva en Querétaro.

El uso de la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**” tiene como objetivo el desarrollar mercados de más alto valor, con base en la diferenciación de productos de alta calidad a través de la marca, asegurando de esta forma al consumidor que el producto que está adquiriendo es de calidad superior.

Con base en lo anterior, el objetivo de este documento es describir las especificaciones que debe cumplir la Uva, para poder ostentar la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**”, misma que será evaluada conforme a las presentes Reglas por el Organismo de Certificación acreditado para ello, quien revisará la documentación oficial correspondiente expedida por la autoridad competente, además de realizar las actividades complementarias necesarias que permitan el cumplimiento de las presentes Reglas.

Para efectos de las presentes Reglas se entenderá como Organismo de Certificación a aquel tercero imparcial e independiente autorizado por el Gobierno del Estado de Querétaro a verificar el cumplimiento de las presentes reglas por parte de los productores, procesadores y envasadores de Uva que pretendan obtener la autorización del uso de la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**”

En el caso de que un participante de la cadena de producción de Uva, ya esté Certificado con la Marca oficial **México Calidad Suprema**, podrá acreditar ante el Comité Consultor del Consejo de Promoción del “Sello Calidad Q” tal circunstancia mediante los documentos comprobatorios de su certificación y solicitar por tal motivo la autorización de la licencia para el uso de la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**”, mediante la suscripción del convenio respectivo.

Las presentes Reglas se aplican al producto denominado Uva en cualquiera de sus clasificaciones o variedades que sea cosechado en viñedos ubicados en el territorio del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO III NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS

Estas Reglas para la Uva se fundamentan en el estricto cumplimiento de los preceptos establecidos en las siguientes normas, leyes y reglamentos vigentes en México, para ello, el Organismo de Certificación acreditado deberá solicitar las constancias y/o documentación oficial expedida por la autoridad competente así como también deben consultarse y en su caso aplicarse, las siguientes normas mexicanas vigentes, normas oficiales mexicanas, lineamientos nacionales e internacionales y especificaciones consensuadas en el sector autorizado, los cuales se rigen de acuerdo con planes de trabajo específico:

3.1 Uva de Mesa

1. **NOM-120-SSA1-1994.** Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
2. **NMX-FF-006-1982.** Productos alimenticios no industrializados para uso humano – Fruta fresca – Terminología.
3. **NMX-FF-026-1994-SCFI** Productos alimenticios No Industrializados para uso humano Fruta Fresca. Uva de Mesa (*Vitis vinifera* L) – Especificaciones.
4. **NOM-120-SCFI-1996** Información Comercial –Etiquetado de Productos Agrícolas Uva de mesa.
5. **Lineamientos para la Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manejo** en los procesos de Producción de Frutas y Hortalizas para Consumo Humano en fresco SAGARPA.
6. **Las demás leyes federales y estatales aplicables vigentes.**
7. **Los reglamentos municipales aplicables vigentes.**

Y las siguientes referencias:

Plan de trabajo para las Exportaciones de Uva de mesa cultivares: Perlette, Flame, Superior y Red Globe con destino a: Estados Unidos, Reino Unido, Otros Países Europeos, Canadá, Países Asiáticos, Centro y Sur América y Mercado Nacional.

3.2 Uva para Proceso y sus productos derivados

Las empresas interesadas en demostrar su excelencia cualitativa de sus productos de uva, así como su involucramiento con sus procesos que la identifiquen como una empresa de Clase Mundial deberán presentar y exponer la información siguiente:

1. Carta de presentación manifestando su interés y objetivos de participar con el "SELLO DE CALIDAD Q".
2. Como contribuyen sus productos para el desarrollo del campo Queretano
3. De que manera se respeta el medio ambiente y los recursos naturales en el desarrollo de sus actividades.
4. Reconocimientos y Premios que haya recibido en México y en el Extranjero
5. Acciones de modernización y mejora continua en sus procesos de producción y comercialización.
6. Volúmenes de producción con ventas nacionales y de exportación en los últimos tres años.
7. Medios y acciones que llevan a cabo para respetar y fomentar una cultura laboral entre sus trabajadores
8. Objetivos y filosofía de la empresa.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES

Para los efectos y aplicación de las presentes Reglas, además de las definiciones referidas en las normas referidas en el Capítulo anterior, se entenderán las siguientes:

Baya: Fruto individual de la uva de mesa unido por el pedúnculo al racimo.

BPA: Buenas Prácticas Agrícolas.

BPM: Buenas Prácticas de Manufactura.

Cáscara ó cutícula: Parte externa de la fruta cuya firmeza, grosor y color depende de la variedad y se encarga de proteger la pulpa del fruto.

Certificación en BPA y BPM: Procedimiento por el cual SAGARPA, un Organismo de Certificación, ó Unidad de Verificación asegura que en los procesos de producción Agrícolas y manejo de post cosecha o acondicionamiento, se ajustan a lo dispuesto en los lineamientos para la aplicación de BPA y BPM

Daño: Es la presencia de un defecto o varios, como lo son cortes, rajaduras y quemaduras causados por acciones físicas o mecánicas, insectos o patógenos en la epidermis de los frutos que puedan penetrar a la pulpa.

Defecto: Es el daño que sufre la baya de uva de mesa y que afecta su apariencia visual, los cuales pueden ser graves (aplastadas, rajadas, débiles-suaves o marchitas, pudriciones, bayas de agua) ó menores (bayas sueltas, cicatrices, decoloraciones, racimos malos, racimos compactos, faltos de peso de acuerdo a los parámetros de las presentes Reglas).

Débil, Suave ó Marchita: Significa que las bayas de uva de mesa al ser sometidas a presión con los dedos de las manos, no se encuentran con la turgencia o firmeza características de la variedad y han excedido el grado de madurez óptimo desmereciendo la calidad.

Diámetro Ecuatorial: Medición de las Bayas de la uva de mesa, en el ecuador del fruto.

Daño por Frío: Daño tipo quemadura causado por el contacto de aire o agua, a temperaturas cercanas al punto de congelación del fruto.

Dictamen: Documento expedido por una Unidad de verificación (UV) aprobada por la SAGARPA, para hacer constar que se ha realizado una evaluación de la conformidad de los procesos establecido en los lineamientos de BPA Y BPM.

Escobajo ó Raquis: Son las ramas, pedúnculos y pedicelos en los cuales van adheridas las bayas de uva de mesa para formar el racimo.

Embarque: Cantidad de fruta enviada en un solo transporte amparado en un manifiesto ó documento oficial.

Firme: Significa que la uva de mesa tiene un grado de madurez adecuado, que no esté demasiado suave ni dura.

Lote: Cantidad de fruta que posee características similares en lo que respecta a la identidad del Productor y/o Empacador, país y región de origen, grado de calidad uniforme, tamaño y peso uniforme, misma variedad y misma presentación comercial y envase.

Laboratorio Aprobado: Persona moral acreditada por una dependencia Federal o la Entidad Mexicana de Acreditación para la realización y análisis necesarios para la conformidad de los lineamientos BPA Y BPM.

Madurez: Característica relacionada al color, sabor, textura y tamaño característico de la fruta de cada variedad. Estas características se determinan químicamente mediante el contenido de sólidos solubles totales expresados en grados Brix (Bx) que expresa el contenido de azúcar y la acidez titulable. La madurez mínima se considera cuando existe una relación de 1 a 20 entre estos componentes.

Pudrición: Estado de descomposición de la pulpa de la baya por infección bacteriana, desarrollo de hongos u otros medios.

Quemaduras por Fumigación: Daño tipo quemadura causado por el contacto directo del químico utilizado para la fumigación de la fruta.

Quemadura ó manchado por el sol: Son los daños causados a la cutícula y probablemente a la pulpa de las bayas de la uva de mesa por exposición al sol, decolorándola o cicatrizándola.

Racimo: Conjunto de bayas, sostenidas por un eje común llamando escobajo o raquis.

Racimo Ralo: Racimo al que le faltan bayas, quedando espacios libres en la conformación del racimo según las características varietales.

Racimo Compacto: Racimo deforme por falta de espacios suficientes para el desarrollo óptimo de las bayas.

Sano: Significa libre de daños por Insectos ó cualquier organismo patógeno que afecte la calidad del Fruto.

Sólidos solubles totales: Son todos los compuestos que disueltos forman el jugo de la uva, ácido tartárico, etc. Se utiliza para medir el porcentaje de sólidos solubles en grados brix. Indirectamente nos indica la etapa de madurez.

Trazabilidad: Información numérica que nos permite identificar al productor, viñedo, empaque, variedad ó cuadro donde fue producida la uva de mesa, así como la fecha de corte, envasado y cualquier otra información que identifique al producto

Tolerancias: Porcentaje permitido de desviaciones de los parámetros o estándares de calidad fijados en las presentes Reglas.

Unidad de Producción: Áreas de viñedos, conjunto de instalaciones y equipos aptos para producir, seleccionar, almacenar y transportar frutas y hortalizas frescas con buenas prácticas agrícolas (BPA) y de manufactura (BPM).

Unidad de Verificación: Persona Física o Moral que realiza actos de verificación.

Variedad: Grupo de plantas cultivadas de características físicas, morfológicas, citológicas y bioquímicas claramente definidas, así como su reproducción.

Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza para evaluar la conformidad de lineamientos en Normas Oficiales o Normas Mexicanas y lineamientos Internacionales.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA UVA

5.1 Clasificación

La Uva objeto de estas Reglas, solo tiene un grado de calidad; “SELLO DE CALIDAD Q”.

5.2 Designación

La caracterización de las Uvas debe cumplir las siguientes:

Variedades	Tamaño de la baya		Peso de Racimo		
	cm	pulgadas *	Mín. g	Mín. lb	% mín. sól. Solubles (°BX)
Perlette	1.6	10/16	200	1/4	15.5
Flame	1.6	10/16	200	1/2	16.5
Superior	1.6	10/16	200	1/2	16.5
Red Globe	1.6	10/16	350	3/4	16.5

* El 75% de las bayas del racimo deberán tener al menos este tamaño

CAPÍTULO VI ESPECIFICACIONES DE LA UVA

6.1 Requerimientos mínimos

El producto objeto de estas Reglas, debe cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

Los frutos deben estar:

- Sanos
- Enteros
- Limpios
- Bayas firmes y maduras, de color característico de la variedad
- Libres de Insectos o enmielados
- Racimos bien formados (no ralos, ni compactos)
- Exentos de daños causados por temperaturas bajas o altas
- Exentos de cualquier olor y/o sabor extraño libre de humedad anormal externa
- De forma, color y sabor característico de la variedad.
- Uniformidad de color en el empaque

6.2 Especificaciones Técnicas

La Uva objeto de estas Reglas, además de cumplir con lo anteriormente indicado, debe dar cumplimiento con las siguientes especificaciones técnicas.

6.2.1 Datos del viñedo:

- a) Nombre o razón Social del propietario de la Unidad de Producción (viñedo)
- b) Número de Inscripción ante SAGARPA de inicio de funcionamiento.
- c) Número de cartilla Fitosanitaria
- d) Solicitud de Certificado en BPA Y BPM

6.2.2 Verificación en Recepción

- a) La uva de mesa en pallets foliados
- b) Certificación en BPA Y BPM
- c) Copia de Bitácoras de Higiene en campo y empacadora.
- d) Dictamen de Unidad de Verificación Acreditada de auditoría en B.P.A. Y B.P.M
- e) Defectos Mecánicos.- Cajas con bayas no aplastadas, rajadas, desgranadas o con cicatrices de acciones mecánicas con tolerancias conforme a la siguiente tolerancia: EUA y Reino Unido 0%. Otros países 4%
- f) Daños Fitopatológicos.- Cajas con bayas afectadas por pudrición por Botritis (*Botrydiploia* sp) o mildiu polvoriento ó cenicilla (*Uncinula necator*), con una tolerancia máxima del 0.5%
- g) Daños Entomológicos.- Cajas con bayas con cicatrices por daño de insectos de trips (*Franquiniella* spp.) y de chicharritas (*Erythroneura* ssp), para el caso de piojo harinoso (*Planococcus ficus*) 0%, con una tolerancia máxima del 4%
- h) Embalaje: Debe presentarse en forma foliada que sea posible identificar el viñedo, variedad, cuadro y número consecutivo, con apariencia vertical, flejado con esquineros y en tarimas limpias.

- i) Etiquetado: 1) Que presente claramente el grado de calidad asignado, su número de registro del viñedo, asignado por la SAGARPA. 2) Datos del productor o razón social y/o emparador. 3) "Nombre Genérico", variedad origen (región y País). 4) Las leyendas BPA Y BPM que lo caracterizan como un producto inocuo. 5) Datos del exportador o importador según sea el caso y códigos de barra para su identificación y trazabilidad.
- j) El producto deberá cumplir con la NOM-120-SCFI-1996 - Información comercial etiquetado de productos agrícolas, cumpliendo con el grado de calidad exigido en las presentes Reglas.
- k) Refrigeración: La empaadora debe contar con una cámara de enfriamiento que cumpla con los lineamientos de buenas prácticas de manufactura y asegure la inocuidad del producto y deberá de establecer la temperatura del fruto en el rango óptimo para cada variedad de uva de mesa que corresponda.
- l) Carga o Transporte: Deberá cumplir con las BPM para esta actividad. Sello de inviolabilidad del contenedor o transporte.
- m) Datos del embarque: 1) Razón social de la empaadora, 2) Domicilio, 3) Variedad del fruto, 4) Número de identificación del lote, 5) Numero de cajas por lote, 6) Peso total del lote y 7) Número de cajas de embarque.
- n) Documentación del embarque: 1) Certificado de cumplimiento con las Reglas de Uso, 2) Certificado Fitosanitario Internacional y 3) Formato de Acta para ser llenado en caso de que la caja en el trayecto hacia su destino sea necesario abrirla por motivos oficiales.

CAPÍTULO VII TOLERANCIAS

7.1 Índice de Madurez

Para las variedades objeto de estas Reglas, el mínimo de grados Brix señalado deberá cumplirse, no existiendo tolerancias en este requerimiento.

7.2 Color

El color debe ser el característico de la variedad

	Especificación
Término de Color	Razonablemente bien coloreado
Variedades Rojas	Cada racimo debe tener un mínimo del 60% de bayas con buen color característico
Variedades Blancas	Sin requerimientos

7.3 Tolerancias en puntos de envase o acopio

Atributos	Máximo permitido
A. Para racimos que no satisfacen el color requerido	10
B. Para racimos que no satisfacen el requisito de mínimos diámetros de baya	10
C. Para racimos que no satisfacen el color requerido del raquis	10
D. Para racimos que no cumplen con el peso y racimos y bayas que no cumplen requisitos de grado	10
Incluyendo en D): (a) Para daños graves	2
Incluyendo, en a): para pudrición	0.5

Para una mejor valoración de las tolerancias se proporcionan las tolerancias individuales y tolerancia acumulada por grupo de defectos.

Característica	Individual	Acumulada
apretados	4%	8%
ralos	4%	
escobajo deshidratado	4%	
escobajo manchado	4%	
escobajo dañado	4%	

7.4 Tolerancias para racimos de menor y bayas con defectos.

Característica	Individual	Acumulada
Racimos ralos (escobajo disperso)	4%	10%
Racimos de menos de 115 gramos	4%	
Cicatrices (daños de insectos, rozaduras, etc)	4%	
Desgrane (con pedicelo o sin el)	4%	
escobajo dañado	4%	
Quemaduras de sol, frio o bióxido de azufre	4%	

7.5 Tolerancias para defectos graves

Característica	Individual	Acumulada
Bayas húmeda, mal desarrolladas o estrellada	2%	2%
Bayas blandas, secas, débiles	2%	
Bayas acuosas o de agua	2%	
Pudrición	0.5%	

Los defectos individuales no deben de exceder el porcentaje de tolerancia asignada y la suma de cada grupo no debe exceder el porcentaje acumulado.

CAPÍTULO VIII CONTAMINANTES

8.1 Metales Pesados

Se llevaran a cabo los estudios necesarios, para establecer si el producto puede llegar a contaminarse con metales pesados, y en caso de que esto sea posible, se deberán implementar las acciones pertinentes, para minimizar los riesgos para el consumidor, por la presencia de metales pesados en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana.

8.2 Residuos de Plaguicidas

Se deberá asegurar que la uva no rebase los límites máximos establecidos por el comité del Codex Alimentarius sobre residuos de plaguicidas, así como los parámetros de tolerancias máximas que establece la EPA (U.S.D.A) cuando el destino del producto sea a ese país así como las especificaciones del CICOPRAFEST, en el Mercado Nacional.

CAPÍTULO IX HIGIENE

De acuerdo con las BPM, el producto estará en su totalidad exento de sustancias objetables (microorganismos, parásitos y cualquier sustancia que represente un riesgo para la salud), conforme a la Guía Mexicana para la Adopción de la Buenas Prácticas Agrícolas y de Manufactura que permitan asegurar la inocuidad en frutas y hortalizas frescas SAGARPA.

CAPÍTULO X MODALIDADES Y PERIODICIDAD DE LOS CONTROLES DE CALIDAD

Para evidenciar el cumplimiento de las presentes Reglas de uso, se tienen dos modalidades y de acuerdo a la modalidad seleccionada, quedará establecida la periodicidad de los controles de calidad:

a) Auditoria del Proceso

El viñedo debe tener establecido un sistema con procedimientos y registros documentados de control de calidad, que permita evidenciar ante una auditoria de tercera parte, que las actividades del proceso de producción, recepción, selección, empaque, almacenamiento y posterior puesta en el transporte, se realizan de manera permanente y con apego a la normativa aplicable en esta Reglas y a las BPM.

Con esta modalidad, el Organismo Certificador acreditado toma como base los resultados de la evaluación de la conformidad que efectúa a una muestra aleatoria del producto, y los confronta con las Reglas de uso de referencia.

La vigencia de la certificación será de dos años y durante este periodo se llevarán a cabo auditorías de seguimiento semestrales y, en cada ocasión se evaluarán muestras del 5% del tamaño del lote (embarque), el Organismo Certificador podrá realizar las auditorías aleatorias necesarias en cualquier momento, con el objeto de vigilar el estricto cumplimiento de las Reglas de Uso.

El viñedo deberá estar registrado ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) para el esquema de Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo y tener establecido un sistema de procedimientos y registros documentados de controles de riesgos.

b) Auditoría del Producto

Certificación que se realiza por lote y que consiste en la verificación permanente de las actividades del proceso de recepción de frutos, su selección, empaque, almacenamiento y posterior puesta en el transporte, y que tiene como objetivo evaluar que dichas actividades se realizan con apego a la normativa oficial aplicable, a las Reglas de uso correspondiente y, a las BPM. Durante la verificación de las actividades de selección, se evalúan muestras del 5% del tamaño del lote proveniente del huerto.

La certificación del producto se realiza por viñedo y consiste en la verificación de la calidad establecida en estas Reglas.

CAPÍTULO XI ETIQUETADO CON LA MARCA “SELLO DE CALIDAD Q”

11.1 Verificación del cumplimiento de los puntos establecidos en las reglas de uso para ostentar la marca “SELLO DE CALIDAD Q”.

El personal encargado de verificar el cumplimiento de las presentes Reglas, así como de las Normas Oficiales aplicables será el autorizado por la autoridad competente. En el caso de las presentes reglas, el Órgano de Vigilancia del Consejo de Promoción del “Sello Calidad Q” podrá verificar de manera directa o indirecta el cumplimiento de las mismas. La certificación de las normas y puntos adicionales de las presentes Reglas será realizada por el Organismo de Certificación Acreditado conforme a su manual de procedimientos internos presentados ante la Entidad de Acreditación correspondiente, quien emitirá un Dictamen con los resultados obtenidos.

11.2 Denominaciones especiales bajo la marca

El Gobierno del Estado de Querétaro, ratifica su conformidad por el hecho de que al generalizarse el uso de la marca “SELLO DE CALIDAD Q”, se puedan aplicar marcas o denominaciones distintivas paralelas, que se apliquen a la par y sin invadir el espacio o logotipo de la marca “SELLO DE CALIDAD Q”, siempre que se continúen cumpliendo a detalle las especificaciones para cumplir con esta última.

11.3 Uso de la marca

Para otorgar y mantener el uso de marca “SELLO DE CALIDAD Q”, la empresa o persona física solicitante debe acatarse a lo siguiente:

- a) Cumplir con todos los lineamientos referentes al proceso de la Uva establecidos en el presente documento.
- b) Cumplir con el reglamento de uso de marca “SELLO DE CALIDAD Q” y otras disposiciones establecidas por el Organismo de Certificación Acreditado y aprobado.
- c) Cumplir con un programa de muestreos previos a la autorización, donde debe aprobar los ensayos (pruebas) aplicables al producto.
- d) Sujetarse a lo establecido en el convenio y la Licencia que autorice el uso de la marca “SELLO DE CALIDAD Q”

CAPÍTULO XII REGLAS PARA EL USO DE LA MARCA “SELLO DE CALIDAD Q”

Cualquier productor de Uva asentado en el territorio del Estado de Querétaro podrá tener acceso al uso de la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**” siempre y cuando cumpla con las reglas que se establecen para el uso del distintivo, que incluye el cabal cumplimiento, ante un Organismo de Certificación Acreditado, de las especificaciones descritas en las reglas de uso correspondientes.

Para la designación del producto de origen estatal, se considera a la Uva cosechada de viñedos existentes en el territorio del Estado de Querétaro.

De conformidad con los artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial, y 84 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**” es signo distintivo propiedad del Gobierno del Estado de Querétaro. Al ostentarse en productos del Estado de Querétaro de cualquier índole (principalmente agroindustriales), dicha marca garantiza su calidad superior respecto de sus cualidades, propiedades y naturaleza.

CAPÍTULO XIII CONCORDANCIA CON NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS Y NORMAS O LINEAMIENTOS INTERNACIONALES

Las presentes Reglas de Uso tienen concordancia parcial con las normas, estándares, planes de trabajo, especificaciones consensuadas entre los productores para el envío de la uva y sus productos derivados a los destinos dentro de la región de Querétaro y del territorio Nacional.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

El usuario autorizado para el uso de la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**” así como los Organismos de Certificación autorizados tienen la responsabilidad de vigilar el buen uso de dicho distintivo.

En el convenio que suscriban el Gobierno del Estado de Querétaro, como dueño de la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**” y el productor de Uva de mesa para la autorización del uso de la marca, se establecerá que serán reportadas al propietario de la marca todas y cada una de las visitas de inspección así como en su momento los informes de avances y la certificación definitiva otorgada por el Organismo de Certificación autorizado; para esto, actuará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Salud, la Ley Federal de Metrología y Normalización, la Ley de Propiedad Industrial, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la demás normatividad federal, estatal y municipal aplicable.

Asimismo, el productor autorizado para el uso de la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**” deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se señalen en el convenio de autorización de uso de la marca así como la licencia correspondiente.

En caso de incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas o al convenio suscrito con el propietario de la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**” por parte del productor usuario, el Organismo de Certificación acreditado o el Órgano de Vigilancia del Consejo de Promoción del “Sello de Calidad Q” denunciará al agente infractor ante el propietario de la marca, solicitando su intervención de conformidad con la normatividad vigente. En tanto se resuelve sobre el incumplimiento se limitará el uso de la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**” al productor de Uva autorizado.

Una vez que se haya verificado el incumplimiento de las Reglas o del convenio por parte del productor se revocará la autorización para el uso de la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**”, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en los ordenamientos legales que haya infringido.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes “RU-004-2006-Reglas para el Uso de la Marca “Sello de Calidad Q” en Uva” entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y serán aplicables a todo aquel productor de Uva de mesa interesado en utilizar la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**”.

Artículo Segundo.- Todo lo no previsto en las presentes Reglas de uso o en el convenio de autorización de uso de la marca “**SELLO DE CALIDAD Q**” que suscriba el propietario de la marca, Gobierno del Estado de Querétaro, con el productor de Uva será resuelto por el Comité Consultor del Consejo de Promoción del “Sello de Calidad Q”.

En atención a lo anteriormente expuesto y previa deliberación, los miembros del Comité Consultor tomaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Son aprobadas por unanimidad de votos de los miembros del Comité Consultor del Consejo de Promoción del “Sello de Calidad Q” presentes en la sesión, las “RU-004-2006-Reglas para el Uso de la Marca “Sello de Calidad Q” en Uva”.

SEGUNDO.- Emitidas que han sido las “RU-004-2006-Reglas para el Uso de la Marca “Sello de Calidad Q” en Uva”, se determina que conforme a ellas se regirá el otorgamiento de las autorizaciones para el uso de la marca “Sello de Calidad Q” a los productores de uva de mesa interesados en utilizar dicha marca.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité Consultor del Consejo de Promoción del “Sello de Calidad Q”, para que por su conducto sean remitidas las “RU-004-2006-Reglas para el Uso de la Marca “Sello de Calidad Q” en Uva” que han sido aprobadas en esta sesión, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno, a fin de que si lo estima conveniente, éstas sean publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Cuarto punto.- El Secretario Técnico del Comité Consultor, informa de la solicitud que hace la Empresa Freixenet de México S.A. de C.V., para recibir la autorización para utilizar la marca “SELLO DE CALIDAD Q” en sus productos de Uva. Igualmente se señala que dicha empresa está Certificada para el uso de la **Marca Oficial “México Calidad Suprema”**, hecho que acredita con la documentación correspondiente que se anexa a la presente.

El Secretario Técnico da lectura al quinto párrafo del Capítulo II de las “RU-003-2005-Reglas para el Uso de la Marca “Sello de Calidad Q” en Uva” que a la letra señala *“En el caso de que algún participante de la cadena de producción de Uva, ya esté certificado con la Marca Oficial “México Calidad Suprema”, podrá acreditar ante el Comité Consultor del Consejo de Promoción del “Sello Calidad Q” tal circunstancia mediante los documentos comprobatorios de su certificación y solicitar por tal motivo la autorización de la licencia para el uso de la marca “SELLO DE CALIDAD Q”, mediante la suscripción del convenio respectivo”*.

Por lo que una vez aprobadas las Reglas de Uso referidas y tomando en consideración lo descrito en el párrafo citado se somete a consideración del consejo la solicitud que realiza la Empresa Freixenet de México S.A. de C.V. y previa deliberación, el Comité Consultor tomó el siguiente

ACUERDO

Único.- Es aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Comité Consultor del Consejo de Promoción del “Sello de Calidad Q” presentes en la sesión, la petición hecha por la Empresa Freixenet de México S.A. de C.V., para hacer uso de la marca “Sello de Calidad Q”, una vez que ha acreditado su certificación en la Marca Oficial “México Calidad Suprema”, por lo que en cumplimiento de los artículos 3 y 5 fracción II del Acuerdo por el que se Crea el Consejo de Promoción del “Sello de Calidad Q” se instruye al Coordinador General a que proponga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, la celebración del convenio que autorice a la empresa referida el uso del distintivo de la marca “Sello de Calidad Q”.

Quinto punto.- No se desahogó ningún asunto general.

No habiendo más asuntos que tratar, se hace constar que todos los integrantes del Comité Consultor del Consejo de Promoción del “Sello de Calidad Q” mencionados en el proemio, estuvieron presentes en esta Sesión , desde su inicio hasta su terminación, así como al momento de tomarse los acuerdos respectivos.

Se dio por concluida la Sesión a las 18:00 horas del día 9 nueve de marzo de 2006 dos mil seis, levantándose la presente Acta que firman al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

COMITÉ CONSULTOR DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN DEL “SELLO DE CALIDAD Q”

Lic. Héctor Samuel Lugo Chávez
Secretario de Desarrollo Agropecuario
y Coordinador General.
Rúbrica

Ing. Ernesto Maldonado Garza,
Coordinador de Comercialización Agropecuaria y
Secretario Técnico.
Rúbrica

MVZ. Enrique Ceceña Martorell;
Subdelegado Agropecuario de la SAGARPA
y Vocal suplente del Delegado de la SAGARPA.
Rúbrica

Enólogo Antonio Llaquet;
Gerente de Planta de Finca Doña Dolores-Cavas
Freixenet y Consejero Coordinador de la Subcomi-
sión de Dictamen de la Comisión Hortofrutícola en
Uva del Comité Consultor
Rúbrica

Lic. Eric Horacio Hernández López;
Consejero suplente del Secretario de Gobierno
ante el Comité Consultor
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

A V I S O

TECNI-EXPRESS AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.

QUERETARO, QRO. A 8 DE MAYO DE 2006

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en cumplimiento del mismo se informa que por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TECNI-EXPRESS AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., celebrada el 31 de marzo de 2006, se aprobó la reducción del capital social en su parte fija en la suma de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y la reducción del capital social en su parte variable en la suma de \$ 695,333.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) cancelándose las acciones correspondientes y quedando por tanto el capital social en la suma de \$ 447,667.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

JOSE AGUSTIN LARA NAVARRO
ADMINISTRADOR GENERAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 005

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca 86% a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Utensilios de Cocina, Mobiliario y Accesorios de Cocina, Accesorios de Plomería de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-005-06	\$ 3,500.00 Costo en compranet: \$ 3,450.00	02/06/2006	08/06/2006 09:00 horas	14/06/2006 09:00 horas	20/06/2006 09:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C180000000	Artículos para servicios (Utensilios de Cocina)	1	Lote
2	C180000000	Artículos para servicios (Mobiliario y Accesorios de Cocina)	1	Lote
3	C390000000	Material de ferretería (Accesorios de Plomería)	1	Lote

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01-442-2385108 y 01-442-2385109, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: En el departamento de Contabilidad del Sistema Estatal DIF, mediante cheque expedido a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o bien en efectivo. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de Junio del 2006 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas, ubicado en: Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 14 de Junio del 2006 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas, Luis Pasteur Sur, Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 20 de Junio del 2006 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas, Luis Pasteur Sur, Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Planta de Almacenaje y Distribución, ubicada en Ave. Universidad s/n casi esq. Ave. Tecnológico, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 12:00.
- Plazo de entrega: 30 días naturales contados a partir de la suscripción del contrato.
- El pago se realizará: 15 días hábiles contados a partir de la revisión y aprobación de la factura y anexando documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la Convocante..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 26 DE MAYO DEL 2006.
C.P ANA MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Convocatoria: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Mobiliario, Equipo Médico, Equipo de Servicio, Equipo Recreativo Equipo Audiovisual, Equipo de Computo de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-006-06	\$ 3,500.00 Costo en compranet: \$ 3,450.00	02/06/2006	08/06/2006 09:00 horas	15/06/2006 09:00 horas	21/06/2006 09:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450400000	Mobiliario para oficinas	1	Lote
2	I450400000	Equipo Médico básico	1	Lote
3	I450600000	Equipo de Servicio	1	Lote
4	I450600000	Equipo Recreativo	1	Lote
5	I450600000	Equipo Audiovisual	1	Lote
6	I450600000	Equipo de Computo	1	Lote

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01-442-2385108 y 01-442-2385109, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: En el departamento de Contabilidad del Sistema DIF Estatal, mediante cheque expedido a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o bien en efectivo.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de Junio del 2006 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas, ubicado en: Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 15 de Junio del 2006 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas, Luis Pasteur Sur, Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de Junio del 2006 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas, Luis Pasteur Sur, Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Planta de Almacenaje y Distribución ubicado en Ave. Universidad s/n casi esq Ave. Tecnológico, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 12:00 horas.
- Plazo de entrega: 30 días naturales contados a partir de la suscripción del contrato.
- El pago se realizará: 15 días hábiles contados a partir de la fecha de revisión y aprobación de la factura, anexando documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 26 DE MAYO DEL 2006.
C.P ANA MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.